



## PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda****Servicio Nacional de Aduanas****MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL**

Núm. 997.- Santiago, 11 de septiembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.525, la Ley 18.768, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y

## Considerando:

1.- Que es imprescindible hacer las modificaciones administrativas al Arancel Aduanero, a fin de incorporar las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como asimismo, efectuar las modificaciones con la finalidad de adecuar este instrumento a las exigencias de las técnicas modernas y asegurar que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología o con los patrones del comercio internacional.

2.- La necesidad de poner en vigor las actualizaciones de la Versión Única en Español de la referida Nomenclatura Internacional, correspondiente al año 2007, y

## Teniendo presente:

1.- Los siguientes documentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

- El Documento N° NG0099B1a, de 26 de junio de 2004, por el cual se da a conocer el texto oficial, en idiomas inglés y francés, de la cuarta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a entrar en vigencia el 1 de enero de 2007;
- La Nota N° 05NL0497-LD, de 14 de julio de 2005, por la cual se remite el Documento N° NC0938B1b, de marzo de 2005, relacionado con la enmienda para el Corrigendum luego de la Recomendación del 26 de junio de 2004, a la Nota 1 de subpartida del Capítulo 70 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

2.- Los siguientes documentos de ALADI:

- ALADI/SEC/di 1800, de 1 de diciembre de 2003, con la traducción no oficial de la Nueva Recomendación relativa a Sustancias que Empobrecen la Capa de Ozono, de 28 de junio de 2003;
- ALADI/SEC/di 1932, de 10 de agosto de 2005, con la traducción de la modificación del artículo 8 del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de la modificación de la Nota 1 de subpartida del Capítulo 70 de la Nomenclatura del citado Convenio.

3.- La Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (VUESA 2007), obtenida en el VIII Taller de Expertos que a esos efectos fuera citado por el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en Ciudad de México del 23 de enero al 3 de febrero de 2006.

4.- Los siguientes documentos del Banco Central de Chile:

- Ord. N° 5736, de 9 de marzo de 2005, y
- Ord. N° 77, de 7 de julio de 2006, con propuestas de aperturas y eliminación de posiciones arancelarias nacionales, con la finalidad de mejorar el sistema de información para la elaboración de las estadísticas utilizadas en la confección de la Balanza de Pagos y, al mismo tiempo, facilitar las tareas de valoración de competencia del Servicio de Aduanas respecto de los bienes que ingresan y salen del país.

5.- Los siguientes documentos del Servicio Agrícola y Ganadero:

- Oficio Ord. N° 4579, de 13 de mayo de 2005, y
- Oficio N° 06725, de 28 de junio de 2006, solicitando y justificando aperturas nacionales para mercancías cuyo control compete a dicho Servicio.

6.- Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Pesca:

- Oficio ORD/D.N. N°100190705, de 30 de agosto de 2005;
- Oficio Ord. ORP/DN N°120172006, de 27 de abril de 2006, y
- Oficio ORD/SIEP N°120247006, de 30 de junio de 2006, en los cuales, además de solicitar aperturas de nuevas posiciones arancelarias nacionales que permitan analizar y cruzar información de los agentes pesqueros que participan en las distintas unidades de pesquería sometidas a medidas de administración pesquera o protegidas por convenios internacionales, emite opinión sobre las solicitudes presentadas a través de la Sociedad de Fomento Fabril – SOFOFA, a la Comisión Arancel.

7.- Los siguientes documentos presentados por Sociedad de Fomento Fabril en representación del Sector Privado solicitando aperturas arancelarias nacionales para productos de interés del Sector mencionado:

- Nota de fecha 28 de enero de 2005, en representación de las empresas SQM S.A., Chilealimentos, Conservas Los Ángeles Ltda., Corporación de la Madera (CORMA), Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC), SalmonChile, IANSA y Cerámicas Cordillera;
- Nota de 29 de marzo de 2005, en representación de SalmonChile, IANSA y Sonapesca;
- Nota de 7 de noviembre de 2005, en representación de American Telecommunication, Inc. (ATI Chile);
- Nota de fecha 23 de mayo de 2006, en representación de SalmonChile, y
- Nota de fecha 18 de julio de 2006, en representación de SalmonChile.

8.- Los siguientes documentos del Ministerio de Agricultura:

- El Oficio ORD. N° 556, de 8 de agosto de 2006, y
- El Oficio ORD. N° 442, de 29 de junio de 2006; por medio de los cuales solicita aperturas de partidas arancelarias para productos agropecuarios como cereales y frutas y un código específico para biodiesel.

9.- Los siguientes documentos de la Comisión de Estudios Aperturas del Arancel Aduanero:

- Minuta con respuestas a las últimas propuestas enviadas por el Ministerio de Agricultura mediante oficios del punto 8 anterior;
- Acta final, N° 12, de fecha 30 de agosto de 2005, y
- Minuta con estado de avance de la Comisión de Estudios Aperturas Arancel Aduanero, de fecha 1 de julio de 2005.

10.- Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Aduanas:

- Las propuestas de apertura y eliminación de posiciones arancelarias nacionales solicitadas por la Subdirección Técnica, por la Subdirección de Fiscalización y por el Laboratorio de la Dirección Nacional de Aduanas, y
- El Oficio Circular N° 22, de 25 de enero de 2005.
- El Oficio ORD. N° 203, de 29 de abril de 2005.
- El Oficio ORD. N° 2822, de 3 de febrero de 2006.

11.- El artículo 1° del Decreto de Hacienda N°1.019, de 2001, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto es el contenido en el anexo de dicho decreto.

12.- El artículo 2° de la Ley N°19.914, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, que fija para el año 2007 en 18,7% el derecho ad valorem que debe pagarse en la importación de mercancías que se clasifican en ciertas aperturas de la partida 02.07 del Arancel Aduanero Nacional, y

13.- El Oficio N°11837, de fecha 4 de julio de 2006, del Director Nacional de Aduanas, dicto el siguiente

## Decreto:

**Artículo 1°.-** Modificase el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto es el contenido en el anexo al presente decreto.

**Artículo 2°.-** Las Reglas Generales Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, se mantienen inalterables.

**Artículo 3°.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.525 y en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley N°18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2° de la Ley N°18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.

**Artículo 5°.-** El presente decreto regirá a contar del 1 de enero de 2007.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

## ANEXO

**ARANCEL ADUANERO CHILENO**

**BASADO EN EL  
SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS  
VERSIÓN ÚNICA EN ESPAÑOL  
REGLAS GENERALES  
NOMENCLATURA**

**Sección I****ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL****Notas de Sección**

- Animales vivos
- Carne y despojos comestibles
- Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

**Sección II****PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL****Nota de Sección**

- Plantas vivas y productos de la floricultura
- Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- Café, té, yerba mate y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

**Sección III****GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

- Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

**Sección IV****PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS****Nota de Sección****Nota Legal**

- Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- Azúcares y artículos de confitería
- Cacao y sus preparaciones
- Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- Preparaciones alimenticias diversas
- Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

**Sección V****PRODUCTOS MINERALES**

- Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

**Sección VI****PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****Notas de Sección**

- Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- Productos químicos orgánicos
- Productos farmacéuticos
- Abonos
- Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
- Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas
- Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- Productos fotográficos o cinematográficos
- Productos diversos de las industrias químicas



## Sección VII

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

## Notas de Sección

- 39 Plástico y sus manufacturas  
40 Caucho y sus manufacturas

## Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;  
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

- 41 Piel (excepto la peletería) y cueros  
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa  
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

## Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera  
45 Corcho y sus manufacturas  
46 Manufacturas de espartería o cestería

## Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)  
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón  
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

## Sección XI

**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

## Notas de Sección

- 50 Seda  
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin  
52 Algodón  
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel  
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial  
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas  
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería  
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil  
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados  
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil  
60 Tejidos de punto  
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto  
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto  
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

## Sección XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;  
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos  
65 Sombreros, demás tocados y sus partes  
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes  
67 Plumos y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

## Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;  
PRODUCTOS CERÁMICOS;  
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas  
69 Productos cerámicos  
70 Vidrio y sus manufacturas

## Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- 71 Perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

## Sección XV

**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES**

## Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero  
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero  
74 Cobre y sus manufacturas  
75 Níquel y sus manufacturas  
76 Aluminio y sus manufacturas  
77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)  
78 Plomo y sus manufacturas  
79 Cinc y sus manufacturas  
80 Estaño y sus manufacturas  
81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias  
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  
83 Manufacturas diversas de metal común

## Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

## Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

## Sección XVII

**MATERIAL DE TRANSPORTE**

## Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación  
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios  
88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes  
89 Barcos y demás artefactos flotantes

## Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,  
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,  
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;  
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos  
91 Aparatos de relojería y sus partes  
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

## Sección XIX

**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

## Sección XX

**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas  
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios  
96 Manufacturas diversas

## Sección XXI

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades  
98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)  
99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

## Abreviaturas y Símbolos

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
° C	grado(s) Celsius
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro(s) cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
N	newton(es)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io[s])
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x°	x grado(s)

## Ejemplos

- 1500 g/m<sup>2</sup> mil quinientos gramos por metro cuadrado  
15° C quince grados Celsius



**ARANCEL ADUANERO CHILENO**  
**BASADO EN EL SISTEMA ARMONIZADO DE**  
**DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS**  
**REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN**  
**DEL SISTEMA ARMONIZADO**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

**REGLA 1**

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

**REGLA 2**

- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

**REGLA 3**

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

**REGLA 4**

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

**REGLA 5**

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
- b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

**REGLA 6**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

**REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS****REGLA 1**

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "*mutatis mutandis*" para establecer, dentro de cada Posición, la Subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el Item que corresponda.

**REGLA 2**

Para la interpretación de este Arancel, los términos Posición y Subposición deben entenderse equivalentes a los términos Partida y Subpartida.

**REGLA 3**

La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50 %.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50 % no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

- a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factorías, que se clasifican en los Items 8902.0010; 8902.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.
- b) A las comprendidas en la sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta sección.
- c) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US\$ 100.

**REGLAS SOBRE LAS UNIDADES**

TMB	.....	Tonelada métrica bruta
QMB	.....	Quintal métrico bruto
QMN	.....	Quintal métrico neto
KB	.....	Kilogramo bruto
KL	.....	Kilogramo legal
KN	.....	Kilogramo neto
GL	.....	Gramo legal
GN	.....	Gramo neto
M. Cub	.....	Metro Cúbico
HL	.....	Hectólitro
Lt	.....	Litro
DEC	.....	Decena
PAR	.....	Par
C/U	.....	Cada uno o una
KWH	.....	Kilowatts-hora

**REGLA 1****PESO BRUTO**

Por peso bruto se entenderá el de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores, siempre que éstos sean los con que habitualmente se presentan.

El peso bruto de las mercancías que ordinariamente se transportan a granel o sin envases o embalajes, como el carbón, los líquidos en barcos o en vagones u otros vehículos cisternas, los minerales, las maquinarias, las piezas de hierro, etc., es aquel que tienen en las condiciones en que se presentan.

**REGLA 2****PESO LEGAL**

Por peso legal se entenderá el peso de las mercancías con todos los envases interiores, incluyendo las ataduras, cajas, envolturas, etc., con que estén acondicionadas dentro del embalaje exterior, simple o múltiple que les sirva de receptáculo general, con exclusión de la paja, viruta, papeles, aserrín, cuñas u otros materiales empleados para acondicionar los paquetes o las mercancías.

Se considerará como legal el peso bruto de los productos que vengan a granel dentro de un solo envase. Cuando estos productos se presenten a granel, acondicionados en envases concéntricos, para la determinación del peso legal se considerarán el o los envases necesarios para que el transporte a y de la romana y el aforo se efectúen en condiciones normales de seguridad tanto para el operador como para el producto.

En los casos en que para determinar el peso legal de una mercancía haya que aplicar el recargo correspondiente, y el peso legal teórico que se obtiene agregando al peso neto dicho porcentaje resulta superior al peso bruto de la mercancía, se considerará como legal su peso bruto.

**REGLA 3****PESO NETO**

Se entiende por peso neto, el peso de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

**REGLA 4****RECARGOS**

En general las mercancías tendrán un recargo del 10 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso legal y a 20 % sobre su peso legal o 30 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso bruto, si se presentan sin embalajes o mezcladas dentro de un mismo bulto con mercaderías afectas a diferentes derechos o comprendidas en distintos items del Arancel Aduanero.

**REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO****REGLA 1**

Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un solo documento de destinación, tales partes y piezas seguirán el régimen del objeto que van a componer, aun cuando estén contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel.

Cuando por causa de fuerza mayor, o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda (como ser la caída al mar de parte del cargamento o bien la circunstancia de que las diversas partes de un conjunto procedan de fábricas distintas), no se presente al aforo un todo completo, el Despachador, previa declaración del hecho en la Declaración inicial, tendrá opción al aforo en conjunto que se resolverá cuando se importen las partes complementarias.

Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyen dichas máquinas o aparatos.

En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

**REGLA 2**

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

**REGLA 3**

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones mecánicas en los materiales de consumo, para determinar sus usos como piezas de máquinas, aparatos o herramientas.

Dichas operaciones deberán ser solicitadas antes de la designación del Fiscalizador para el aforo, reservándose la Aduana el derecho de comprobar posteriormente su uso.

Cuando se solicite "verificación de aforo por examen" de la mercancía, la franquicia podrá acordarse hasta después de efectuado el reconocimiento por el Fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de esta operación.

**Sección I****ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL****Notas.**

- En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

**Nota Legal Nacional N° 1.**

Las crías menores de seis meses de los asnos, caballos y de los animales de la especie bovina y, las menores de dos meses de las especies porcina, ovina y caprina, que se presenten conjuntamente con sus madres, se encontrarán exentas de los gravámenes establecidos en este Arancel.

**CAPITULO 1****Animales vivos****Nota.**

- Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
  - los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
  - los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
  - los animales de la partida 95.08.













Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
04.07		<b>Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.</b>				
	0407.0010	- Para consumo	KB	6	KN-06	
	0407.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
04.08		<b>Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>				
		- Yemas de huevo:				
	0408.1100	-- Secas	KB	6	KN-06	
	0408.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0408.9100	-- Secos	KB	6	KN-06	
	0408.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
04.09	0409.0000	Miel natural.	KB	6	KN-06	
04.10	0410.0000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 5

## Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
  - los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
  - las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
- En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
- En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
- En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
05.01	0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	KB	6	KN-06	
05.02		<b>Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.</b>				
	0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	KB	6	KN-06	
	0502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.04		<b>Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>				
	0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	KB	6	KN-06	
	0504.0020	- Estómagos congelados	KB	6	KN-06	
	0504.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.05		<b>Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.</b>				
	0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	KB	6	KN-06	
	0505.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.06		<b>Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.</b>				
	0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	KB	6	KN-06	
	0506.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.07		<b>Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.</b>				
	0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	KB	6	KN-06	
	0507.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.08		<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.</b>				
	0508.0010	- Harina, polvo y «pellets» de caparazón de crustáceos, aptos para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06	
	0508.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.10	0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	KB	6	KN-06	
05.11		<b>Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.</b>				
	0511.1000	- Semen de bovino	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		--- Huevas y lechas de pescado:				
	0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	KB	6	KN-06	
	0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	KB	6	KN-06	
	0511.9119	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	0511.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0511.99	-- Los demás:				
	0511.9910	--- Semen de otros animales	KB	6	KN-06	
	0511.9920	--- Cochinilla del carmín	KB	6	KN-06	
	0511.9930	--- Despojos de animales	KB	6	KN-06	
	0511.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	

## Sección II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

## Nota.

- En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

## CAPITULO 6

## Plantas vivas y productos de la floricultura

## Notas.

- Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las patatas (papas)\*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
- Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
06.01		<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.</b>				
	0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:				
		-- Bulbos de flores:				
	0601.1011	--- De liliun	KB	6	KN-06	
	0601.1012	--- De tulipán	KB	6	KN-06	
	0601.1013	--- De cala	KB	6	KN-06	
	0601.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:				
		-- Bulbos de flores:				
	0601.2011	--- De liliun	KB	6	KN-06	
	0601.2012	--- De tulipán	KB	6	KN-06	
	0601.2013	--- De cala	KB	6	KN-06	
	0601.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
06.02		<b>Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.</b>				
	0602.1000	- Esquejes sin enraizar e injertos	KB	6	U-10	
	0602.2000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.3000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.4000	- Rosales, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
06.03		<b>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>				
		- Frescos:				
	0603.1100	-- Rosas	KL	6	KN-06	
	0603.1200	-- Claveles	KL	6	KN-06	
	0603.1300	-- Orquídeas	KL	6	KN-06	
	0603.1400	-- Crisantemos	KL	6	KN-06	
	0603.19	-- Los demás:				
	0603.1910	--- Liliun (Lilium spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1920	--- Tulipán (Tulipa spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1930	--- Peonía (Paeonia spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1990	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	0603.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
06.04		<b>Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>				
	0604.1000	- Musgos y líquenes	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0604.9100	-- Frescos	KL	6	KN-06	
	0604.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06	

## CAPITULO 7

## Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

## Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
- En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcapparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zeamays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).



3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
- las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
  - el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
  - la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de patata (papa)\* (partida 11.05);
  - la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
07.01	0701.1000 0701.9000	<b>Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.</b> - Para siembra - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.02	0702.0000	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>	KB	6	KN-06	KN-06
07.03	0703.10 0703.1010 0703.1020 0703.2000 0703.9000	<b>Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.</b> -Cebollas y chalotes -- Cebollas -- Chalotes - Ajos - Puerros y demás hortalizas aliáceas	KB	6	KN-06	KN-06
07.04	0704.1000 0704.2000 0704.9000	<b>Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.</b> - Coliflores y brécoles («broccoli») - Coles (repollitos) de Bruselas - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.05	0705.1100 0705.1900 0705.2100 0705.29 0705.2910 0705.2920 0705.2990	<b>Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.</b> - Lechugas: -- Repolladas -- Las demás - Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia: -- Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ) -- Las demás: --- Radichios ( <i>Cichorium spp.</i> ) --- Achicorias ( <i>Cichorium endivia</i> ) --- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.06	0706.1000 0706.9000	<b>Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.</b> - Zanahorias y nabos - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.07	0707.0000	<b>Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.</b>	KB	6	KN-06	KN-06
07.08	0708.1000 0708.2000 0708.9000	<b>Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.</b> - Arvejas (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ) - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.09	0709.2000 0709.3000 0709.4000 0709.5100 0709.5900 0709.60 0709.6010 0709.6020 0709.6090 0709.7000 0709.9000	<b>Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.</b> - Espárragos - Berenjenas - Apio, excepto el apionabo - Hongos y trufas: -- Hongos del género <i>Agaricus</i> -- Los demás - Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> : -- Pimiento -- Aji -- Los demás - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.10	0710.1000 0710.2100 0710.2200 0710.29 0710.2910 0710.2990 0710.3000 0710.4000 0710.80 0710.8010 0710.8020 0710.8030 0710.8040 0710.8090 0710.9000	<b>Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.</b> - Papas (patatas)* - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: -- Arvejas (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) -- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ) -- Las demás: --- Habas ( <i>Vicia faba</i> ) --- Las demás - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles - Maíz dulce - Las demás hortalizas: -- Coliflor ( <i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis L.</i> ) -- Brécoles (brócoli, «broccoli») ( <i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis L.</i> Var. <i>Symosa</i> ) -- Setas y demás hongos -- Espárragos -- Las demás - Mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06	KN-06
07.11	0711.20 0711.2010 0711.2090 0711.40 0711.4010 0711.4090 0711.5100 0711.5900 0711.9000	<b>Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.</b> - Aceitunas: -- En salmuera -- Las demás - Pepinos y pepinillos: -- En salmuera -- Los demás - Hongos y trufas: -- Hongos del género <i>Agaricus</i> -- Los demás - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06	KN-06
07.12	0712.2000	<b>Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.</b> - Cebollas	KB	6	KN-06	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	0712.31	<b>- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:</b> -- Hongos del género <i>Agaricus</i> :				
	0712.3110	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3120	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.32	<b>-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>):</b>				
	0712.3210	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3220	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.33	<b>-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>):</b>				
	0712.3310	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3320	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.39	<b>-- Los demás:</b>				
	0712.3910	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3920	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.90	<b>- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:</b>				
	0712.9010	-- Puerros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9020	-- Aji ( <i>Capsicum frutescens</i> )	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9030	-- Tomates	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9040	-- Apio	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9050	-- Ajo	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.13	0713.1000 0713.2000	<b>Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.</b> - Arvejas, (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) - Garbanzos - Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.31	<b>-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies <i>Vigna mungo (L) Hepper</i> o <i>Vigna radiata (L) Wilczek</i></b>				
	0713.3110	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.32	<b>-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* <i>Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)</i>:</b>				
	0713.3210	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.33	<b>-- Poroto (judía, alubia, frijol, fréjol)* común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):</b>				
	0713.3310	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3390	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.39	<b>-- Las demás:</b>				
	0713.3910	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.4000	<b>- Lentejas</b>	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.5000	<b>- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballara (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)</b>	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.14	0714.1000 0714.2000 0714.9000	<b>Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.</b> - Raíces de mandioca (yuca)* - Camotes (boniatos, batatas)* - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06

CAPITULO 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

- Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio) y
  - mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
08.01	0801.1100 0801.1900	<b>Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b> - Cocos: -- Secos -- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0801.2100 0801.2200	<b>- Nueces del Brasil:</b> -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
	0801.3100 0801.3200	<b>- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*:</b> -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
08.02	0802.1100 0802.12 0802.1210 0802.1290 0802.2100 0802.2200	<b>Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b> - Almendras: -- Con cáscara -- Sin cáscara 0802.1210 --- Enteras 0802.1290 --- Las demás - Avellanas ( <i>Corylus spp.</i> ): -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
	0802.3100 0802.32 0802.3290	<b>- Nueces de nogal:</b> -- Con cáscara -- Sin cáscara: --- Enteras --- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
	0908.1000	- Nuez moscada	KB	6	KN-06
	0908.2000	- Macis	KB	6	KN-06
	0908.3000	- Amomos y cardamomos	KB	6	KN-06
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
	0909.1000	- Semillas de anís o de badiana	KB	6	KN-06
	0909.2000	- Semillas de cilantro	KB	6	KN-06
	0909.3000	- Semillas de comino	KB	6	KN-06
	0909.4000	- Semillas de alcaravea	KB	6	KN-06
	0909.5000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	KB	6	KN-06
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.			
	0910.1000	- Jengibre	KB	6	KN-06
	0910.2000	- Azafrán	KB	6	KN-06
	0910.3000	- Cúrcuma	KB	6	KN-06
		- Las demás especias:			
	0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	KB	6	KN-06
	0910.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 10

Cereales

Notas.

- Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
  - Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
- La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

- Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).			
	1001.1000	- Trigo duro	KB	6	KN-06
	1001.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.02	1002.0000	Centeno.	KB	6	KN-06
10.03	1003.0000	Cebada.	KB	6	KN-06
10.04	1004.0000	Avena.	KB	6	KN-06
10.05		Maíz.			
	1005.10	- Para siembra:			
	1005.1010	-- Híbridos	KB	6	KN-06
	1005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1005.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.06		Arroz.			
	1006.1000	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	KB	6	KN-06
	1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	KB	6	KN-06
	1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
	1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	KB	6	KN-06
	1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	KB	6	KN-06
	1006.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1006.4000	- Arroz partido	KB	6	KN-06
10.07		Sorgo de grano (granífero).			
	1007.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1007.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
	1008.1000	- Alforfón	KB	6	KN-06
	1008.2000	- Mijo	KB	6	KN-06
	1008.3000	- Alpiste	KB	6	KN-06
	1008.9000	- Los demás cereales	KB	6	KN-06

CAPITULO 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
  - las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
- Los productos de la molinería de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
    - un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
    - un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

- Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de Cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)* (4)	500 micras (micrometros, micrones)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

- En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
  - los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
  - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
11.01	1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	KB	6	KN-06
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	1102.1000	- Harina de centeno	KB	6	KN-06
	1102.2000	- Harina de maíz	KB	6	KN-06
	1102.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
		- Grañones y sémola:			
	1103.1100	-- De trigo	KB	6	KN-06
	1103.1300	-- De maíz	KB	6	KN-06
	1103.1900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1103.2000	- «Pellets»	KB	6	KN-06
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
		- Granos aplastados o en copos:			
	1104.1200	-- De avena	KB	6	KN-06
	1104.1900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
	1104.22	-- De avena:			
	1104.2210	--- Mondados	KB	6	KN-06
	1104.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1104.2300	-- De maíz	KB	6	KN-06
	1104.2900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	KB	6	KN-06
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
	1105.1000	- Harina, sémola y polvo	KB	6	KN-06
	1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	KB	6	KN-06
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
	1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	KB	6	KN-06
	1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	KB	6	KN-06
	1106.3000	- De los productos del Capítulo 8	KB	6	KN-06
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
	1107.1000	- Sin tostar	KB	6	KN-06
	1107.2000	- Tostada	KB	6	KN-06
11.08		Almidón y fécula; inulina.			
		- Almidón y fécula:			
	1108.1100	-- Almidón de trigo	KB	6	KN-06
	1108.1200	-- Almidón de maíz	KB	6	KN-06
	1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	KB	6	KN-06
	1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	KB	6	KN-06
	1108.2000	- Inulina	KB	6	KN-06
11.09	1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	KB	6	KN-06

CAPITULO 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Notas.

- La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
- La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
- Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- las especias y demás productos del Capítulo 9;





CAPITULO 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,  
no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
- La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)\* y el roten (ratán)\* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
- La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
14.01		<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).</b>				
	1401.1000	- Bambú	KB	6		KN-06
	1401.2000	- Roten (ratán)*	KB	6		KN-06
	1401.9000	- Las demás	KB	6		KN-06
14.04		<b>Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>				
	1404.2000	- Linteres de algodón	KB	6		KN-06
	1404.90	- Los demás:				
	1404.9010	-- Cortezas de quillay	KB	6		KN-06
	1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	KB	6		KN-06
	1404.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
  - la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
  - las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
  - los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
  - los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
  - el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
- La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
- La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
- Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

- En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
15.01		<b>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.</b>				
	1501.0010	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo), refinadas	KB	6		KN-06
	1501.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
15.02		<b>Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.</b>				
	1502.0010	- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	KB	6		KN-06
	1502.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
15.03	1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	KB	6		KN-06
15.04		<b>Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:				
	1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	KB	6		KN-06
	1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	KB	6		KN-06
	1504.2090	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	KB	6		KN-06
15.05	1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	KB	6		KN-06
15.06	1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	KB	6		KN-06
15.07		<b>Aceite de soja (soja) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	KB	6		KN-06
	1507.90	- Los demás:				
	1507.9010	-- A granel	KB	6		KN-06
	1507.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.08		<b>Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1508.1000	- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1508.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.09		<b>Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1509.1000	- Virgen	KB	6		KN-06
	1509.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.10	1510.0000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	KB	6		KN-06
15.11		<b>Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1511.1000	- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1511.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.12		<b>Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1512.11	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
	1512.1110	-- Aceites en bruto:				
	1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.19	-- Los demás:				
	1512.1911	--- De girasol y sus fracciones				
	1512.1911	---- A granel	KB	6		KN-06
	1512.1919	---- Los demás	KB	6		KN-06
	1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.2100	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
	1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol	KB	6		KN-06
	1512.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.13		<b>Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1513.1100	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
	1513.1100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1513.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1513.2100	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
	1513.2100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1513.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.14		<b>Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1514.1100	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:				
	1514.1100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1514.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1514.9100	- Los demás:				
	1514.9100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1514.9900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.15		<b>Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1515.1100	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
	1515.1100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1515.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1515.2100	- Aceite de maíz y sus fracciones:				
	1515.2100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1515.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1515.90	- Los demás:				
	1515.9010	-- Aceite de rosa mosqueta	KB	6		KN-06
	1515.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.16		<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.</b>				
	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:				
	1516.1011	-- De pescado o de mamíferos marinos:				
	1516.1011	--- De pescado	KB	6		KN-06
	1516.1012	--- De mamíferos marinos	KB	6		KN-06
	1516.1090	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	KB	6		KN-06
15.17		<b>Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.</b>				
	1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida:				
	1517.1010	-- Presentada en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 1 KN	KB	6		KN-06
	1517.1090	-- Las demás	KB	6		KN-06
	1517.90	- Las demás:				
	1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto	KB	6		KN-06
	1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados	KB	6		KN-06
	1517.9090	-- Las demás	KB	6		KN-06
15.18		<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estándolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>				
	1518.0010	- Aceite de pescado no apto para el consumo humano	KB	6		KN-06
	1518.0090	- Los demás	KB	6		KN-06





Nota de subpartida.

- En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
17.01		<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.</b>			
		- <b>Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:</b>			
	1701.1100	-- De caña	KB	6	KN-06
	1701.1200	-- De remolacha	KB	6	KN-06
		- <b>Los demás:</b>			
	1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	KB	6	KN-06
	1701.99	-- <b>Los demás:</b>			
	1701.9910	--- De caña, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9920	--- De remolacha, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
17.02		<b>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.</b>			
		- <b>Lactosa y jarabe de lactosa:</b>			
	1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	KB	6	KN-06
	1702.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	KB	6	KN-06
	1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	KB	6	KN-06
	1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	KB	6	KN-06
	1702.5000	- Fructosa químicamente pura	KB	6	KN-06
	1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
	1702.6010	-- De pera	KB	6	KN-06
	1702.6020	-- De manzana	KB	6	KN-06
	1702.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.90	- <b>Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:</b>			
	1702.9010	-- Caramelo colorante	KB	6	KN-06
	1702.9020	-- Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	KB	6	KN-06
	1702.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
17.03		<b>Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.</b>			
	1703.1000	- Melaza de caña	KB	6	KN-06
	1703.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
17.04		<b>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).</b>			
	1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:			
	1704.1010	-- Recubiertos de azúcar	KB	6	KN-06
	1704.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1704.90	- <b>Los demás:</b>			
	1704.9020	-- Bombones	KB	6	KN-06
	1704.9030	-- Caramelos	KB	6	KN-06
	1704.9050	-- Pastillas	KB	6	KN-06
	1704.9060	-- Gomas azucaradas	KB	6	KN-06
	1704.9070	-- Turrón	KB	6	KN-06
	1704.9080	-- Confitos elaborados total o parcialmente de dulce de leche	KB	6	KN-06
	1704.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

- Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
- La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
18.01		<b>Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.</b>			
	1801.0010	- Crudo	KB	6	KN-06
	1801.0020	- Tostado	KB	6	KN-06
18.02	1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	KB	6	KN-06
18.03		<b>Pasta de cacao, incluso desgrasada.</b>			
	1803.1000	- Sin desgrasar	KB	6	KN-06
	1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	KB	6	KN-06
18.04	1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	KB	6	KN-06
18.05	1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	KB	6	KN-06
18.06		<b>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</b>			
	1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	KB	6	KN-06
		- <b>Los demás, en bloques, tabletas o barras:</b>			
	1806.31	-- <b>Rellenos:</b>			
	1806.3110	--- Con pastas blandas o licor	KB	6	KN-06
	1806.3120	--- Con frutos o cereales	KB	6	KN-06
	1806.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1806.32	-- <b>Sin rellenar:</b>			
	1806.3210	--- Coberturas	KB	6	KN-06
	1806.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	1806.90	- <b>Los demás:</b>			
	1806.9010	-- Chocolates, en formas distintas de los bloques, tabletas o barras, rellenos	KB	6	KN-06
	1806.9020	-- Chocolates, en formas distintas de los bloques, tabletas o barras, sin rellenar	KB	6	KN-06
	1806.9030	-- Caramelos recubiertos de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9040	-- Frutos recubiertos de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9050	-- Pastas recubiertas de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
  - los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
  - los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
- En la partida 19.01, se entiende por:
  - grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11;
  - harina y sémola:
    - la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
    - la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa)\* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
- La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
- En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
19.01		<b>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	1901.10	- <b>Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:</b>			
	1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	KB	6	KN-06
	1901.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.20	- <b>Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05:</b>			
	1901.2010	-- Con un contenido de grasa butírica superior al 25 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	1901.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.90	- <b>Los demás:</b>			
		-- <b>Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:</b>			
	1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	KB	6	KN-06
	1901.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
19.02		<b>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.</b>			
		- <b>Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</b>			
	1902.1100	-- Que contengan huevo	KB	6	KN-06
	1902.19	-- <b>Los demás:</b>			
	1902.1910	--- Espaguetis	KB	6	KN-06
	1902.1920	--- Pastas para sopa	KB	6	KN-06
	1902.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1902.20	- <b>Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:</b>			
	1902.2010	-- Rellenas de carne	KB	6	KN-06
	1902.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	KB	6	KN-06
	1902.4000	- Cuscús	KB	6	KN-06
19.03	1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	KB	6	KN-06
19.04		<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	KB	6	KN-06
	1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	KB	6	KN-06
	1904.3000	- Trigo bulgur	KB	6	KN-06
	1904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
19.05		<b>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.</b>			









enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $Fe_2O_3$ , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados (bordillos)\* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g. de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- h) las tizas para billar (partida 95.04);
- ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
25.01		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.				
	2501.0020	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	KB	6		KN-06
	2501.0030	- Sal de mesa	KB	6		KN-06
	2501.0040	- Cloruro de sodio puro	KB	6		KN-06
	2501.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
25.02	2502.0000	Piritas de hierro sin tostar.	QMB	6		KN-06
25.03	2503.0000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	QMB	6		KN-06
25.04		Grafito natural.				
	2504.1000	- En polvo o en escamas	QMB	6		KN-06
	2504.9000	- Los demás	QMB	6		KN-06
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.				
	2505.1000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	KB	6		KN-06
	2505.9000	- Las demás	KB	6		KN-06
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
	2506.1000	- Cuarzo	KB	6		KN-06
	2506.2000	- Cuarcita	KB	6		KN-06
25.07	2507.0000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	KB	6		KN-06
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.				
	2508.1000	- Bentonita	QMB	6		KN-06
	2508.3000	- Arcillas refractarias	KB	6		KN-06
	2508.4000	- Las demás arcillas	KB	6		KN-06
	2508.5000	- Andalucita, cianita y silimanita	KB	6		KN-06
	2508.6000	- Mullita	KB	6		KN-06
	2508.7000	- Tierras de chamota o de dinas	KB	6		KN-06
25.09	2509.0000	Creta.	QMB	6		KN-06
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.				
	2510.1000	- Sin moler	QMB	6		KN-06
	2510.2000	- Molidos	QMB	6		KN-06
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.				
	2511.1000	- Sulfato de bario natural (baritina)	KB	6		KN-06
	2511.2000	- Carbonato de bario natural (witherita)	KB	6		KN-06
25.12	2512.0000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	KB	6		KN-06
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.				
	2513.1000	- Piedra pómez	KB	6		KN-06
	2513.2000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	KB	6		KN-06
25.14	2514.0000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	KB	6		KN-06
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
		- Mármol y travertinos:				
	2515.1100	-- En bruto o desbastados	KB	6		KN-06
	2515.1200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6		KN-06
	2515.2000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	KB	6		KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
		- Granito:				
	2516.1100	-- En bruto o desbastado	KB	6		KN-06
	2516.1200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6		KN-06
	2516.2000	- Arenisca	KB	6		KN-06
	2516.9000	- Las demás piedras de talla o de construcción	KB	6		KN-06
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.				
	2517.1000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	KB	6		KN-06
	2517.2000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	KB	6		KN-06
	2517.3000	- Macadán alquitranado	KB	6		KN-06
		- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:				
	2517.4100	-- De mármol	KB	6		KN-06
	2517.4900	-- Los demás	KB	6		KN-06
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.				
	2518.1000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	TMB	6		KN-06
	2518.2000	- Dolomita calcinada o sinterizada	TMB	6		KN-06
	2518.3000	- Aglomerado de dolomita	TMB	6		KN-06
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.				
	2519.1000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	QMB	6		KN-06
	2519.90	- Los demás:				
	2519.9010	-- Óxido de magnesio, químicamente puro	QMB	6		KN-06
	2519.9090	-- Los demás	QMB	6		KN-06
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.				
	2520.1000	- Yeso natural; anhidrita	KB	6		KN-06
	2520.2000	- Yeso fraguable	KB	6		KN-06
25.21	2521.0000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	KB	6		KN-06
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.				
	2522.1000	- Cal viva	QMB	6		KN-06
	2522.2000	- Cal apagada	QMB	6		KN-06
	2522.3000	- Cal hidráulica	QMB	6		KN-06
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.				
	2523.1000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	QMB	6		KN-06
		- Cemento Portland:				
	2523.2100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	QMB	6		KN-06
	2523.2900	-- Los demás	QMB	6		KN-06
	2523.3000	- Cementos aluminosos	QMB	6		KN-06
	2523.9000	- Los demás cementos hidráulicos	QMB	6		KN-06
25.24		Amianto (asbesto).				
	2524.10	- Crocidolita:				
	2524.1010	-- En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	KB	6		KN-06
	2524.1090	-- Los demás (CAS 12001-28-4)	KB	6		KN-06
	2524.90	- Los demás:				
	2524.9010	-- Actinolita (CAS 77536-66-4)	KB	6		KN-06
	2524.9020	-- Antofilita (CAS 77536-67-5)	KB	6		KN-06
	2524.9030	-- Amosita (CAS 12172-73-5)	KB	6		KN-06
	2524.9040	-- Crisotilo (CAS 12001-29-5)	KB	6		KN-06
	2524.9050	-- Tremolita (CAS 77536-68-6)	KB	6		KN-06
	2524.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.				
	2525.1000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	KB	6		KN-06
	2525.2000	- Mica en polvo	KB	6		KN-06
	2525.3000	- Desperdicios de mica	KB	6		KN-06
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.				
	2526.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6		KN-06
	2526.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6		KN-06
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de $H_2BO_3$ inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.				
	2528.1000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	KB	6		KN-06
	2528.90	- Los demás:				
	2528.9010	-- Ulexita natural	KB	6		KN-06
	2528.9020	-- Boratos de sodio calcio	KB	6		KN-06
	2528.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
25.29		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato fluor.				
	2529.1000	- Feldespato	QMB	6		KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2529.2100	- Espato flúor: -- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	QMB	6	KN-06	
	2529.2200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	QMB	6	KN-06	
	2529.3000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	QMB	6	KN-06	
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
	2530.1000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	KB	6	KN-06	
	2530.2000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	KB	6	KN-06	
	2530.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
  - los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
  - las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
- En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
- La partida 26.20 solo comprende:
  - las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
  - las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
- Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas). - Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas): -- Sin aglomerar:				
	2601.11	--- Finos	QMB	6	KN-06	
	2601.1110	--- Granzas	QMB	6	KN-06	
	2601.1120	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.1190	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.12	-- Aglomerados:				
	2601.1210	--- «Pellets»	QMB	6	KN-06	
	2601.1290	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.2000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	QMB	6	KN-06	
26.02	2602.0000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	QMB	6	KN-06	
26.03	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.04	2604.0000	Minerales de níquel y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.05	2605.0000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.06	2606.0000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.07	2607.0000	Minerales de plomo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.08	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.09	2609.0000	Minerales de estaño y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.10	2610.0000	Minerales de cromo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.11	2611.0000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados. - Minerales de uranio y sus concentrados - Minerales de torio y sus concentrados				
	2612.1000	--- Minerales de uranio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
	2612.2000	--- Minerales de torio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados. - Tostados:				
	2613.10	--- Concentrados	QMB	6	KN-06	
	2613.1010	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2613.1090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2613.90	-- Los demás:				
	2613.9010	--- Concentrados sin tostar	QMB	6	KN-06	
	2613.9090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.14	2614.0000	Minerales de titanio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados. - Minerales de circonio y sus concentrados				
	2615.1000	--- Minerales de circonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2615.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados. - Minerales de plata y sus concentrados - Los demás:				
	2616.1000	--- De oro	QMB	6	KN-06	
	2616.90	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2616.9010	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2616.9090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.17		Los demás minerales y sus concentrados. - Minerales de antimonio y sus concentrados - Los demás				
	2617.1000	--- Minerales de antimonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
	2617.9000	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.18	2618.0000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	QMB	6	KN-06	
26.19	2619.0000	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	QMB	6	KN-06	
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos. - Que contengan principalmente cinc: -- Matas de galvanización -- Los demás - Que contengan principalmente plomo: -- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo -- Los demás - Que contengan principalmente cobre - Que contengan principalmente aluminio - Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos. - Los demás: -- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas -- Los demás: --- Que contengan principalmente oro --- Que contengan principalmente plata --- Los demás				
	2620.1100	--- Matas de galvanización	QMB	6	KN-06	
	2620.1900	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2620.2100	--- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	QMB	6	KN-06	
	2620.2900	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2620.3000	--- Que contengan principalmente cobre	QMB	6	KN-06	
	2620.4000	--- Que contengan principalmente aluminio	QMB	6	KN-06	
	2620.6000	--- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	QMB	6	KN-06	
	2620.9100	--- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	QMB	6	KN-06	
	2620.99	--- Los demás:				
	2620.9910	--- Que contengan principalmente oro	QMB	6	KN-06	
	2620.9920	--- Que contengan principalmente plata	QMB	6	KN-06	
	2620.9990	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales. - Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales - Las demás: -- Cenizas de hueso -- Las demás				
	2621.1000	--- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	KB	6	KN-06	
	2621.90	--- Las demás:				
	2621.9010	--- Cenizas de hueso	KB	6	KN-06	
	2621.9090	--- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.
- La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.  
  
Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).
- En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - los aceites improprios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
- En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ASTM D 86.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla. - Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar: -- Antracitas -- Hulla bituminosa: --- Para uso metalúrgico				
	2701.1100	--- Antracitas	TMB	6	KN-06	
	2701.12	--- Hulla bituminosa:				
	2701.1210	--- Para uso metalúrgico	TMB	6	KN-06	





4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.
- Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
  - los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
  - los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
  - las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
  - los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
  - los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.
- En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:
- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
  - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- ELEMENTOS QUÍMICOS</b>					
28.01	2801.1000 2801.2000 2801.3000	Flúor, cloro, bromo y yodo. - Cloro - Yodo - Flúor; bromo	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06
28.02	2802.0000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	KN	6	KN-06
28.03	2803.0000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	KN	6	KN-06
28.04	2804.1000 2804.2100 2804.2900 2804.3000 2804.4000 2804.5000 2804.6100 2804.6900 2804.7000 2804.8000 2804.9000	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos. - Hidrógeno - Gases nobles: -- Argón -- Los demás - Nitrógeno - Oxígeno - Boro; telurio - Silicio: -- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso -- Los demás - Fósforo - Arsénico - Selenio	KN	6	MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.05	2805.1100 2805.1200 2805.1900 2805.3000 2805.4000	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio. - Metales alcalinos o alcalinotérreos: -- Sodio -- Calcio -- Los demás - Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí - Mercurio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>					
28.06	2806.1000 2806.2000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico. - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) - Ácido clorosulfúrico	KB	6	KN-06 KN-06
28.07	2807.0000	Ácido sulfúrico; oleum.	KB	6	KN-06
28.08	2808.0000	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	KB	6	KN-06
28.09	2809.1000 2809.20 2809.2010 2809.2090	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida. - Pentóxido de difósforo - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos: -- Ácido ortofosfórico o fosfórico -- Los demás	KB	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.10	2810.0010 2810.0020	Óxidos de boro; ácidos bóricos. - Óxidos de boro - Ácidos bóricos	KB	6	KN-06 KN-06
28.11	2811.1100 2811.19 2811.1910 2811.1990 2811.2100 2811.2200 2811.29 2811.2910 2811.2920 2811.2990	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. - Los demás ácidos inorgánicos: -- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) -- Los demás: --- Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8) (Formonitrilo, Evercin, Ácido prúsico, Ácido hidrocianico)* --- Los demás - Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos: -- Dióxido de carbono -- Dióxido de silicio -- Los demás: --- Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido arsenioso, Arsénico blanco) --- Anhídrido sulfúrico (Trióxido de S) --- Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>					
28.12	2812.10 2812.1010 2812.1020 2812.1030 2812.1040 2812.1050 2812.1060 2812.1070 2812.1080 2812.1090 2812.9000	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos. - Cloruros y oxiclорuros: -- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1) (Cloruro arsénico (III), Cloruro arsenioso, Arsénico líquido fumante, Tricloroarsina)* -- Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2) (Triclorofosforano, Clorurofosforoso)* -- Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8) (Cloruro fosfórico, Percloruro de fósforo, Pentaclorofosforano)* -- Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9) (Cloruro de azufre)* -- Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0) -- Dicloruro de carbonilo (CAS 75-44-5) (Fosgeno, CG, Dicloroformaldehído, Oxiclорuro de carbono)* -- Oxiclорuro de fósforo (CAS 10025-87-3) (Cloruro de fosfonilo)* -- Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7) (Oxiclорuro sulfuroso)* -- Los demás - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.13	2813.1000 2813.90 2813.9010 2813.9090	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial. - Disulfuro de carbono - Los demás: -- Pentasulfuro de fósforo -- Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES</b>					
28.14	2814.1000 2814.2000	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa. - Amoníaco anhidro - Amoníaco en disolución acuosa	KN	6	KN-06 KN-06
28.15	2815.1100 2815.1200 2815.2000 2815.3000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. - Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): -- Sólido -- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) - Hidróxido de potasio (potasa cáustica) - Peróxidos de sodio o de potasio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.16	2816.1000 2816.4000	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario. - Hidróxido y peróxido de magnesio - Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	KN	6	KN-06 KN-06
28.17	2817.0000	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	KN	6	KN-06
28.18	2818.1000 2818.2000 2818.3000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio. - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida - Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial - Hidróxido de aluminio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06
28.19	2819.1000 2819.9000	Óxidos e hidróxidos de cromo. - Trióxido de cromo - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.20	2820.1000 2820.9000	Óxidos de manganeso. - Dióxido de manganeso - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.21	2821.1000 2821.2000	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70 % en peso. - Óxidos e hidróxidos de hierro - Tierras colorantes	KN	6	KN-06 KN-06
28.22	2822.0000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	KN	6	KN-06
28.23	2823.0000	Óxidos de titanio.	KN	6	KN-06
28.24	2824.1000 2824.9000	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado. - Monóxido de plomo (litargirio, masicote) - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.25	2825.1000 2825.2000 2825.3000 2825.4000 2825.5000 2825.6000 2825.70 2825.7010 2825.7020 2825.7030 2825.8000 2825.9000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales. - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas - Óxido e hidróxido de litio - Óxidos e hidróxidos de vanadio - Óxidos e hidróxidos de níquel - Óxidos e hidróxidos de cobre - Óxidos de germanio y dióxido de circonio - Óxidos e hidróxidos de molibdeno: -- Trióxido de molibdeno -- Los demás óxidos de molibdeno -- Hidróxidos de molibdeno - Óxidos de antimonio - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS</b>					
28.26	2826.1200 2826.1900 2826.3000 2826.9000	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor. - Fluoruros: -- De aluminio -- Los demás - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética) - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.27	2827.1000 2827.2000	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros. - Cloruro de amonio - Cloruro de calcio	KN	6	KN-06 KN-06















Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	2936.2500	-- Vitamina B6 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2600	-- Vitamina B12 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2700	-- Vitamina C y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2800	-- Vitamina E y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.9000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	KN	6	KN-06
29.37		<b>Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.</b>			
		- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.1100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.1200	-- Insulina y sus sales	KN	6	KN-06
	2937.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.2100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisona (dehidrohidrocortisona)	KN	6	KN-06
	2937.2200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	KN	6	KN-06
	2937.2300	-- Estrógenos y progestógenos	KN	6	KN-06
	2937.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.3100	-- Epinefrina (adrenalina)*	KN	6	KN-06
	2937.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2937.4000	- Derivados de los aminoácidos	KN	6	KN-06
	2937.5000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
		<b>XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS</b>			
29.38		<b>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>			
	2938.1000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2938.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.39		<b>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>			
		- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folecodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:			
	2939.1110	--- Metilmorfina (codeína y sus sales)	KN	6	KN-06
	2939.1120	--- Morfina	KN	6	KN-06
	2939.1190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.2000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.3000	- Cafeína y sus sales	KN	6	KN-06
		- Efedrinas y sus sales:			
	2939.4100	-- Efedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4300	-- Catina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.49	-- Las demás:			
	2939.4910	--- Fenilpropanolamina	KN	6	KN-06
	2939.4990	--- Las demás	KN	6	KN-06
		- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.5100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.6100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6300	-- Ácido lisérgico y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.69	-- Los demás:			
	2939.6910	--- Ergonovina	KN	6	KN-06
	2939.6920	--- Lisergamida	KN	6	KN-06
	2939.6990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.9100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.99	-- Los demás:			
	2939.9910	--- Escopolamina, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2939.9920	--- Derivados de la cafeína	KN	6	KN-06
	2939.9930	--- Derivados de la efedrina	KN	6	KN-06
	2939.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		<b>XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS</b>			
29.40	2940.0000	<b>Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.</b>	KN	6	KN-06
29.41		<b>Antibióticos.</b>			
	2941.1000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.2000	- Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2941.3010	-- Tetraciclina clorhidrato	KN	6	KN-06
	2941.3020	-- Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3030	-- Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2941.4000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.5000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.90	- Los demás:			
	2941.9010	-- Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9020	-- Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.9030	-- Griseofulvina	KN	6	KN-06
	2941.9060	-- Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9070	-- Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.42	2942.0000	<b>Los demás compuestos orgánicos.</b>	KN	6	KN-06

## CAPITULO 30

## Productos farmacéuticos

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
- b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
- c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
- d) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
- e) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
- f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
- g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

- a) productos sin mezclar:
- 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
- 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
- 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
- b) productos mezclados:
- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
- b) las laminarias estériles;
- c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
- d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
- e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
- f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos improprios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
30.01		<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos p profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	3001.2000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	KL	6	KN-06
	3001.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
30.02		<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>			
	3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
	3002.1010	-- Para uso humano	KL	6	KN-06
	3002.1020	-- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.2000	- Vacunas para uso en medicina	KL	6	KN-06
	3002.3000	- Vacunas para uso en veterinaria	KL	6	KN-06
	3002.90	- Los demás:			
		-- Saxitoxina:			
	3002.9011	--- Saxitoxina hidrato (CAS 35523-89-8)	KL	6	KN-06
	3002.9012	--- Saxitoxina dihidroclorada (CAS 35554-08-6)	KL	6	KN-06
	3002.9019	--- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.9020	-- Ricina (CAS 9009-86-3) (Ricinas, proteínas, específicas o clases)	KL	6	KN-06
	3002.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
30.03		<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>			
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:			
	3003.1010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.20	- Que contengan otros antibióticos:			
	3003.2010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.2020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
		- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
	3003.31	-- Que contengan insulina:			
	3003.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.39	-- Los demás:			
	3003.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	3215.1950	--- Serigráficas	KB	6	KN-06	
		--- Las demás:				
	3215.1991	---- Para impresoras de computación	KB	6	KN-06	
	3215.1999	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	<b>3215.90</b>	- Las demás:				
	3215.9010	-- Para escribir o dibujar	KB	6	KN-06	
	3215.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 33

**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
  - el jabón y demás productos de la partida 34.01;
  - las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
- En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
- En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>33.01</b>		<b>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.</b>				
	3301.1200	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):				
		-- De naranja	KL	6	KN-06	
	3301.1300	-- De limón	KL	6	KN-06	
	3301.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	3301.2400	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):				
		-- De menta piperita (Mentha piperita)	KL	6	KN-06	
	3301.2500	-- De las demás mentas	KL	6	KN-06	
	3301.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	3301.3000	- Resinoides	KL	6	KN-06	
	3301.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
<b>33.02</b>		<b>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.</b>				
	3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	KL	6	KN-06	
	3302.90	- Las demás:				
		-- De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y aguas de tocador	KL	6	KN-06	
	3302.9020	-- De los tipos utilizados en las industrias de cosméticos y artículos de tocador	KL	6	KN-06	
	3302.9030	-- De los tipos utilizados en la industria del tabaco	KL	6	KN-06	
	3302.9040	-- De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	KL	6	KN-06	
	3302.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06	
<b>33.03</b>	3303.0000	Perfumes y aguas de tocador.	KL	6	KN-06	
<b>33.04</b>		<b>Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.</b>				
	3304.1000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	KL	6	KN-06	
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	KL	6	KN-06	
	3304.3000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	KL	6	KN-06	
		- Las demás:				
	3304.9100	-- Polvos, incluidos los compactos	KL	6	KN-06	
	3304.99	-- Las demás:				
		--- Cremas para el cuidado de la piel	KL	6	KN-06	
	3304.9910	--- Bases de maquillaje	KL	6	KN-06	
	3304.9920	--- Aceites emulsionados	KL	6	KN-06	
	3304.9930	--- Bronceadores y bloqueadores solares	KL	6	KN-06	
	3304.9940	--- Las demás	KL	6	KN-06	
	3304.9990	---	KL	6	KN-06	
<b>33.05</b>		<b>Preparaciones capilares.</b>				
	3305.1000	- Champús	KL	6	KN-06	
	3305.2000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	KL	6	KN-06	
	3305.3000	- Lacas para el cabello	KL	6	KN-06	
	3305.90	- Las demás:				
		-- Tinturas capilares	KL	6	KN-06	
	3305.9010	-- Acondicionadores (bálsamos) para el cabello	KL	6	KN-06	
	3305.9020	-- Las demás	KL	6	KN-06	
	3305.9090	---	KL	6	KN-06	
<b>33.06</b>		<b>Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.</b>				
	3306.1000	- Dentífricos	KL	6	KN-06	
	3306.2000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	KL	6	KN-06	
	3306.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
<b>33.07</b>		<b>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	3307.1000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	KL	6	KN-06	
	3307.2000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	KL	6	KN-06	
	3307.3000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	KL	6	KN-06	
		- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:				
	3307.4100	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	KL	6	KN-06	
	3307.4900	-- Las demás	KL	6	KN-06	
	3307.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	

## CAPITULO 34

**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
  - los compuestos aislados de constitución química definida;
  - los champús, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partida 33.05, 33.06 ó 33.07).
- En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
- En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20° C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
  - producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4,5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).
- La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
- Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
  - a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
  - a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
  - a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:
  - los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
  - las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
  - las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
  - las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05, 38.09, etc.).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>34.01</b>		<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</b>				
		- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:				
	3401.1100	-- De tocador (incluido los medicinales)	KB	6	KN-06	
	3401.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3401.20	- Jabón en otras formas:				
		-- En bastones	KB	6	KN-06	
	3401.2020	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3401.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3401.3000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	KB	6	KN-06	
<b>34.02</b>		<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.</b>				
		- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:				
	3402.11	-- Aniónicos:				
		--- Lauril sulfato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1110	--- Lauril éter sulfato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1120	--- Naftalen sulfonato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1130	--- Alquil naftalen sulfonato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1140	--- Alquil benceno sulfonato de sodio lineal (LAS)	KB	6	KN-06	
	3402.1150	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.1190	---	KB	6	KN-06	
	3402.12	-- Catiónicos:				
		--- Bases de amonio cuaternario	KB	6	KN-06	
	3402.1210	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.1290	---	KB	6	KN-06	
	3402.13	-- No iónicos:				
		--- Nonilfenol etoxilado	KB	6	KN-06	
	3402.1310	--- Etanolamidas de ácidos grasos	KB	6	KN-06	
	3402.1320	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.1390	---	KB	6	KN-06	
	3402.19	-- Los demás:				
		--- Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas	KB	6	KN-06	
	3402.1910	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.1990	---	KB	6	KN-06	
	3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:				
		-- Preparaciones tensoactivas	KB	6	KN-06	
	3402.2010	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06	
	3402.2020	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	3402.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>3402.90</b>	- Las demás:			
	3402.9010	-- Preparaciones tensoactivas	KB	6	KN-06
	3402.9020	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06
	3402.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.03</b>		<b>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % peso.</b>			
		- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
	<b>3403.1100</b>	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	<b>3403.1900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>3403.9100</b>	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	<b>3403.9900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.04</b>		<b>Ceras artificiales y ceras preparadas.</b>			
	<b>3404.2000</b>	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	KB	6	KN-06
	<b>3404.90</b>	- Las demás:			
	3404.9010	-- Artificiales	KB	6	KN-06
	3404.9020	-- Preparadas	KB	6	KN-06
<b>34.05</b>		<b>Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.</b>			
	<b>3405.10</b>	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles:			
	3405.1010	-- Betunes y cremas para el calzado	KB	6	KN-06
	3405.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>3405.2000</b>	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera	KB	6	KN-06
	<b>3405.3000</b>	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metal	KB	6	KN-06
	<b>3405.4000</b>	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	KB	6	KN-06
	<b>3405.9000</b>	- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.06</b>	<b>3406.0000</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	KB	6	KN-06
<b>34.07</b>	<b>3407.0000</b>	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>	KB	6	KN-06

## CAPITULO 35

## Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las levaduras (partida 21.02);
  - las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
  - las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
  - las proteínas endurecidas (partida 39.13);
  - los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
- El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>35.01</b>		<b>Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.</b>			
	<b>3501.1000</b>	- Caseína	KN	6	KN-06
	<b>3501.90</b>	- Los demás:			
	3501.9010	-- Caseinatos	KN	6	KN-06
	3501.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
<b>35.02</b>		<b>Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.</b>			
		- Ovoalbúmina:			
	<b>3502.1100</b>	-- Seca	KN	6	KN-06
	<b>3502.1900</b>	-- Las demás	KN	6	KN-06
	<b>3502.2000</b>	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	KN	6	KN-06
	<b>3502.9000</b>	- Los demás	KN	6	KN-06
<b>35.03</b>		<b>Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.</b>			
	3503.0010	- Gelatinas	KB	6	KN-06
	3503.0090	- Las demás	KN	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>35.04</b>		<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>			
	3504.0010	- Proteína aislada de soja (soja)	KN	6	KN-06
	3504.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
<b>35.05</b>		<b>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.</b>			
	<b>3505.1000</b>	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	KB	6	KN-06
	<b>3505.2000</b>	- Colas	KB	6	KN-06
<b>35.06</b>		<b>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.</b>			
	<b>3506.10</b>	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:			
	3506.1010	-- A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.1020	-- A base de plástico	KB	6	KN-06
	3506.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	<b>3506.91</b>	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
	3506.9110	--- A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.9120	--- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	KB	6	KN-06
	<b>3506.9900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06
<b>35.07</b>		<b>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	<b>3507.10</b>	- Cuaajo y sus concentrados:			
	3507.1010	-- Cuaajo	KB	6	KN-06
	3507.1020	-- Concentrados	KB	6	KN-06
	<b>3507.90</b>	- Las demás:			
	3507.9010	-- Pancreáticas	KB	6	KN-06
	3507.9020	-- Enzimas utilizadas en la industria vitivinícola	KB	6	KN-06
	3507.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

## CAPITULO 36

## Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

## Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
- En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
  - el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
  - los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>; y
  - las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>36.01</b>	<b>3601.0000</b>	<b>Pólvora.</b>	KB	6	KN-06
<b>36.02</b>		<b>Explosivos preparados, excepto la pólvora.</b>			
	3602.0010	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	KB	6	KN-06
	3602.0020	- Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita)	KB	6	KN-06
	3602.0030	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	KB	6	KN-06
	3602.0040	- Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO)	KB	6	KN-06
	3602.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.03</b>		<b>Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.</b>			
	3603.0010	- Mechas de seguridad	KB	6	KN-06
	3603.0020	- Cordones detonantes	KB	6	KN-06
	3603.0030	- Cebos y cápsulas fulminantes	KB	6	KN-06
	3603.0040	- Detonadores eléctricos	KB	6	KN-06
	3603.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.04</b>		<b>Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.</b>			
	<b>3604.1000</b>	- Artículos para fuegos artificiales	KB	6	KN-06
	<b>3604.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.05</b>	<b>3605.0000</b>	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>	KB	6	KN-06
<b>36.06</b>		<b>Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.</b>			
	<b>3606.1000</b>	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	KB	6	KN-06
	<b>3606.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06

## CAPITULO 37

## Productos fotográficos o cinematográficos

## Notas.

- Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
- En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.













Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
3°)		termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.				
6.	4008.1911 4008.1919	En la partida 40.04, se entiende por <i>desechos, desperdicios y recortes</i> , los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.	KB	6	KN-06	KN-06
7.	4008.1921 4008.1929	Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.	KB	6	KN-06	KN-06
8.	4008.21 4008.2110 4008.2120 4008.29	La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.	KB	6	KN-06	KN-06
9.	4008.2911 4008.2919	En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por <i>placas, hojas y tiras</i> únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.	KB	6	KN-06	KN-06
	4008.2921 4008.2929	Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.	KB	6	KN-06	KN-06
40.01	4001.1000 4001.2100 4001.2200 4001.2900 4001.3000	<b>Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b> - Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado - Caucho natural en otras formas: -- Hojas ahumadas -- Cauchos técnicamente especificados (TSNR) -- Los demás - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	KB	6	KN-06	KN-06
40.02	4002.1100 4002.19 4002.1910 4002.1920 4002.20 4002.2010 4002.2090 4002.31 4002.3110 4002.3190 4002.39 4002.3910 4002.3990 4002.4100 4002.4900 4002.5100 4002.5900 4002.60 4002.6010 4002.6090 4002.70 4002.7010 4002.7090 4002.80 4002.8010 4002.8090 4002.9100 4002.9900	<b>Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b> - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR): -- Látex -- Los demás: --- Caucho polibutadieno-estireno (SBR) --- Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) - Caucho butadieno (BR): -- Látex -- Los demás - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CHIR o BIIR): -- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR): --- Látex --- Los demás - Caucho isopreno (IR): -- Látex -- Los demás - Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM): -- Látex -- Los demás - Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida: -- Látex -- Los demás - Los demás: -- Látex -- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
40.03	4003.0000	<b>Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	KB	6	KN-06	KN-06
40.04	4004.0000	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.</b>	KB	6	KN-06	KN-06
40.05	4005.10 4005.1020 4005.1090 4005.2000 4005.9100 4005.99 4005.9910 4005.9990	<b>Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b> - Caucho con adición de negro de humo o de sílice: -- Mezclas maestras -- Los demás - Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10 -- Los demás: -- Placas, hojas y tiras -- Los demás: --- Granulados --- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
40.06	4006.1000 4006.90 4006.9010 4006.9090	<b>Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.</b> - Perfiles para recauchutar - Los demás: -- Tubos y varillas -- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
40.07	4007.0000	<b>Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.</b>	KB	6	KN-06	KN-06
40.08	4008.11 4008.1110 4008.1120 4008.19	<b>Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b> - De caucho celular: -- Placas, hojas y tiras: --- Sin combinar con otras materias --- Combinadas con otras materias -- Los demás: --- Sin combinar con otras materias:	KB	6	KN-06	KN-06
40.09	4009.1100 4009.1200 4009.2100 4009.2200 4009.3100 4009.3200 4009.4100 4009.4200	<b>Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).</b> - Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias: -- Sin accesorios -- Con accesorios - Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal: -- Sin accesorios -- Con accesorios - Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil: -- Sin accesorios -- Con accesorios - Reforzados o combinados de otro modo con otras materias: -- Sin accesorios -- Con accesorios	KB	6	KN-06	KN-06
40.10	4010.1100 4010.1200 4010.1900 4010.3100 4010.3200 4010.3300 4010.3400 4010.3500 4010.3600 4010.3900	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.</b> - Correas transportadoras: -- Reforzadas solamente con metal -- Reforzadas solamente con materia textil - Las demás - Correas de transmisión: -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
40.11	4011.1000 4011.2000 4011.3000 4011.4000 4011.5000 4011.6100 4011.6200 4011.6300 4011.69 4011.6910 4011.6990 4011.9200 4011.9300 4011.9400 4011.9900	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b> - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras) - De los tipos utilizados en autobuses o camiones - De los tipos utilizados en aeronaves - De los tipos utilizados en motocicletas - De los tipos utilizados en bicicletas - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares: -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm - Los demás: --- De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros vehículos para la minería --- Los demás - Los demás: -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm -- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm - Los demás	KB	6	U-10	U-10
40.12	4012.1100 4012.1200 4012.1300 4012.1900 4012.20 4012.2010 4012.2090 4012.90 4012.9010 4012.9020 4012.9030	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.</b> - Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados: -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras) -- De los tipos utilizados en autobuses o camiones -- De los tipos utilizados en aeronaves - Los demás - Neumáticos (llantas neumáticas) usados: -- De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05 -- Los demás - Los demás: -- Protectores («flaps») -- Bandajes (llantas macizas o huecas) -- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	KB	6	U-10	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
40.13	4013.10	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas). - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones: 4013.1010 -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo 4013.1020 -- De los tipos utilizados en autobuses y camiones 4013.2000 - De los tipos utilizados en bicicletas 4013.9000 - Las demás	KB	6	U-10	
40.14	4014.1000 4014.9000	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido. - Preservativos - Los demás	KB	6	KN-06	
40.15	4015.1100 4015.19 4015.1910 4015.1920 4015.1930 4015.1990 4015.9000	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. - Guantes, mitones y manoplas: -- Para cirugía -- Los demás: --- Para examinación médica o veterinaria --- Dieléctricos --- Para uso doméstico --- Los demás - Los demás	KB	6	KN-06	
40.16	4016.10 4016.1010 4016.1090 4016.9100 4016.9200 4016.93 4016.9310 4016.9390 4016.9400 4016.9500 4016.99 4016.9910 4016.9920 4016.9990	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. - De caucho celular: -- Artículos para usos técnicos -- Los demás - Las demás: -- Revestimientos para el suelo y alfombras -- Gomas de borrar -- Juntas o empaquetaduras: --- De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87 --- Las demás -- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos -- Los demás artículos inflables -- Las demás: --- Artículos para usos técnicos --- Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05 --- Las demás	KB	6	KN-06	
40.17	4017.0000	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	KB	6	KN-06	

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;  
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPITULO 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
  - las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
- Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
  - En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
- En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
41.01	4101.2000 4101.5000 4101.9000	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, incluso depilados o divididos. - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo - Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg - Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	KB	6	KN-06	
41.02	4102.1000 4102.2100 4102.2900	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo. - Con lana - Sin lana (depilados): -- Piquelados -- Los demás	KB	6	KN-06	
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	4103.2000 4103.3000 4103.9000	- De reptil - De porcino - Los demás	KB	6	KN-06	
41.04	4104.1100 4104.1900 4104.4100 4104.4900	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación. - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor -- Los demás - En estado seco («crust»): -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor -- Los demás	KB	6	KN-06	
41.05	4105.10 4105.1010 4105.1090 4105.3000	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación. - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): -- Preparadas al cromo (húmedas) -- Las demás - En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06	
41.06	4106.21 4106.2110 4106.2190 4106.2200 4106.31 4106.3110 4106.3190 4106.3200 4106.4000 4106.9100 4106.9200	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación. - De caprino: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust») - De porcino: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust») - De reptil: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust») - De reptil: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust») - De reptil: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust») - De reptil: -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»): --- Preparadas al cromo (húmedas) --- Las demás -- En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06	
41.07	4107.1100 4107.1200 4107.1900 4107.9100 4107.9200 4107.9900	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. - Cueros y pieles enteros: -- Plena flor sin dividir -- Divididos con la flor -- Los demás - Los demás, incluidas las hojas: -- Plena flor sin dividir -- Divididos con la flor -- Los demás	KB	6	KN-06	
41.12	4112.0000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	KB	6	KN-06	
41.13	4113.1000 4113.2000 4113.3000 4113.9000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14. - De caprino - De porcino - De reptil - Los demás	KB	6	KN-06	
41.14	4114.1000 4114.2000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados. - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite) - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	KB	6	KN-06	
41.15	4115.1000 4115.2000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero. - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	KB	6	KN-06	

CAPITULO 42

Manufacturas de cuero;  
artículos de talabartería o guarnicionería;  
artículos de viaje, bolsos de mano (carteras)  
y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
  - las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
  - los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
  - los artículos del Capítulo 64;
  - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
  - los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
  - los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
  - las cuerdas armónicas, parches de tambor o instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.



2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02)
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)\* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
3. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
42.01	4201.0000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	KB	6	KN-06
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	4202.1100	-- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
		-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	U-10
	4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:			
	4202.1210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.1220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
	4202.2100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	U-10
	4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.2210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.2220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera):			
	4202.3100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	KN-06
	4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.3210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.3220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4202.9100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	KN-06
	4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.9210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.9220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
	4203.10	- Prendas de vestir:			
	4203.1010	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	KL	6	KN-06
	4203.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4203.2100	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	KL	6	KN-06
	4203.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	4203.3000	- Cintos, cinturones y bandoleras	KL	6	KN-06
	4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
42.05	4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	KB	6	KN-06
42.06	4206.0000	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	KB	6	KN-06

CAPITULO 43

Peletería y confecciones de peletería;  
peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
- a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
- b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
- c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.			
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.8000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	KB	6	KN-06
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
	4302.1100	-- De visón	KB	6	KN-06
	4302.19	-- Las demás:			
	4302.1910	--- De oveja con su piel	KN	6	KN-06
	4302.1920	--- De oveja sin su piel	KN	6	KN-06
	4302.1990	--- Las demás	KN	6	KN-06
	4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	KN	6	KN-06
	4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	KN	6	KN-06
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
	4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:			
	4303.1010	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	KL	6	KN-06
	4303.1020	-- Complementos (accesorios)	KL	6	KN-06
	4303.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
	4303.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
43.04	4304.0000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	KN	6	KN-06

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPITULO 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- i) las manufacturas de la partida 68.08;
- j) la bisutería de la partida 71.17;
- k) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de cartería);
- l) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- m) las partes de armas (partida 93.05);
- n) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- o) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- p) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- q) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:
- «Abura, Acajou d'Afrique, Afrosmosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bosséclair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Övengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			







## CAPITULO 48

**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa,  
papel o cartón****Notas.**

- En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.
- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos del Capítulo 30;
  - las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
  - el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
  - el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
  - el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
  - los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
  - los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
  - los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
  - los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
  - las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV ó XV);
  - los artículos de la partida 92.09;
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo, botones).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrometros, micrones)\* y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup>.

5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

- un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
  - un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - estar coloreado en la masa;
- un contenido de cenizas superior al 8 %, y
  - un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - estar coloreado en la masa;
- un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
- un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m<sup>2</sup>/g;
- un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa·m<sup>2</sup>/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:

- estar coloreado en la masa;
- un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
  - un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones)\*, o
  - un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones)\* pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
- un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones)\* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

- tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

- el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
  - graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
  - con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
  - recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
  - revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
- las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
- los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

- La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
- Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
- El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

**Notas de subpartida.**

- En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

- En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 115 g/m<sup>2</sup>, y que responda a una de las condiciones siguientes:

- que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa·m<sup>2</sup>/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
- que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

- En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23°C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m<sup>2</sup>/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa·m<sup>2</sup>/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del total de fibra.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
48.01	4801.0010	<b>Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.</b>			
	4801.0020	- En bobinas - En hojas	KB	6	KN-06
48.02		<b>Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).</b>			
	4802.1000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	KB	6	KN-06
	4802.2000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	KB	6	KN-06
	4802.4000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes - Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:	KB	6	KN-06
	4802.5400	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos):			
	4802.5510	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5520	--- Papeles de seguridad	KB	6	KN-06
	4802.5590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
	4802.5610	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5690	--- Los demás	KB	6	KN-06







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
49.09		<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>				
	4909.0010	- Tarjetas postales impresas o ilustradas	KB	6		KN-06
	4909.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
49.10	4910.0000	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	KB	6		KN-06
49.11		<b>Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.</b>				
	4911.10	<b>- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:</b>				
	4911.1010	-- Catálogos comerciales	KB	6		KN-06
	4911.1020	-- Impresos publicitarios	KB	6		KN-06
	4911.1090	-- Los demás	KB	6		KN-06
	4911.9100	<b>-- Estampas, grabados y fotografías</b>	KB	6		KN-06
	4911.9900	<b>-- Los demás</b>	KB	6		KN-06

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
  - los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
  - el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
  - los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
  - el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
  - los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor, de la partida 33.06;
  - los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
  - los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
  - los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
  - las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
  - los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
  - el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
  - las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los productos del Capítulo 67;
  - los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
  - las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
  - los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
  - los artículos del Capítulo 97.
- Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.  
  
Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
  - Para la aplicación de esta regla:
    - los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
    - la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo; cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
    - cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
  - Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
- Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
    - de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
    - de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
    - de cáñamo o lino:
      - pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
      - sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
    - de coco, de tres o más cabos;
    - de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
    - reforzados con hilos de metal.
  - Las disposiciones anteriores no se aplican:
    - a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
    - a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
    - al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
    - a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
    - a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
- Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados;
  - en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
    - 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
    - 500 g para los demás hilados;
  - en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
  - a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
    - de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
    - de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
  - a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
  - a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
    - en madejas de devanado cruzado; o
    - con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
    - que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
    - aprestado para su utilización como hilo de coser; y
    - con torsión final «Z».
  - En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
 

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .....	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .....	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .....	27 cN/tex
  - En esta Sección se entiende por *confeccionados*:
    - los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
    - los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
    - los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
    - los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
    - los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
    - los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
  - A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
    - no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
    - no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
  - Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
  - Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
  - En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
  - En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
  - En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
  - Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

- En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:
  - Hilados crudos**  
los hilados:
    - con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
    - sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.  
  
Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).
  - Hilados blanqueados**  
los hilados:
    - blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o



- 2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o  
3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**  
los hilados:  
1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o  
2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o  
3°) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o  
4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.
- Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.
- d) **Tejidos crudos**  
los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.
- e) **Tejidos blanqueados**  
los tejidos:  
1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o  
2°) constituidos por hilados blanqueados; o  
3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- f) **Tejidos teñidos**  
los tejidos:  
1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o  
2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.
- g) **Tejidos con hilados de distintos colores**  
los tejidos (excepto los tejidos estampados):  
1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o  
2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o  
3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.  
(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)
- h) **Tejidos estampados**  
los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.  
(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)  
La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.  
Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.
- ij) **Ligamento tafetán**  
la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.
2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:  
a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;  
b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;  
c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

## CAPITULO 50

## Seda

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
50.01	5001.0000	Capullos de seda aptos para el devanado.	KL	6		KN-06
50.02	5002.0000	Seda cruda (sin torcer).	KL	6		KN-06
50.03	5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	KL	6		KN-06
50.04	5004.0000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6		KN-06
50.05	5005.0000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6		KN-06
50.06	5006.0000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	KL	6		KN-06
50.07	5007.1000 5007.2000 5007.9000	Tejidos de seda o de desperdicios de seda. - Tejidos de borrrilla - Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso - Los demás tejidos	KN	6		KN-06 KN-06 KN-06

## CAPITULO 51

## Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

## Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;  
b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;  
c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
51.01		<b>Lana sin cardar ni peinar.</b> - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: -- Lana esquilada -- Las demás - Desgrasada, sin carbonizar: -- Lana esquilada -- Las demás - Carbonizada	KB	6		KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
51.02		<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b> - Pelo fino: -- De cabra de Cachemira -- Los demás: --- De conejo o liebre --- Los demás - Pelo ordinario	KB	6		KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
51.03		<b>Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.</b> - Borrás del peinado de lana o pelo fino - Los demás desperdicios de lana o pelo fino - Desperdicios de pelo ordinario	KB	6		KN-06 KN-06 KN-06
51.04	5104.0000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	KB	6		KN-06
51.05		<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).</b> - Lana cardada - Lana peinada: -- «Lana peinada a granel» -- Las demás: --- Tops --- Las demás - Pelo fino cardado o peinado: -- De cabra de Cachemira -- Los demás - Pelo ordinario cardado o peinado	KB	6		KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
51.06		<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6		KN-06 KN-06
51.07		<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6		KN-06 KN-06
51.08		<b>Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Cardado - Peinado	KB	6		KN-06 KN-06
51.09		<b>Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso - Los demás	KB	6		KN-06 KN-06
51.10	5110.0000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	KB	6		KN-06
51.11		<b>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso: -- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> -- Los demás - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - Los demás	KN	6		KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
51.12		<b>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso: -- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> : --- De lana --- De pelo fino -- Los demás: --- De lana: ---- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> ---- Los demás --- De pelo fino - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: -- De lana -- De pelo fino - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas: -- De lana -- De pelo fino - Los demás: -- De lana -- De pelo fino	KN	6		KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
51.13	5113.0000	Tejidos de pelo ordinario o crin.	KN	6		KN-06















Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
59.07		<b>Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.</b> - Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> : 5907.0011 -- De fibras artificiales o sintéticas 5907.0019 -- Las demás 5907.0091 -- De fibras artificiales o sintéticas 5907.0099 -- Las demás	KB	6	KN-06	
59.08	5908.0000	<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>	KL	6	KN-06	
59.09	5909.0000	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	KB	6	KN-06	
59.10		<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b> 5910.0010 - Transportadoras 5910.0020 - De transmisión	KB	6	KN-06	
59.11		<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b> 5911.1000 - Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios 5911.2000 - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento): 5911.3100 -- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> 5911.3200 -- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> 5911.4000 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello 5911.9000 - Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 60  
Tejidos de punto

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
60.01		<b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.</b> 6001.1000 - Tejidos «de pelo largo» 6001.2100 -- De algodón 6001.2200 -- De fibras sintéticas o artificiales 6001.2900 -- De las demás materias textiles 6001.9100 -- De algodón 6001.9200 -- De fibras sintéticas o artificiales 6001.9900 -- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06	
60.02		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.</b> 6002.4000 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho 6002.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.03		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02</b> 6003.1000 - De lana o pelo fino 6003.2000 - De algodón 6003.3000 - De fibras sintéticas 6003.4000 - De fibras artificiales 6003.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.04		<b>Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.</b> 6004.1000 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho 6004.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.05		<b>Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.</b> - De algodón: 6005.2100 -- Crudos o blanqueados 6005.2200 -- Teñidos 6005.2300 -- Con hilados de distintos colores 6005.2400 -- Estampados - De fibras sintéticas: 6005.3100 -- Crudos o blanqueados 6005.32 -- Teñidos:	KL	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	6005.3210	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06	
	6005.3290	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	6005.33	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
	6005.3310	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06	
	6005.3390	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	6005.3400	<b>-- Estampados</b>	KL	6	KN-06	
	6005.4100	<b>- De fibras artificiales:</b>				
	6005.4200	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
	6005.4300	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
	6005.4400	<b>-- Con hilados de distintos colores</b>	KL	6	KN-06	
	6005.9000	<b>-- Estampados</b> - Los demás	KL	6	KN-06	
60.06		<b>Los demás tejidos de punto.</b> 6006.1000 - De lana o pelo fino - De algodón: 6006.2100 -- Crudos o blanqueados 6006.2200 -- Teñidos 6006.2300 -- Con hilados de distintos colores 6006.2400 -- Estampado - De fibras sintéticas: 6006.3100 -- Crudos o blanqueados 6006.3200 -- Teñidos 6006.3300 -- Con hilados de distintos colores 6006.3400 -- Estampados - De fibras artificiales: 6006.4100 -- Crudos o blanqueados 6006.4200 -- Teñidos 6006.4300 -- Con hilados de distintos colores 6006.4400 -- Estampados 6006.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	

CAPITULO 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

- Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos de la partida 62.12;
  - los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- En las partidas 61.03 y 61.04:
  - se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastré* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastré en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastré* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastré, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

    - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
    - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
    - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
  - Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
- Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
- En la partida 61.11:
  - la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
- En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:







Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
62.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales: --- Para hombres: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás --- Para niños: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás -- De las demás materias textiles - Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón: --- Casacas: ---- Para hombres ---- Para niños --- Parcas: ---- Para hombres ---- Para niños --- Los demás: ---- Para hombres ---- Para niños --- Parcas: ---- Para hombres ---- Para niños --- Los demás: ---- Para hombres ---- Para niños -- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: -- De lana o pelo fino: --- Para mujeres: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás --- Para niñas: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales: --- Para mujeres: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás --- Para niñas: ---- Abrigos ---- Chaquetones ---- Impermeables ---- Los demás -- De las demás materias textiles - Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales: --- Casacas: ---- Para hombres ---- Para niños --- Parcas: ---- Para hombres ---- Para niños --- Los demás: ---- Para hombres ---- Para niños -- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.03		Trajera (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños. - Trajera (ambos o ternos): -- De lana o pelo fino: --- Para hombres --- Para niños -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De algodón --- De fibras artificiales --- Las demás - Conjuntos: -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Chaquetas (sacos): -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás	KN	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
62.04		Trajera (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. - Trajera (ambos o ternos): -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Conjuntos: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Chaquetas (sacos): -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Vestidos: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De fibras artificiales -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Faldas y faldas pantalón: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts: -- De lana o pelo fino -- De algodón --- Pantalones de mezclilla (Denim) --- Los demás: ---- Pantalones largos ---- Pantalones con peto ---- Pantalones cortos (calzones) ---- Shorts -- De fibras sintéticas: --- Para mujeres: ---- Pantalones largos ---- Pantalones con peto ---- Pantalones cortos (calzones) --- Para niñas: ---- Pantalones largos ---- Pantalones con peto ---- Pantalones cortos (calzones) --- Shorts -- De las demás materias textiles: --- Para hombres --- Para niñas -- De las demás materias textiles: --- De fibras artificiales --- Las demás	KN	6	U-10
62.05		Camisas para hombres o niños. - De algodón: -- Para hombres -- Para niños -- De fibras sintéticas o artificiales: --- De fibras sintéticas de poliéster, mezcladas principalmente con algodón: --- Para hombres --- Para niñas --- De las demás fibras sintéticas: --- Para hombres --- Para niñas --- De fibras artificiales: --- Para hombres --- Para niñas -- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. - De seda o desperdicios de seda -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales: --- De fibras sintéticas: --- Para mujeres --- Para niñas --- De fibras artificiales: --- Para mujeres	KN	6	U-10











Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
<b>I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>											
69.01	6901.0000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	QMB	6	KN-06	69.11		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
						6911.10		- Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
						6911.1010		-- De porcelana de huesos	KB	6	KN-06
						6911.1090		-- Los demás	KB	6	KN-06
						6911.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				69.12		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
	6902.1000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	QMB	6	KN-06	6912.0010		- De gres	KB	6	KN-06
	6902.2000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	QMB	6	KN-06	6912.0020		- De loza o barro	KB	6	KN-06
	6902.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	6912.0090		- Los demás	KB	6	KN-06
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				69.13		Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
	6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso:				6913.1000		- De porcelana	KB	6	KN-06
	6903.1010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06	6913.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
	6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso:				69.14		Las demás manufacturas de cerámica.			
	6903.2010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06	6914.1000		- De porcelana	KB	6	KN-06
	6903.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	6914.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.90	- Los demás:									
	6903.9010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06						
	6903.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
<b>II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS</b>											
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.				CAPITULO 70					
	6904.1000	- Ladrillos de construcción	KB	6	MU-13	Vidrio y sus manufacturas					
	6904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.				Notas.					
	6905.1000	- Tejas	KB	6	KN-06	1. Este Capítulo no comprende:					
	6905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritada de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);					
69.06	6906.0000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	KB	6	KN-06	b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);					
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.				c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;					
	6907.1000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	KB	6	MT2-15	d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;					
	6907.9000	- Los demás	KB	6	MT2-15	e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;					
69.08		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.				f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;					
	6908.1000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	KB	6	MT2-15	g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.					
	6908.90	- Los demás:				2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:					
	6908.9011	--- De gres:	KB	6	MT2-15	a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera <i>trabajado</i> ;					
	6908.9012	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 15 cm	KB	6	MT2-15	b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;					
	6908.9013	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 15 cm pero inferior a 30 cm	KB	6	MT2-15	c) se entiende por <i>capa absorbente, reflectante o antirreflectante</i> , la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.					
	6908.9019	--- Las demás	KB	6	MT2-15	3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.					
	6908.9021	--- De loza o barro:	KB	6	MT2-15	4. En la partida 70.19 se entiende por <i>lana de vidrio</i> :					
	6908.9029	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	KB	6	MT2-15	a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior o igual al 60 % en peso;					
	6908.9090	--- Los demás	KB	6	MT2-15	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K <sub>2</sub> O u Na <sub>2</sub> O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) superior al 2 % en peso.					
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.				Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.					
	6909.1100	-- De porcelana	KB	6	KN-06	5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran <i>vidrio</i> .					
	6909.1200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	KB	6	KN-06	<b>Nota de subpartida.</b>					
	6909.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión <i>vidrio al plomo</i> solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.					
	6909.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.				Partida Código del S.A. Glosa U.A. Adv. Unidad Código					
	6910.1000	- De porcelana	KB	6	U-10	70.01	7001.0000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	KB	6	KN-06
	6910.9020	-- Tazas de retretes con estanque de agua incorporado	KB	6	U-10	70.02		Vidrio en bolas (excepto las microsferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
	6910.9030	-- Tazas de retretes	KB	6	U-10	7002.1000		- Bolas	KB	6	KN-06
	6910.9040	-- Estanques para retretes	KB	6	U-10	7002.2000		- Barras o varillas	KB	6	KN-06
	6910.9050	-- Fregaderos, lavabos y pedestales	KB	6	U-10	7002.3100		- Tubos:			
	6910.9060	-- Bañeras	KB	6	U-10	7002.3200		-- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
	6910.9090	-- Los demás	KB	6	U-10	7002.3200		-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	KB	6	KN-06
						7002.3900		-- Los demás	KB	6	KN-06
						70.03		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
						7003.1200		- Placas y hojas, sin armar:	KB	6	MT2-15
						7003.1900		-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
						7003.2000		-- Las demás	KB	6	MT2-15
						7003.3000		- Placas y hojas, armadas	KB	6	MT2-15
								- Perfiles	KB	6	MT2-15
						70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
						7004.2000		- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
						7004.9000		- Los demás vidrios	KB	6	MT2-15
						70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
						7005.1000		- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
						7005.21		- Los demás vidrios sin armar:			
						7005.2110		-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:			
								--- De espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6	MT2-15





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 16 de Diciembre de 2006

Página 68

(18740)

Nº 38.640

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

**Notas de subpartida.**

- 1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- 2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartida 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- 3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>					
<b>71.01</b>		<b>Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engazar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	<b>7101.10</b>	- Perlas finas (naturales)*:	GN	6	KN-06
	7101.1010	-- Enfiladas temporalmente para facilitar el transporte			
	7101.1090	-- Las demás	GN	6	KN-06
	<b>7101.2100</b>	- Perlas cultivadas:	GN	6	KN-06
	<b>7101.22</b>	-- En bruto:			
	<b>7101.2210</b>	-- Trabajadas:			
	7101.2210	--- Enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	GN	6	KN-06
	7101.2290	--- Las demás	GN	6	KN-06
<b>71.02</b>		<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engazar.</b>			
	<b>7102.1000</b>	- Sin clasificar	GN	6	KLT-05
	<b>7102.2100</b>	- Industriales:			
	7102.2100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	<b>7102.2900</b>	-- Los demás	GN	6	KLT-05
	<b>7102.3100</b>	- No industriales:			
	7102.3100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	<b>7102.3900</b>	-- Los demás	GN	6	KLT-05
<b>71.03</b>		<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	<b>7103.10</b>	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:			
	7103.1010	-- Lapisláuzuli	GN	6	KN-06
	7103.1090	-- Las demás	GN	6	KN-06
	<b>7103.9100</b>	- Trabajadas de otro modo:			
	7103.9100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	GN	6	KLT-05
	<b>7103.9900</b>	-- Las demás	GN	6	KLT-05
<b>71.04</b>		<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	<b>7104.1000</b>	- Cuarzo piezoeléctrico	GN	6	KN-06
	<b>7104.2000</b>	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
	<b>7104.9000</b>	- Las demás	GN	6	KN-06
<b>71.05</b>		<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>			
	<b>7105.1000</b>	- De diamante	KB	6	KLT-05
	<b>7105.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)</b>					
<b>71.06</b>		<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>			
	<b>7106.1000</b>	- Polvo	GN	6	KN-06
	<b>7106.91</b>	- Las demás:			
	7106.9110	-- En bruto:	GN	6	KN-06
	7106.9120	--- Sin alear	GN	6	KN-06
	<b>7106.9200</b>	--- Aleada	GN	6	KN-06
	7106.9200	-- Semilabrada	GN	6	KN-06
<b>71.07</b>	<b>7107.0000</b>	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	GN	6	KN-06
<b>71.08</b>		<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	<b>7108.1100</b>	- Para uso no monetario:	GN	6	KN-06
	<b>7108.1200</b>	-- Polvo	GN	6	KN-06
	<b>7108.1300</b>	-- Las demás formas en bruto	GN	6	KN-06
	<b>7108.2000</b>	-- Las demás formas semilabradas	GN	6	KN-06
	7108.2000	- Para uso monetario	GN	6	KN-06
<b>71.09</b>	<b>7109.0000</b>	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>	GN	6	KN-06
<b>71.10</b>		<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	<b>7110.1100</b>	- Platino:	GN	6	KN-06
	<b>7110.1900</b>	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.1900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	<b>7110.2100</b>	- Paladio:	GN	6	KN-06
	<b>7110.2900</b>	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.2900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	<b>7110.3100</b>	- Rodio:	GN	6	KN-06
	<b>7110.3900</b>	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.3900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	<b>7110.4100</b>	- Iridio, osmio y rutenio:	GN	6	KN-06
	<b>7110.4900</b>	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.4900	-- Los demás	GN	6	KN-06
<b>71.11</b>	<b>7111.0000</b>	<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>	GL	6	KN-06
<b>71.12</b>		<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>			
	<b>7112.3000</b>	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	GN	6	KN-06
	<b>7112.9100</b>	- Los demás:	GN	6	KN-06
	7112.9100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	<b>7112.92</b>	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso:			
	7112.9210	--- Catalizadores sobre soporte, agotados, con platino o sus compuestos como materia activa	GN	6	KN-06
	7112.9290	--- Los demás	GN	6	KN-06
	<b>7112.9900</b>	-- Los demás	GN	6	KN-06
<b>III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS</b>					
<b>71.13</b>		<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	<b>7113.1100</b>	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	GN	6	KN-06
	7113.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	<b>7113.1900</b>	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	<b>7113.2000</b>	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
<b>71.14</b>		<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	<b>7114.1100</b>	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	GN	6	KN-06
	7114.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	<b>7114.1900</b>	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	<b>7114.2000</b>	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
<b>71.15</b>		<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	<b>7115.1000</b>	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	KL	6	KN-06
	<b>7115.9000</b>	- Las demás	KL	6	KN-06
<b>71.16</b>		<b>Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>			
	<b>7116.1000</b>	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	GN	6	KN-06
	<b>7116.2000</b>	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	GN	6	KN-06
<b>71.17</b>		<b>Bisutería.</b>			
	<b>7117.1100</b>	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	KL	6	KN-06
	<b>7117.19</b>	-- Gemelos y pasadores similares			
	<b>7117.1910</b>	-- Las demás:			
	7117.1910	--- Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1920	--- Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1990	--- Las demás	KL	6	KN-06
	<b>7117.9000</b>	- Las demás	KL	6	KN-06
<b>71.18</b>		<b>Monedas.</b>			
	<b>7118.1000</b>	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6	KN-06
	<b>7118.9000</b>	- Las demás	GN	6	KN-06



## Sección XV

## METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

## Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - i) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:
 

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

  - a) la fundición, hierro y acero, como un solo metal;
  - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
  - a) **Desperdicios y desechos**  
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
  - b) **Polvo**  
el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

## CAPITULO 72

## Fundición, hierro y acero

## Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:
  - a) **Fundición en bruto**  
las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:
    - inferior o igual al 10 % de cromo
    - inferior o igual al 6 % de manganeso
    - inferior o igual al 3 % de fósforo
    - inferior o igual al 8 % de silicio
    - inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.
  - b) **Fundición especular**  
las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).
  - c) **Ferroaleaciones**  
las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:
    - superior al 10 % de cromo
    - superior al 30 % de manganeso

- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

- d) **Acero**  
las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.
  - e) **Acero inoxidable**  
el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.
  - f) **Los demás aceros aleados**  
los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:
    - superior o igual al 0,3 % de aluminio
    - superior o igual al 0,0008 % de boro
    - superior o igual al 0,3 % de cromo
    - superior o igual al 0,3 % de cobalto
    - superior o igual al 0,4 % de cobre
    - superior o igual al 0,4 % de plomo
    - superior o igual al 1,65 % de manganeso
    - superior o igual al 0,08 % de molibdeno
    - superior o igual al 0,3 % de níquel
    - superior o igual al 0,06 % de niobio
    - superior o igual al 0,6 % de silicio
    - superior o igual al 0,05 % de titanio
    - superior o igual al 0,3 % de wolframio (tungsteno)
    - superior o igual al 0,1 % de vanadio
    - superior o igual al 0,05 % de circonio
    - superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).
  - g) **Lingotes de chatarra de hierro o acero**  
los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.
  - h) **Granallas**  
los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
  - ij) **Productos intermedios**  
los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles. Estos productos no se presentan enrollados.
  - k) **Productos laminados planos**  
los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,
    - enrollados en espiras superpuestas, o
    - sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - l) **Alambrón**  
el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).
  - m) **Barras**  
los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:
    - tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
    - haberse sometido a torsión después del laminado.
  - n) **Perfiles**  
los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre. El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.
  - o) **Alambre**  
el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.
  - p) **Barras huecas para perforación**  
las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.
2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
  3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Fundición en bruto aleada**  
la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:



- superior al 0,2 % de cromo
  - superior al 0,3 % de cobre
  - superior al 0,3 % de níquel
  - superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volfranio (tungsteno), vanadio.
- b) **Acero sin aleación de fácil mecanización**  
el acero sin aleación que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:
- superior o igual al 0,08 % de azufre
  - superior o igual al 0,1 % de plomo
  - superior al 0,05 % de selenio
  - superior al 0,01 % de telurio
  - superior al 0,05 % de bismuto.
- c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\***  
el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
- d) **Acero rápido**  
el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volfranio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.
- e) **Acero silicomanganeso**  
el acero aleado que contenga en peso una proporción:
- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
  - superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
  - superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroatomías en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:  
Una ferroatomía se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.  
Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

**Nota Legal Nacional N° 1 :**

Se entiende por hojalata de las Posiciones 72.10 y 72.12 a las chapas estañadas por ambos lados, cuyo espesor no exceda de 1 mm.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>						
72.01		<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>				
	7201.1000	- Fundición en bruto sin aleación con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06	
	7201.2000	- Fundición en bruto sin aleación con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06	
	7201.5000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	KB	6	KN-06	
72.02		<b>Ferroatomías.</b>				
	7202.1100	- Ferromanganeso:				
	7202.1900	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	KB	6	KN-06	
		-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7202.21	- Ferrosilicio:				
	7202.2110	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso:	KB	6	KN-06	
		-- Con un contenido de silicio superior al 55 % pero inferior o igual al 80 %, en peso	KB	6	KN-06	
	7202.2120	-- Con un contenido de silicio superior a 80 % en peso	KB	6	KN-06	
	7202.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7202.3000	- Ferro-silicio-manganeso	KB	6	KN-06	
		- Ferrocromo:				
	7202.4100	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	KB	6	KN-06	
	7202.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7202.5000	- Ferro-silicio-cromo	KB	6	KN-06	
	7202.6000	- Ferromolibdeno	KB	6	KN-06	
	7202.7000	- Ferrovolfranio	KB	6	KN-06	
	7202.8000	- Ferrovolfranio y ferro-silicio-volfranio	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	7202.9100	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	KB	6	KN-06	
	7202.9200	-- Ferrovanadio	KB	6	KN-06	
	7202.9300	-- Ferroniobio	KB	6	KN-06	
	7202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.03		<b>Productos férricos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férricos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.</b>				
	7203.1000	- Productos férricos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	KB	6	KN-06	
	7203.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.04		<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>				
	7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	KB	6	KN-06	
		- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:				
	7204.2100	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06	
	7204.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	KB	6	KN-06	
		- Los demás desperdicios y desechos:				
	7204.4100	-- Tornaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	KB	6	KN-06	
	7204.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7204.5000	- Lingotes de chatarra	KB	6	KN-06	
72.05		<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>				
	7205.1000	- Granallas	KB	6	KN-06	
		- Polvo:				
	7205.2100	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06	
	7205.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>						
72.06		<b>Hierro y acero sin aleación, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>				
	7206.1000	- Lingotes	KB	6	KN-06	
	7206.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
72.07		<b>Productos intermedios de hierro o acero sin aleación.</b>				
	7207.1100	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:	KB	6	KN-06	
		-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	KB	6	KN-06	
	7207.1200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	KB	6	KN-06	
	7207.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7207.2000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06	
72.08		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>				
	7208.1000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06	
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:				
	7208.2500	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7208.2600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7208.2700	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:				
	7208.3600	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7208.3700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7208.3800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7208.3900	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7208.4000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06	
		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:				
	7208.5100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7208.5200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7208.5300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7208.5400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7208.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.09		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>				
		- Enrollados, simplemente laminados en frío:				
	7209.1500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7209.1600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7209.1700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06	
	7209.1800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06	
		- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:				
	7209.2500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7209.2600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7209.2700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06	
	7209.2800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06	
	7209.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.10		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>				
		- Estañados:				
	7210.11	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm:	KB	6	KN-06	
	7210.1110	--- De hasta 1mm (hojalata)	KB	6	KN-06	
	7210.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7210.1200	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06	
	7210.2000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	KB	6	KN-06	
	7210.3000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06	
		- Cincados de otro modo:				
	7210.4100	-- Ondulados	KB	6	KN-06	
	7210.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7210.5000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	KB	6	KN-06	
		- Revestidos de aluminio:				
	7210.6100	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	KB	6	KN-06	
	7210.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7210.7000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06	
	7210.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.11		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>				
		- Simplemente laminados en caliente:				
	7211.1300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	KB	6	KN-06	
	7211.1400	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7211.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Simplemente laminados en frío:				
	7211.2300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06	
	7211.29	-- Los demás:				
	7211.2910	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,60 % en peso	KB	6	KN-06	
	7211.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7211.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.12		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>				
		- Estañados:				
	7212.10	-- De hasta 1mm de espesor (hojalata)	KB	6	KN-06	
	7212.1010	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7212.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7212.2000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06	
	7212.3000	- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06	
	7212.4000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06	
	7212.5000	- Revestidos de otro modo	KB	6	KN-06	
	7212.6000	- Chapados	KB	6	KN-06	
72.13		<b>Alambrón de hierro o acero sin aleación.</b>				
	7213.1000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	KB	6	KN-06	
	7213.2000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	7213.91	- Los demás: -- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:						7224.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06	
	7213.9110	--- Con diámetro inferior a 14 mm pero superior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06			7224.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
	7213.9120	--- Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	KB	6	KN-06		72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. - De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
	7213.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06			7225.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06	
72.14	7213.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06			7225.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.						7225.3000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	KB	6	KN-06	
	7214.1000	- Forjadas	KB	6	KN-06			7225.4000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	KB	6	KN-06	
	7214.2000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	KB	6	KN-06			7225.5000	- Los demás, simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7214.3000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06			7225.9100	- Los demás:				
	7214.9100	- Las demás:						7225.9200	-- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06	
	7214.9900	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06			7225.9900	-- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06	
		-- Las demás	KB	6	KN-06			72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm. - De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:				
72.15	7215.1000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06			7226.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06	
	7215.5000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06			7226.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06			7226.2000	- De acero rápido	KB	6	KN-06	
72.16	7216.1000	- Los demás:						7226.9100	- Los demás:				
		Perfiles de hierro o acero sin alear.						7226.9200	-- Simplemente laminados en caliente	KB	6	KN-06	
	7216.2100	-- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	KB	6	KN-06			7226.9900	-- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7216.2200	-- Perfiles en L	KB	6	KN-06		72.27	Alambrón de los demás aceros aleados. - De acero rápido					
	7216.3100	-- Perfiles en U	KB	6	KN-06			7227.1000	- De acero rápido	KB	6	KN-06	
	7216.3200	-- Perfiles en I	KB	6	KN-06			7227.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
	7216.3300	-- Perfiles en H	KB	6	KN-06			7227.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
	7216.4000	-- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06		72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear. - Barras de acero rápido	KB	6	KN-06		
	7216.5000	-- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	KB	6	KN-06			7228.1000	- Barras de acero rápido	KB	6	KN-06	
	7216.6100	-- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:						7228.2000	- Barras de acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
	7216.6900	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06			7228.3000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	KB	6	KN-06	
	7216.9100	-- Los demás:						7228.4000	- Las demás barras, simplemente forjadas	KB	6	KN-06	
	7216.9900	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06			7228.5000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06	
		-- Los demás	KB	6	KN-06			7228.6000	- Las demás barras	KB	6	KN-06	
72.17	7217.1000	- Sin revestir, incluso pulido	KB	6	KN-06			7228.7000	- Perfiles	KB	6	KN-06	
	7217.2000	- Cincado	KB	6	KN-06			7228.80	- Barras huecas para perforación:				
	7217.3000	- Revestido de otro metal común	KB	6	KN-06			7228.8010	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06	
	7217.9000	- Los demás	KB	6	KN-06			7228.8020	-- De aceros sin alear	KB	6	KN-06	
							72.29	Alambrón de los demás aceros aleados. - De acero silicomanganeso					
								7229.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
								7229.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
		III.- ACERO INOXIDABLE											
72.18	7218.1000	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable. - Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06								
	7218.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06								
	7218.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06								
72.19	7219.1100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. - Simplemente laminados en caliente, enrollados:											
	7219.1200	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06								
	7219.1300	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06								
	7219.1400	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06								
	7219.2100	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06								
	7219.2200	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:											
	7219.2300	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06								
	7219.2400	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06								
	7219.3100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06								
	7219.3200	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06								
	7219.3300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06								
	7219.3400	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06								
	7219.3500	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06								
	7219.9000	- Los demás	KB	6	KN-06								
72.20	7220.1100	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. - Simplemente laminados en caliente:											
	7220.1200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06								
	7220.2000	-- De espesor inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06								
	7220.9000	- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06								
		- Los demás	KB	6	KN-06								
72.21	7221.0000	Alambrón de acero inoxidable.	KB	6	KN-06								
72.22	7222.1100	Barras y perfiles, de acero inoxidable. - Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:											
	7222.1900	-- De sección circular	KB	6	KN-06								
	7222.2000	-- Las demás	KB	6	KN-06								
	7222.3000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06								
	7222.4000	- Las demás barras	KB	6	KN-06								
		- Perfiles	KB	6	KN-06								
72.23	7223.0000	Alambre de acero inoxidable.	KB	6	KN-06								
		IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR											
72.24	7304.4110	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.	KB	6	KN-06								
	7304.4190	---	KB	6	KN-06								

## Notas.

- En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
- En este Capítulo, el término *alambrón* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

## CAPITULO 73

## Manufacturas de fundición, hierro o acero

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
73.01	7301.1000	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura. - Tablestacas	KB	6	KN-06	
	7301.2000	- Perfiles	KB	6	KN-06	
73.02	7302.1000	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).				
	7302.3000	- Carriles (rieles)	KB	6	KN-06	
	7302.4000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	KB	6	KN-06	
	7302.9000	- Bridas y placas de asiento	KB	6	KN-06	
		- Los demás	KB	6	KN-06	
73.03	7303.0000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	KB	6	KN-06	
73.04	7304.1100	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:				
	7304.1900	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06	
		-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7304.2200	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:				
	7304.2300	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	KB	6	KN-06	
	7304.2400	-- Los demás tubos de perforación	KB	6	KN-06	
	7304.2900	-- Los demás, de acero inoxidable	KB	6	KN-06	
		-- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:				
	7304.3100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7304.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:				
	7304.41	-- Estirados o laminados en frío:				
	7304.4110	--- De diámetro exterior inferior a 19 mm	KB	6	KN-06	
	7304.4190	---	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	7304.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7312.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:					7312.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7304.5100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06						
	7304.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06	73.13	7313.0000	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	KB	6	KN-06
	7304.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: -- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	KB	6	KN-06	73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. - Telas metálicas tejidas: -- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	KB	6	KN-06
	7305.1100	-- Los demás, soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06		7314.1200	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7305.1200	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.1400	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7305.1900	-- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	KB	6	KN-06		7314.1900	-- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	7305.2000	- Los demás, soldados: -- Soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06		7314.2000	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce: -- Cincadas	KB	6	KN-06
	7305.3100	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.3100	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7305.3900	- Los demás	KB	6	KN-06		7314.3900	- Las demás telas metálicas, redes y rejas: -- Cincadas :	KB	6	KN-06
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos: -- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06		7314.4110	-- Gaviones de alambre de acero galvanizado, incluso recubiertos con materia plástica artificial	KB	6	KN-06
	7306.1100	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.4190	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7306.1900	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas: -- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06		7314.4200	-- Revestidas de plástico	KB	6	KN-06
	7306.2100	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.4900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7306.2900	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea	KB	6	KN-06		7314.5000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	KB	6	KN-06
	7306.3000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	KB	6	KN-06	73.15		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Cadenas de eslabones articulados y sus partes: -- Cadenas de rodillo	KB	6	KN-06
	7306.4000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	KB	6	KN-06		7315.1100	-- Las demás cadenas	KB	6	KN-06
	7306.5000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular: -- De sección cuadrada o rectangular	KB	6	KN-06		7315.1200	-- Partes	KB	6	KN-06
	7306.6100	-- Los demás	KB	6	KN-06		7315.1900	- Cadenas antideslizantes	KB	6	KN-06
	7306.6900	- Los demás	KB	6	KN-06		7315.2000	- Las demás cadenas: -- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	KB	6	KN-06
	7306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		7315.8100	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	KB	6	KN-06
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. - Moldeados: -- De fundición no maleable	KB	6	KN-06		7315.8200	-- Las demás:	KB	6	KN-06
	7307.1100	-- Los demás	KB	6	KN-06		7315.8910	--- Para transmisión	KB	6	KN-06
	7307.1900	- Los demás, de acero inoxidable: -- Bridas	KB	6	KN-06		7315.8990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	7307.2100	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06		7315.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
	7307.2200	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06	73.16	7316.0000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	KB	6	KN-06
	7307.2300	-- Los demás	KB	6	KN-06						
	7307.2900	- Los demás: -- Bridas	KB	6	KN-06		73.17	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. - Puntas y clavos	KB	6	KN-06
	7307.9100	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06		7317.0010	- Los demás	KB	6	KN-06
	7307.9200	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06		7317.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
	7307.9300	-- Los demás	KB	6	KN-06	73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. - Artículos roscados: -- Tirafondos	KB	6	KN-06
	7307.9900	- Los demás	KB	6	KN-06		7318.1100	-- Los demás tornillos para madera	KB	6	KN-06
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. - Puentes y sus partes	KB	6	KN-06		7318.1200	-- Escarpias y armellas, roscadas	KB	6	KN-06
	7308.1000	- Torres y castilletes	KB	6	KN-06		7318.1300	-- Tornillos taladradores	KB	6	KN-06
	7308.2000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06		7318.1400	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	KB	6	KN-06
	7308.3000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	KB	6	KN-06		7318.1500	-- Tuercas	KB	6	KN-06
	7308.4000	- Los demás	KB	6	KN-06		7318.1600	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		7318.1900	- Artículos sin rosca: -- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	KB	6	KN-06
73.09		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. - Para gases, excluidos los gases comprimidos o licuados	KB	6	KN-06		7318.2100	-- Las demás arandelas	KB	6	KN-06
	7309.0010	- Para líquidos: -- Con revestimiento interior o calorífugo	KB	6	KN-06		7318.2200	-- Remaches	KB	6	KN-06
	7309.0021	-- Sin revestimiento interior o calorífugo, con capacidad superior a 100.000 l	KB	6	KN-06		7318.2300	-- Pasadores, clavijas y chavetas	KB	6	KN-06
	7309.0022	-- Sin revestimiento interior o calorífugo, con capacidad inferior o igual a 100.000 l	KB	6	KN-06		7318.2400	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7309.0023	-- Los demás	KB	6	KN-06	73.19		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. - Alfileres de gancho (imperdibles)	KB	6	KN-06
	7309.0090	- Los demás	KB	6	KN-06		7319.2000	- Los demás alfileres	KB	6	KN-06
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. - De capacidad superior o igual a 50 l: -- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06		7319.3000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7310.1010	-- Los demás	KB	6	KN-06		7319.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7310.1090	- De capacidad inferior a 50 l: -- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	KB	6	KN-06	73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. - Ballestas y sus hojas	KB	6	KN-06
	7310.2100	-- Los demás:	KB	6	KN-06		7320.1000	- Muelles (resortes) helicoidales	KB	6	KN-06
	7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06		7320.2000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7310.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06	73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Aparatos de cocción y calentaplatos: -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	KB	6	U-10
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. - De capacidad inferior o igual a 100 litros	KB	6	KN-06		7321.1110	--- Cocinas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7311.0010	- De capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 500 litros	KB	6	KN-06		7321.1120	--- Los demás	KB	6	U-10
	7311.0020	- De capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 1.000 litros	KB	6	KN-06		7321.1190	- De combustibles líquidos: -- Cocinas	KB	6	U-10
	7311.0030	- Los demás	KB	6	KN-06		7321.1210	-- Los demás	KB	6	U-10
	7311.0090	- Los demás	KB	6	KN-06		7321.1290	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos: -- Cocinas	KB	6	U-10
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. - Cables: -- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06		7321.1910	--- Los demás	KB	6	U-10
	7312.1010	-- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06		7321.1990	- Los demás aparatos: -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	KB	6	U-10
							7321.8110	--- De combustibles gaseosos	KB	6	U-10
							7321.8120	--- De gas y otros combustibles	KB	6	U-10
							7321.8200	-- De combustibles líquidos	KB	6	U-10
							7321.8900	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	KB	6	U-10
							7321.9000	- Partes	KB	6	KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
73.22		<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición hierro o acero.</b>				
	7322.1100	- Radiadores y sus partes:				
	7322.1900	-- De fundición	KB	6		KN-06
	7322.9000	-- Los demás	KB	6		KN-06
73.23		<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>				
	7323.1000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6		KN-06
	7323.9100	- Los demás:				
	7323.9100	-- De fundición, sin esmaltar	KB	6		KN-06
	7323.9200	-- De fundición, esmaltados	KB	6		KN-06
	7323.9300	-- De acero inoxidable	KB	6		KN-06
	7323.9400	-- De hierro o acero, esmaltados	KB	6		KN-06
	7323.9900	-- Los demás	KB	6		KN-06
73.24		<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>				
	7324.1000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	KB	6		KN-06
	7324.2100	- Bañeras:				
	7324.2100	-- De fundición, incluso esmaltadas	KB	6		KN-06
	7324.2900	-- Las demás	KB	6		KN-06
	7324.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6		KN-06
73.25		<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>				
	7325.1000	- De fundición no maleable	KB	6		KN-06
	7325.91	- Las demás:				
	7325.9110	-- Bolas y artículos similares para molinos:				
	7325.9110	--- Para molienda de minerales	KB	6		KN-06
	7325.9190	--- Las demás	KB	6		KN-06
	7325.9900	-- Las demás	KB	6		KN-06
73.26		<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>				
	7326.11	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:				
	7326.1110	-- Bolas y artículos similares para molinos:				
	7326.1110	--- Para molienda de minerales	KB	6		KN-06
	7326.1190	--- Las demás	KB	6		KN-06
	7326.1900	-- Las demás	KB	6		KN-06
	7326.2000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	KB	6		KN-06
	7326.9000	- Las demás	KB	6		KN-06

## CAPITULO 74

## Cobre y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Cobre refinado**  
el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0,25
As	0,5
Cd	1,3
Cr	1,4
Mg	0,8
Pb	1,5
S	0,7
Sn	0,8
Te	0,8
Zn	1
Zr	0,3
Los demás elementos*, cada uno	0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

- b) **Aleaciones de cobre**  
las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.
- c) **Aleaciones madre de cobre**  
las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.
- d) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

- e) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- f) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- g) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- h) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**  
las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:
- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
  - el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
  - el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).
- b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**  
las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.
- c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**  
las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).
- d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**  
las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
74.01	7401.0000	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>	KB	6		KN-06
74.02		<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>				
	7402.0010	- Cobre para el afino	KB	6		KN-06
	7402.0090	- Los demás	KB	6		KN-06
74.03		<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>				
	7403.1100	- Cobre refinado:				
	7403.1200	-- Cátodos y secciones de cátodos	KB	6		KN-06
	7403.1300	-- Barras para alambón («wire-bars»)	KB	6		KN-06
	7403.1900	-- Tochos	KB	6		KN-06
	7403.2100	-- Los demás	KB	6		KN-06
	7403.2200	- Aleaciones de cobre:				
	7403.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6		KN-06
	7403.2200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	KB	6		KN-06
	7403.2900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	KB	6		KN-06
74.04		<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>				
	7404.0011	- De cobre refinado:				
	7404.0011	- Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso	KB	6		KN-06
	7404.0019	- Los demás	KB	6		KN-06
	7404.0021	- De aleaciones de cobre:				
	7404.0021	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6		KN-06
	7404.0029	-- Los demás	KB	6		KN-06
	7404.0090	- Los demás	KB	6		KN-06
74.05	7405.0000	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>	KB	6		KN-06
74.06		<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>				
	7406.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6		KN-06
	7406.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6		KN-06
74.07		<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>				
	7407.10	- De cobre refinado:				
	7407.1010	-- Perfiles huecos	KB	6		KN-06
	7407.1090	-- Los demás	KB	6		KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		- De aleaciones de cobre:				
	7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón):				
	7407.2110	--- Perfiles huecos	KB	6	KN-06	
	7407.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7407.29	-- Los demás:				
		--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)				
	7407.2911	---- Perfiles huecos	KB	6	KN-06	
	7407.2919	---- Los demás	KB	6	KN-06	
		--- Los demás:				
	7407.2991	---- Perfiles huecos	KB	6	KN-06	
	7407.2999	---- Los demás	KB	6	KN-06	
74.08		Alambre de cobre.				
		- De cobre refinado:				
	7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm:				
	7408.1110	--- De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	KB	6	KN-06	
	7408.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7408.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones de cobre:				
	7408.21	-- A base de cobre-cinc (latón):				
	7408.2110	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06	
	7408.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7408.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca):				
	7408.2210	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06	
	7408.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	7408.29	-- Los demás:				
	7408.2910	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06	
	7408.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.				
		- De cobre refinado:				
	7409.1100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06	
	7409.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):				
	7409.2100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06	
	7409.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):				
	7409.3100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06	
	7409.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	7409.4000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06	
	7409.9000	- De las demás aleaciones de cobre	KB	6	KN-06	
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)				
		- Sin soporte:				
	7410.1100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06	
	7410.1200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06	
		- Con soporte:				
	7410.2100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06	
	7410.2200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06	
74.11		Tubos de cobre.				
	7411.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones de cobre:				
	7411.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06	
	7411.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06	
	7411.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.				
	7412.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06	
	7412.2000	- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06	
74.13	7413.0000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	KB	6	KN-06	
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.				
	7415.1000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas y artículos similares	KB	6	KN-06	
		- Los demás artículos sin rosca:				
	7415.2100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	KB	6	KN-06	
	7415.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás artículos roscados:				
	7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas	KB	6	KN-06	
	7415.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
74.18		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.				
		- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
	7418.1100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06	
	7418.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7418.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06	
74.19		Las demás manufacturas de cobre.				
	7419.1000	- Cadenas y sus partes	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	7419.9100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	KB	6	KN-06	
	7419.99	-- Las demás:				
		--- Cospes				
	7419.9911	---- De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	KB	6	KN-06	
	7419.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	7419.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 75

## Níquel y sus manufacturas

## Nota.

I. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras:** los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles:** los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre:** el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras:** los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombros), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- e) **Tubos:** los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Notas de subpartida.

I. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Níquel sin alea** el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:
- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
  - 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

## CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	0,5
O	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

- b) **Aleaciones de níquel:** las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
  - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
75.01		Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.				
	7501.1000	- Matas de níquel	KB	6	KN-06	
	7501.2000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	KB	6	KN-06	
75.02		Níquel en bruto.				
	7502.1000	- Níquel sin alea	KB	6	KN-06	
	7502.2000	- Aleaciones de níquel	KB	6	KN-06	
75.03	7503.0000	Desperdicios y desechos, de níquel.	KB	6	KN-06	
75.04	7504.0000	Polvo y escamillas, de níquel.	KB	6	KN-06	
75.05		Barras, perfiles y alambre, de níquel.				
		- Barras y perfiles:				
	7505.1100	-- De níquel sin alea	KB	6	KN-06	
	7505.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06	
		- Alambre:				
	7505.2100	-- De níquel sin alea	KB	6	KN-06	
	7505.2200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06	
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.				



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
7506.10	7506.1010 7506.1090	<b>- De níquel sin aleaar:</b>	KB	6	6	KN-06
		-- Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm				
		-- Las demás				
		<b>- De aleaciones de níquel:</b>				
		-- Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm				
7506.2010 7506.2090	-- Las demás	KB	6	6	KN-06	
75.07	7507.1100 7507.1200 7507.2000	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.</b>	KB	6	6	KN-06
		<b>- Tubos:</b>				
		-- De níquel sin aleaar				
		-- De aleaciones de níquel				
75.08	7508.1000 7508.9000	<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>	KB	6	6	KN-06
		-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel				
		-- Las demás				

CAPITULO 76  
**Aluminio y sus manufacturas**

**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
  - d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
    - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
    - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
 Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombós), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - e) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, rosados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Aluminio sin aleaar**  
el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio) Los demás elementos <sup>(1)</sup> , cada uno	1 0,1 <sup>(2)</sup>
<sup>(1)</sup> Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.	
<sup>(2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %	

- b) **Aleaciones de aluminio**  
las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
  - 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
76.01	7601.1000 7601.2000	<b>Aluminio en bruto.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Aluminio sin aleaar				
		- Aleaciones de aluminio				
76.02	7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	KB	6	6	KN-06
76.03	7603.1000 7603.2000	<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Polvo de estructura no laminar				
		- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	6	KN-06
76.04	7604.1000	<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- De aluminio sin aleaar				
		- De aleaciones de aluminio:	KB	6	6	KN-06
		-- Perfiles huecos	KB	6	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	6	KN-06
76.05	7605.1100 7605.1900 7605.2100 7605.2900	<b>Alambre de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- De aluminio sin aleaar:				
		-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm				
		-- Los demás				
		- De aleaciones de aluminio:				
-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	6	KN-06		
		-- Los demás	KB	6	6	KN-06
76.06	7606.1100 7606.1200 7606.9100 7606.9200	<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Cuadradas o rectangulares:				
		-- De aluminio sin aleaar				
		-- De aleaciones de aluminio				
		- Las demás	KB	6	6	KN-06
		-- De aluminio sin aleaar	KB	6	6	KN-06
		-- De aleaciones de aluminio	KB	6	6	KN-06
76.07	7607.1100 7607.1900 7607.20 7607.2010 7607.2090	<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).</b>	KB	6	6	KN-06
		- Sin soporte:				
		-- Simplemente laminadas				
		-- Las demás				
		- Con soporte:				
-- Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	KB	6	6	KN-06		
		-- Los demás	KB	6	6	KN-06
76.08	7608.1000 7608.2000	<b>Tubos de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- De aluminio sin aleaar				
		- De aleaciones de aluminio	KB	6	6	KN-06
76.09	7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	KB	6	6	KN-06
76.10	7610.1000 7610.9000	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales				
		- Los demás				
76.11	7611.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	KB	6	6	KN-06
76.12	7612.1000 7612.9000	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Envases tubulares flexibles				
		- Los demás				
76.13	7613.0000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	KB	6	6	KN-06
76.14	7614.1000 7614.9000	<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Con alma de acero				
		- Los demás	KB	6	6	KN-06
76.15	7615.1100 7615.1900 7615.2000	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
		-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos				
		-- Los demás				
		- Artículos de higiene o tocador, y sus partes				
76.16	7616.1000 7616.9100 7616.99 7616.9910 7616.9991 7616.9992 7616.9993 7616.9999	<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>	KB	6	6	KN-06
		- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares				
		- Las demás:				
		-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio				
		-- Las demás:				
		--- Discos para la fabricación de tubos colapsibles				
		--- Las demás:				
		---- Agujas de coser				
---- Punzones para bordar						
---- Imperdibles	KB	6	6	KN-06		
---- Las demás	KB	6	6	KN-06		



## CAPITULO 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

## CAPITULO 78

## Plomo y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

- e) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*: el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0,02
As	0,005
Bi	0,05
Ca	0,002
Cd	0,002
Cu	0,08
Fe	0,002
S	0,002
Sb	0,005
Sn	0,005
Zn	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno	0,001

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
78.01	7801.1000	Plomo en bruto. - Plomo refinado - Los demás:	KB	6	KN-06
	7801.9100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	KB	6	KN-06
	7801.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
78.02	7802.0000	Desperdicios y desechos, de plomo.	KB	6	KN-06
78.04		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo. - Chapas, hojas y tiras:			
	7804.1100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	KB	6	KN-06
	7804.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7804.2000	- Polvo y escamillas	KB	6	KN-06
78.06	7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 79

## Cinc y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

- e) **Tubos**  
los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Cinc sin alea**  
el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.
- b) **Aleaciones de cinc**  
las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.
- c) **Polvo de condensación, de cinc**  
el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
79.01		Cinc en bruto. - Cinc sin alea:			
	7901.1100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.1200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.2000	- Aleaciones de cinc	KB	6	KN-06
79.02	7902.0000	Desperdicios y desechos, de cinc.	KB	6	KN-06
79.03		Polvo y escamillas, de cinc. - Polvo de condensación - Los demás			
	7903.1000		KB	6	KN-06
	7903.9000		KB	6	KN-06
79.04	7904.0000	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	KB	6	KN-06
79.05	7905.0000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	KB	6	KN-06
79.07	7907.0000	Las demás manufacturas de cinc.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 80

## Estaño y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.



- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- e) **Tubos**  
los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Estaño sin alea**  
el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

- b) **Aleaciones de estaño**  
las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o  
2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
80.01	8001.1000	Estaño en bruto.	KB	6	KN-06
	8001.2000	- Estaño sin alea	KB	6	KN-06
		- Aleaciones de estaño	KB	6	KN-06
80.02	8002.0000	Desperdicios y desechos, de estaño.	KB	6	KN-06
80.03	8003.0000	Barras, perfiles y alambre, de estaño	KB	6	KN-06
80.07	8007.0000	Las demás manufacturas de estaño.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 81

Los demás metales comunes; cermetes;  
manufacturas de estas materias**Nota de subpartida.**

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
81.01	8101.1000	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8101.9400	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:	KB	6	KN-06
	8101.9600	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8101.9700	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8101.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8101.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.02	8102.1000	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8102.9400	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:	KB	6	KN-06
	8102.95	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
		-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras:	KB	6	KN-06
	8102.9510	--- Barras y varillas	KB	6	KN-06
	8102.9590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8102.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8102.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8102.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.03	8103.2000	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8103.3000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	KB	6	KN-06
	8103.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8103.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
81.04	8104.1100	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
		- Magnesio en bruto:	KB	6	KN-06
		-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	KB	6	KN-06
	8104.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8104.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8104.3000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	KB	6	KN-06
	8104.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.05	8105.2000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8105.3000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8105.9000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.06	8106.0000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
81.07	8107.2000	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8107.3000	- Cadmio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8107.9000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.08	8108.2000	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8108.3000	- Titanio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8108.9000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.09	8109.2000	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8109.3000	- Circonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8109.9000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.10	8110.1000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8110.2000	- Antimonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8110.9000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.11	8111.0010	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8111.0090	- Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
81.12	8112.1200	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
	8112.1300	- Berilio:	KB	6	KN-06
	8112.1900	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
		-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
	8112.2100	- Cromo:	KB	6	KN-06
	8112.2200	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.2900	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
	8112.5100	- Talio:	KB	6	KN-06
	8112.5200	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.5900	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
	8112.9200	- Los demás:	KB	6	KN-06
	8112.9900	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
81.13	8113.0000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 82

## Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

**Notas.**

1. Independientemente de las lámparas de soldar, las fraguas portátiles, las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicura, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
- a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
  - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portátiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
- Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
82.01	8201.1000	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	KB	6	KN-06
		- Layas y palas	KB	6	KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8201.2000	- Horcas de labranza	KB	6	KN-06	
	8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	KB	6	KN-06	
	8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	KB	6	KN-06	
	8201.5000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	KB	6	KN-06	
	8201.6000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	KB	6	KN-06	
	8201.9000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06	
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).				
	8202.1000	- Sierras de mano	KB	6	KN-06	
	8202.2000	- Hojas de sierra de cinta	KB	6	KN-06	
	8202.3100	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):				
	8202.3100	-- Con parte operante de acero	KB	6	KN-06	
	8202.3900	-- Las demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06	
	8202.4000	- Cadenas cortantes	KB	6	KN-06	
	8202.9100	- Las demás hojas de sierra:				
	8202.9100	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	KB	6	KN-06	
	8202.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.				
	8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:				
	8203.1010	-- Limas y escofinas	KB	6	KN-06	
	8203.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	KB	6	KN-06	
	8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares	KB	6	KN-06	
	8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	KB	6	KN-06	
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinámicas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.				
	8204.1100	- Llaves de ajuste de mano:				
	8204.1100	-- No ajustables	KB	6	KN-06	
	8204.1200	-- Ajustables	KB	6	KN-06	
	8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	KB	6	KN-06	
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.				
	8205.1000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	KB	6	KN-06	
	8205.2000	- Martillos y mazas	KB	6	KN-06	
	8205.3000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	KB	6	KN-06	
	8205.4000	- Destornilladores	KB	6	KN-06	
	8205.5100	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):				
	8205.5100	-- De uso doméstico	KB	6	KN-06	
	8205.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	8205.6000	- Lámparas de soldar y similares	KB	6	KN-06	
	8205.7000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	KB	6	KN-06	
	8205.8000	- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	KB	6	KN-06	
	8205.9000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	KB	6	KN-06	
82.06	8206.0000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	KB	6	KN-06	
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajarse), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.				
	8207.13	- Útiles de perforación o sondeo:				
	8207.1310	-- Con parte operante de cermet:				
	8207.1310	--- Trépanos	KB	6	KN-06	
	8207.1320	--- Coronas	KB	6	KN-06	
	8207.1330	--- Barrenas	KB	6	KN-06	
	8207.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	8207.19	-- Los demás, incluidas las partes:				
	8207.1910	--- Trépanos	KB	6	KN-06	
	8207.1920	--- Coronas	KB	6	KN-06	
	8207.1930	--- Barrenas	KB	6	KN-06	
	8207.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	8207.2000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	KB	6	KN-06	
	8207.3000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	KB	6	KN-06	
	8207.4000	- Útiles de roscar (incluso aterrajarse)	KB	6	KN-06	
	8207.50	- Útiles de taladrar:				
	8207.5010	-- Brocas para metal	KB	6	KN-06	
	8207.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8207.6000	- Útiles de escariar o brochar	KB	6	KN-06	
	8207.7000	- Útiles de fresar	KB	6	KN-06	
	8207.8000	- Útiles de tornear	KB	6	KN-06	
	8207.9000	- Los demás útiles intercambiables	KB	6	KN-06	
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.				
	8208.1000	- Para trabajar metal	KB	6	KN-06	
	8208.2000	- Para trabajar madera	KB	6	KN-06	
	8208.3000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	KB	6	KN-06	
	8208.4000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06	
	8208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
82.09	8209.0000	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	KB	6	KN-06	
82.10	8210.0000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).				
	8211.1000	- Surtidos	KB	6	U-10	
	8211.9100	- Los demás:				
	8211.9100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	KB	6	U-10	
	8211.9200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	KB	6	U-10	
	8211.9300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	KB	6	U-10	
	8211.9400	-- Hojas	KB	6	KN-06	
	8211.9500	-- Mangos de metal común	KB	6	KN-06	
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).				
	8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:				
	8212.1010	-- Máquinas de afeitar desechables	KB	6	U-10	
	8212.1090	-- Las demás	KB	6	U-10	
	8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje:				
	8212.2010	-- Hojas de afeitar	KB	6	U-10	
	8212.2090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8212.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06	
82.13	8213.0000	Tijeras y sus hojas.	KB	6	KN-06	
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).				
	8214.1000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	KB	6	KN-06	
	8214.2000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	KB	6	KN-06	
	8214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
82.15		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (mantequilla)*, pinzas para azúcar y artículos similares.				
	8215.1000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	KB	6	KN-06	
	8215.2000	- Los demás surtidos	KB	6	KN-06	
	8215.9100	- Los demás:				
	8215.9100	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06	
	8215.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
CAPITULO 83						
Manufacturas diversas de metal común						
Notas.						
1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).						
2. En la partida 83.02, se consideran <i>ruedas</i> las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se le haya montado sea inferior a 30 mm.						
Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.				
	8301.1000	- Candados	KB	6	KN-06	
	8301.2000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	KN-06	
	8301.3000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	KB	6	KN-06	
	8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:				
	8301.4010	-- Cerraduras de los tipos utilizados en puertas de edificios	KB	6	KN-06	
	8301.4090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8301.5000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	KB	6	KN-06	
	8301.6000	- Partes	KB	6	KN-06	
	8301.7000	- Llaves presentadas aisladamente	KB	6	KN-06	
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.				
	8302.1000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes)	KB	6	KN-06	
	8302.2000	- Ruedas	KB	6	KN-06	
	8302.3000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	KB	6	KN-06	
	8302.4100	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:				
	8302.4100	-- Para edificios	KB	6	KN-06	
	8302.42	-- Los demás, para muebles:				
	8302.4210	--- Empuñaduras, manijas (manillas)	KB	6	KN-06	
	8302.4220	--- Tiradores	KB	6	KN-06	
	8302.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	8302.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8302.5000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	KB	6	KN-06	
	8302.6000	- Cierrapuertas automáticos	KB	6	KN-06	
83.03	8303.0000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	KB	6	KN-06	
83.04	8304.0000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portaseñales y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	KB	6	KN-06	
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.				



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	8305.1000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	KB	6	KN-06
	8305.2000	- Grapas en tiras	KB	6	KN-06
	8305.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
	8306.1000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	KB	6	KN-06
	8306.2100	- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
	8306.2100	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06
	8306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8306.3000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	KB	6	KN-06
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
	8307.1000	- De hierro o acero	KB	6	KN-06
	8307.9000	- De los demás metales comunes	KB	6	KN-06
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetas y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
	8308.1000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetas	KB	6	KN-06
	8308.2000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	KB	6	KN-06
	8308.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vretedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
	8309.1000	- Tapas corona	KB	6	KN-06
	8309.90	- Los demás:			
	8309.9010	-- Cápsulas para botellas	KB	6	KN-06
	8309.9020	-- Tapas roscadas	KB	6	KN-06
	8309.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
83.10	8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	KB	6	KN-06
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
	8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
	8311.1010	-- Electrodos con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	KB	6	KN-06
	8311.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8311.2000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.3000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
  - las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
  - las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
  - las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
  - las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
  - las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptors (partida 85.22);
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los tubos de perforación (partida 73.04);
  - las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
  - los artículos de los Capítulos 82 u 83;
  - los artículos de la Sección XVII;
  - los artículos del Capítulo 90;
  - los artículos de relojería (Capítulo 91);
  - los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
  - los artículos del Capítulo 95;
  - las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
  - las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
  - cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

- las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
- Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

CAPITULO 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas,  
aparatos y artefactos mecánicos;  
partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
  - los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
  - las aspiradoras de la partida 85.08;
  - los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80 se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

  - no se clasifican en la partida 84.19:
    - las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
    - los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
    - los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
    - las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
    - los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio;
  - no se clasifican en la partida 84.22:
    - las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
    - las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
  - no se clasifican en la partida 84.24:
    - las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).
- Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
- Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
  - cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
  - utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen en la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
  - desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
- En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
  - registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
  - Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
  - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
    - que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
    - que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
    - que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2º) y C) 3º) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
  - La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:
    - las máquinas impresoras, copadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
    - los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
    - los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
    - las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;
    - los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
  - Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.



6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.
- Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.
- En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.
8. En la partida 84.70, la expresión de *bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.
9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
  - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
  - 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
84.01		<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>			
	8401.1000	- Reactores nucleares	KB	0	KN-06
	8401.2000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	KB	6	KN-06
	8401.3000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	KB	6	KN-06
	8401.4000	- Partes de reactores nucleares	KB	6	KN-06
84.02		<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</b>			
	8402.11	- Calderas de vapor: -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora:			
	8402.1110	--- Con una producción de vapor superior a 45 t por hora pero inferior o igual a 100 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1120	--- Con una producción de vapor superior a 100 t pero inferior o igual a 200 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8402.1200	- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1900	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	KB	6	KN-06
	8402.2000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	KB	6	KN-06
	8402.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.03		<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>			
	8403.1000	- Calderas	KB	6	U-10
	8403.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.04		<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>			
	8404.1000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	KB	6	KN-06
	8404.2000	- Condensadores para máquinas de vapor	KB	6	KN-06
	8404.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.05		<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>			
	8405.1000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	KB	6	KN-06
	8405.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.06		<b>Turbinas de vapor.</b>			
	8406.1000	- Turbinas para la propulsión de barcos.	KB	6	U-10
	8406.8100	- Las demás turbinas: -- De potencia superior a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.8200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.07		<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>			
	8407.1000	- Motores de aviación	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>- Motores para la propulsión de barcos:</b>			
	8407.2100	-- Del tipo fueraborda	KB	6	U-10
	8407.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		<b>- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:</b>			
	8407.3100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3200	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3300	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1000 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3400	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.90	- Los demás motores:			
	8407.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8407.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.08		<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>			
	8408.10	- Motores para la propulsión de barcos:			
	8408.1010	-- Del tipo fuera borda	KB	6	U-10
	8408.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8408.2010	-- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	U-10
	8408.2020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	U-10
	8408.2030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8408.2040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	U-10
	8408.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8408.90	- Los demás motores:			
	8408.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8408.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.09		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>			
	8409.1000	- De motores de aviación	KB	6	KN-06
	8409.91	- Las demás: -- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:			
	8409.9110	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9120	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9130	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8409.99	- Las demás: -- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9910	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9920	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9930	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
84.10		<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>			
	8410.11	- Turbinas y ruedas hidráulicas: -- De potencia inferior o igual a 1.000 kW:			
	8410.1110	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1120	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.12	- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:			
	8410.1210	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1220	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.13	- De potencia superior a 10.000 kW:			
	8410.1310	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1320	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.9000	- Partes, incluidos los reguladores	KB	6	KN-06
84.11		<b>Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.</b>			
	8411.1100	- Turboreactores: -- De empuje inferior o igual a 25 kN	KB	6	U-10
	8411.1200	-- De empuje superior a 25 kN	KB	6	U-10
	8411.2100	- Turbopropulsores: -- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	KB	6	U-10
	8411.2200	-- De potencia superior a 1.100 kW	KB	6	U-10
	8411.8100	- Las demás turbinas de gas: -- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	KB	6	U-10
	8411.8200	-- De potencia superior a 5.000 Kw	KB	6	U-10
	8411.9100	- Partes: -- De turboreactores o de turbopropulsores	KB	6	KN-06
	8411.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.12		<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>			
	8412.1000	- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	KB	6	U-10
	8412.2100	- Motores hidráulicos: -- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8412.3100	- Motores neumáticos: -- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8412.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8412.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.13		<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>			
	8413.1100	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo: -- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	KB	6	U-10
	8413.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8413.2000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	KB	6	U-10
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión: -- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6	U-10
	8413.3010	--- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6	U-10
	8413.3090	--- Las demás	KB	6	U-10
	8413.4000	- Bombas para hormigón	KB	6	U-10
	8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	KB	6	U-10
	8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	KB	6	U-10
	8413.7000	- Las demás bombas centrífugas	KB	6	U-10
	8413.8100	- Las demás bombas; elevadores de líquidos: -- Bombas	KB	6	U-10
	8413.8200	-- Elevadores de líquidos	KB	6	U-10
	8413.9100	- Partes: -- De bombas	KB	6	KN-06
	8413.9200	-- De elevadores de líquidos	KB	6	KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>84.14</b>		<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>				
	<b>8414.1000</b>	- Bombas de vacío	KB	6	U-10	
	<b>8414.2000</b>	- Bombas de aire, de mano o pedal	KB	6	U-10	
	<b>8414.30</b>	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:				
	8414.3010	-- De potencia inferior o igual a 0,4 kW	KB	6	U-10	
	8414.3090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8414.40</b>	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:				
	8414.4010	-- Con caudal inferior a 2 m <sup>3</sup> por minuto	KB	6	U-10	
	8414.4090	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Ventiladores:				
	<b>8414.5100</b>	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	KB	6	U-10	
	<b>8414.5900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8414.6000</b>	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	KB	6	U-10	
	<b>8414.80</b>	- Los demás:				
	8414.8010	-- Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	KB	6	U-10	
	8414.8090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8414.90</b>	- Partes:				
	8414.9010	-- Rotores y estatores para los bienes de la subpartida 8414.30	KB	6	KN-06	
	8414.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
<b>84.15</b>		<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>				
	<b>8415.1000</b>	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	KB	6	U-10	
	<b>8415.2000</b>	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	KB	6	U-10	
		- Los demás:				
	<b>8415.8100</b>	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	KB	6	U-10	
	<b>8415.8200</b>	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	KB	6	U-10	
	<b>8415.8300</b>	-- Sin equipo de enfriamiento	KB	6	U-10	
	<b>8415.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06	
<b>84.16</b>		<b>QueADORES para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.</b>				
	<b>8416.1000</b>	- Quemadores de combustibles líquidos	KB	6	KN-06	
	<b>8416.2000</b>	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	KB	6	KN-06	
	<b>8416.3000</b>	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	KB	6	KN-06	
	<b>8416.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06	
<b>84.17</b>		<b>Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.</b>				
	<b>8417.1000</b>	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	KB	6	U-10	
	<b>8417.2000</b>	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	KB	6	U-10	
	<b>8417.8000</b>	- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8417.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06	
<b>84.18</b>		<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>				
	<b>8418.10</b>	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:				
		-- De compresión, de uso doméstico:				
	8418.1011	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10	
	8418.1012	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10	
	8418.1013	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	KB	6	U-10	
	8418.1019	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.1090	-- Las demás	KB	6	U-10	
		- Refrigeradores domésticos:				
	<b>8418.21</b>	-- De compresión:				
	8418.2110	--- De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6	U-10	
	8418.2120	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10	
	8418.2130	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10	
	8418.2190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8418.2900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8418.3000</b>	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	KB	6	U-10	
	<b>8418.4000</b>	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	KB	6	U-10	
	<b>8418.5000</b>	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	KB	6	U-10	
		- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:				
	<b>8418.6100</b>	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	KB	6	U-10	
	<b>8418.69</b>	-- Los demás:				
	8418.6910	--- Instalaciones frigoríficas	KB	6	KN-06	
	8418.6920	--- Unidades de refrigeración	KB	6	KN-06	
	8418.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Partes:				
	<b>8418.9100</b>	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	KB	6	KN-06	
	<b>8418.99</b>	-- Las demás:				
	8418.9910	--- Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas	KB	6	KN-06	
	8418.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>84.19</b>		<b>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</b>				
		- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				
	<b>8419.1100</b>	-- De calentamiento instantáneo, de gas	KB	6	U-10	
	<b>8419.1900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8419.2000</b>	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	KB	6	U-10	
		- Secadores:				
	<b>8419.3100</b>	-- Para productos agrícolas	KB	6	U-10	
	<b>8419.32</b>	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:				
	8419.3210	--- Para madera	KB	6	U-10	
	8419.3220	--- Para pasta para papel, papel o cartón	KB	6	U-10	
	<b>8419.3900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8419.4000</b>	- Aparatos de destilación o rectificación	KB	6	U-10	
	<b>8419.5000</b>	- Intercambiadores de calor	KB	6	U-10	
	<b>8419.6000</b>	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	KB	6	U-10	
		- Los demás aparatos y dispositivos:				
	<b>8419.8100</b>	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	KB	6	U-10	
	<b>8419.89</b>	-- Los demás:				
	8419.8910	--- Autoclaves	KB	6	U-10	
	8419.8920	--- Evaporadores	KB	6	U-10	
	8419.8990	--- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8419.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06	
<b>84.20</b>		<b>Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.</b>				
	<b>8420.1000</b>	- Calandrias y laminadores	KB	6	U-10	
		- Partes:				
	<b>8420.9100</b>	-- Cilindros	KB	6	KN-06	
	<b>8420.9900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06	
<b>84.21</b>		<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.</b>				
		- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:				
	<b>8421.1100</b>	-- Desnatadoras (descremadoras)	KB	6	U-10	
	<b>8421.1200</b>	-- Secadoras de ropa	KB	6	U-10	
	<b>8421.1900</b>	-- Las demás	KB	6	U-10	
		- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:				
	<b>8421.21</b>	-- Para filtrar o depurar agua:				
	8421.2110	--- Filtros prensa	KB	6	U-10	
		--- Los demás:				
	8421.2191	---- Filtros depuradores de agua domésticos	KB	6	U-10	
	8421.2192	---- Filtros depuradores de agua para calderas	KB	6	U-10	
	8421.2193	---- Depuradores de agua de acción química	KB	6	U-10	
	8421.2199	---- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8421.22</b>	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas:				
	8421.2210	--- Filtros prensa	KB	6	U-10	
	8421.2290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8421.2300</b>	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	KB	6	U-10	
	<b>8421.29</b>	-- Los demás:				
	8421.2910	--- Aparatos filtrantes de membrana	KB	6	U-10	
	8421.2920	--- Filtros de vacío rotativos	KB	6	U-10	
	8421.2990	--- Los demás	KB	6	U-10	
		- Aparatos para filtrar o depurar gases:				
	<b>8421.31</b>	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:				
	8421.3110	--- Filtros de aire para motores para vehículos	KB	6	U-10	
	8421.3190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8421.39</b>	-- Los demás:				
	8421.3910	--- Convertidores catalíticos	KB	6	U-10	
	8421.3990	--- Los demás	KB	6	U-10	
		- Partes:				
	<b>8421.9100</b>	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	KB	6	KN-06	
	<b>8421.9900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06	
<b>84.22</b>		<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empacotar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>				
		- Máquinas para lavar vajilla:				
	<b>8422.1100</b>	-- De tipo doméstico	KB	6	U-10	
	<b>8422.1900</b>	-- Las demás	KB	6	U-10	
	<b>8422.2000</b>	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	KB	6	U-10	
	<b>8422.30</b>	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:				
	8422.3010	-- De llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas	KB	6	U-10	
	8422.3020	-- De capsular botellas o tarros	KB	6	U-10	
	8422.3030	-- De gasear bebidas	KB	6	U-10	
	8422.3090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>8422.4000</b>	- Las demás máquinas y aparatos para empacotar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	KB	6	U-10	
	<b>8422.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06	
<b>84.23</b>		<b>Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</b>				
		- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas				
	<b>8423.1000</b>	-- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	KB	6	U-10	
	<b>8423.2000</b>	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	KB	6	U-10	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	8423.3000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	KB	6	U-10	84.29		<b>Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.</b>			
	8423.8100	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:	KB	6	U-10			<b>- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):</b>			
	8423.8200	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	KB	6	U-10	8429.11		<b>-- De orugas:</b>			
	8423.8900	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	KB	6	U-10	8429.1110		-- Topadoras frontales («bulldozers»)	KB	6	U-10
	8423.9000	-- Los demás	KB	6	U-10	8429.1190		-- Las demás	KB	6	U-10
84.24		<b>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</b>				8429.19		<b>-- Las demás:</b>			
	8424.1000	- Extintores, incluso cargados	KB	6	U-10	8429.1910		-- De ruedas	KB	6	U-10
	8424.2000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	KB	6	U-10	8429.1990		-- Las demás	KB	6	U-10
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	KB	6	U-10	8429.20		<b>- Niveladoras:</b>			
	8424.81	- Los demás aparatos:				8429.2010		-- Motoniveladoras	KB	6	U-10
	8424.8110	-- Para agricultura u horticultura:				8429.2090		-- Las demás	KB	6	U-10
	8424.8110	--- Sistemas de riego	KB	6	U-10	8429.3000		<b>- Traillas («scrapers»)</b>	KB	6	U-10
	8424.8190	--- Los demás	KB	6	U-10	8429.40		<b>- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):</b>			
	8424.8900	-- Los demás	KB	6	U-10	8429.4010		-- Rodillos compactadores	KB	6	U-10
	8424.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8429.4090		-- Las demás	KB	6	U-10
84.25		<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>						<b>- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:</b>			
	8425.1100	- Polipastos:				8429.51		<b>-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:</b>			
	8425.1900	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10	8429.5110		-- Cargadores frontales	KB	6	U-10
	8425.3100	-- Los demás	KB	6	U-10	8429.5190		-- Los demás	KB	6	U-10
	8425.39	- Los demás tornos; cabrestantes:				8429.52		<b>-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:</b>			
	8425.3910	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10	8429.5210		-- Excavadoras	KB	6	U-10
	8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles	KB	6	U-10	8429.5290		-- Las demás	KB	6	U-10
	8425.3990	--- Los demás	KB	6	U-10	8429.59		<b>-- Las demás:</b>			
	8425.4100	- Gatos:				8429.5910		-- Palas mecánicas	KB	6	U-10
	8425.4200	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	KB	6	U-10	8429.5920		-- Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas)	KB	6	U-10
	8425.4900	-- Los demás gatos hidráulicos	KB	6	U-10	8429.5930		-- Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores	KB	6	U-10
	8425.4900	-- Los demás	KB	6	U-10	8429.5990		-- Las demás	KB	6	U-10
84.26		<b>Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>				84.30		<b>Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, trillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.</b>			
	8426.1100	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:				8430.1000		- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	KB	6	U-10
	8426.1200	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	KB	6	U-10	8430.2000		- Quitanieves	KB	6	U-10
	8426.1900	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	KB	6	U-10	8430.3100		- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
	8426.1900	-- Los demás	KB	6	U-10	8430.3100		-- Autopropulsadas	KB	6	U-10
	8426.2000	- Grúas de torre	KB	6	U-10	8430.3900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8426.3000	- Grúas de pórtico	KB	6	U-10	8430.41		<b>-- Las demás máquinas de sondeo o perforación:</b>			
	8426.4100	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:				8430.4110		<b>-- Autopropulsadas:</b>			
	8426.4900	-- Sobre neumáticos	KB	6	U-10	8430.4190		-- De orugas	KB	6	U-10
	8426.9100	-- Los demás	KB	6	U-10	8430.49		<b>-- Las demás:</b>			
	8426.9100	- Las demás máquinas y aparatos:				8430.4910		-- Estacionarias	KB	6	U-10
	8426.9900	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	KB	6	U-10	8430.4990		-- Las demás	KB	6	U-10
	8426.9900	-- Los demás	KB	6	U-10	8430.5000		<b>- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados</b>	KB	6	U-10
84.27		<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>				8430.6100		<b>- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:</b>			
	8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:				8430.6900		<b>-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)</b>	KB	6	U-10
	8427.1011	-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):				84.31		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.</b>			
	8427.1012	--- Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.10		<b>- De máquinas o aparatos de la partida 84.25:</b>			
	8427.1090	--- Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.1010		-- Para máquinas de la partida 84.25	KB	6	KN-06
	8427.20	-- Las demás	KB	6	U-10	8431.1020		-- Para gatos	KB	6	KN-06
	8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas:				8431.1090		-- Las demás	KB	6	KN-06
	8427.2011	-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):				8431.2000		<b>- De máquinas o aparatos de la partida 84.27</b>	KB	6	KN-06
	8427.2012	--- Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.3100		<b>- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:</b>			
	8427.2013	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.3100		<b>-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas</b>	KB	6	KN-06
	8427.2014	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.39		<b>-- Las demás:</b>			
	8427.2015	--- Con motor diesel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.3910		-- De aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías	KB	6	KN-06
	8427.2016	--- Con motor diesel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10	8431.3990		-- Las demás	KB	6	KN-06
	8427.2090	-- Las demás	KB	6	U-10	8431.41		<b>- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:</b>			
	8427.9000	- Las demás carretillas	KB	6	U-10	8431.4110		-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas:			
84.28		<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>				8431.4120		-- Palas	KB	6	KN-06
	8428.10	- Ascensores y montacargas:				8431.4130		-- Cucharas	KB	6	KN-06
	8428.1010	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	KB	6	U-10	8431.4130		-- Garras o pinzas	KB	6	KN-06
	8428.1091	-- Los demás	KB	6	U-10	8431.4190		-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.1092	--- Ascensores con cabina y contrapeso	KB	6	U-10	8431.4200		<b>-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)</b>	KB	6	KN-06
	8428.1099	--- Montacargas	KB	6	U-10	8431.43		<b>-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:</b>			
	8428.2000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	KB	6	U-10	8431.4310		-- Para trenes de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8428.2000	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:				8431.4320		-- Para unidad de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8428.3100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	KB	6	U-10	8431.4390		-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.3200	-- Los demás, de cangilones	KB	6	U-10	8431.49		<b>-- Las demás:</b>			
	8428.33	-- Los demás, de banda o correa:				8431.4910		-- De grúas de las subpartidas 8426.20 y 8426.30	KB	6	KN-06
	8428.3310	--- Para minería	KB	6	U-10	8431.4990		-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.3390	--- Los demás	KB	6	U-10	84.32		<b>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.</b>			
	8428.3900	-- Los demás	KB	6	U-10	8432.1000		- Arados	KB	6	U-10
	8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:				8432.2100		- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
	8428.4010	-- Escaleras mecánicas	KB	6	U-10	8432.2900		-- Gradas (rastras) de discos	KB	6	U-10
	8428.4020	-- Pasillos móviles	KB	6	U-10	8432.3000		-- Los demás	KB	6	U-10
	8428.6000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	KB	6	U-10	8432.3000		- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	KB	6	U-10
	8428.9000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8432.4000		- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	KB	6	U-10
						8432.8000		- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	KB	6	U-10
						8432.9000		- Partes	KB	6	KN-06
84.33		<b>Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>				84.33		<b>Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>			
						8433.1100		- Cortadoras de césped:			
								-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	KB	6	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8433.1900	-- Las demás	KB	6	U-10		8441.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	8433.2000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	KB	6	U-10	84.42		Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			
	8433.3000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	KB	6	U-10	8442.3000	- Máquinas, aparatos y material	KB	6	U-10	
	8433.4000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	KB	6	U-10	8442.4000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	KB	6	KN-06	
		- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:				8442.5000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	KB	6	KN-06	
	8433.5100	-- Cosechadoras-trilladoras	KB	6	U-10	84.43		Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.			
	8433.5200	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	KB	6	U-10	8443.1100	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	KB	6	U-10	
	8433.5300	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	KB	6	U-10	8443.1200	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	KB	6	U-10	
	8433.59	-- Los demás:				8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset				
	8433.5910	--- Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles	KB	6	U-10	8443.1310	--- Alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm	KB	6	U-10	
	8433.5920	--- Máquinas para la recolección de oleaginosas	KB	6	U-10	8443.1390	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8433.5930	--- Máquinas para vendimiar	KB	6	U-10	8443.1400	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6	U-10	
	8433.5990	--- Los demás	KB	6	U-10	8443.1500	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6	U-10	
	8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:				8443.1600	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	KB	6	U-10	
	8433.6010	-- Máquinas para limpieza o clasificación de frutas	KB	6	U-10	8443.1700	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	KB	6	U-10	
	8433.6090	-- Las demás	KB	6	U-10	8443.1900	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8433.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8443.31	-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:				
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.				8443.3110	--- Láser	KB	6	U-10	
	8434.1000	- Máquinas de ordeñar	KB	6	U-10	8443.3120	--- Por chorro de tinta	KB	6	U-10	
	8434.2000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	KB	6	U-10	8443.3190	--- Las demás	KB	6	U-10	
	8434.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:				
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.				8443.3211	--- Impresoras:				
	8435.10	- Máquinas y aparatos:				8443.3212	---- Láser	KB	6	U-10	
	8435.1010	-- Empleados en la viticultura	KB	6	U-10	8443.3213	---- Por chorro de tinta	KB	6	U-10	
	8435.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	8443.3219	---- Por transferencia térmica	KB	6	U-10	
	8435.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8443.3290	---- Las demás	KB	6	U-10	
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.				8443.3900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	8436.1000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	KB	6	U-10	8443.3910	- Partes y accesorios:	KB	6	KN-06	
		- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:				8443.99	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42				
	8436.2100	-- Incubadoras y criadoras	KB	6	U-10	8443.9910	-- Los demás:	KB	6	KN-06	
	8436.2900	-- Los demás	KB	6	U-10	8443.9920	--- Cartuchos de tóner o tinta, con cabezal impresor incorporado, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212	KB	6	KN-06	
	8436.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8443.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Partes:				84.44		Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
	8436.9100	-- Para máquinas o aparatos para la avicultura	KB	6	KN-06	84.45		Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.			
	8436.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	8445.1100	- Máquinas para la preparación de materia textil:				
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.				8445.1200	-- Cardas	KB	6	U-10	
	8437.1000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	KB	6	U-10	8445.1200	-- Peinadoras	KB	6	U-10	
	8437.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8445.1300	-- Mecheras	KB	6	U-10	
	8437.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8445.1900	-- Las demás	KB	6	U-10	
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijes.				8445.2000	- Máquinas para hilar materia textil	KB	6	U-10	
	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:				8445.3000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	KB	6	U-10	
	8438.1010	-- Para panadería, pastelería, galletería	KB	6	U-10	8445.4000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	KB	6	U-10	
	8438.1020	-- Para la fabricación de pastas alimenticias	KB	6	U-10	8445.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
	8438.2000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	KB	6	U-10	84.46		Telares.			
	8438.3000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	KB	6	U-10	8446.1000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	U-10	
	8438.4000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	KB	6	U-10		- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:				
	8438.5000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	KB	6	U-10	8446.2100	-- De motor	KB	6	U-10	
	8438.6000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	KB	6	U-10	8446.2900	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Las demás máquinas y aparatos:				8446.3000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	KB	6	U-10	
	8438.8010	-- Para la preparación de pescados, crustáceos y moluscos	KB	6	U-10	84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.			
	8438.8090	-- Las demás	KB	6	U-10		- Máquinas circulares de tricotar:				
	8438.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8447.1100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	KB	6	U-10	
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.				8447.1200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	KB	6	U-10	
	8439.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	U-10	8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta:				
	8439.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	KB	6	U-10		-- Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	KB	6	U-10	
	8439.3000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	KB	6	U-10		-- Las demás	KB	6	U-10	
		- Partes:					- Las demás	KB	6	U-10	
	8439.9100	-- Para máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	KN-06						
	8439.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06						
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.									
	8440.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10						
	8440.9000	- Partes	KB	6	KN-06						
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.									
	8441.10	- Cortadoras:									
	8441.1010	-- Cortadoras-bobinadoras	KB	6	U-10						
	8441.1020	-- Guillotinas de una sola hoja	KB	6	U-10						
	8441.1090	-- Las demás	KB	6	U-10						
	8441.2000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	KB	6	U-10						
	8441.3000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	KB	6	U-10						
	8441.4000	- Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	KB	6	U-10						
	8441.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10						



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizas, mecanismos Jacquard, paraudimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizas y cuadros de lizas, agujas, platinas, ganchos).				84.54		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.			
	8448.1100	-- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:				8454.1000		- Convertidores	KB	6	U-10
		-- Maquinitas para lizas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	KB	6	KN-06	8454.2000		- Lingoteras y cucharas de colada	KB	6	U-10
	8448.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	8454.30		- Máquinas de colar (moldear):			
	8448.2000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	KB	6	KN-06	8454.3010		-- Máquinas de moldear a presión	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				8454.3090		-- Las demás	KB	6	U-10
	8448.3100	-- Guarniciones de cardas	KB	6	KN-06	8454.9000		- Partes	KB	6	KN-06
	8448.3200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	KB	6	KN-06	84.55		Laminadores para metal y sus cilindros.			
	8448.3300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	KB	6	KN-06	8455.1000		- Laminadores de tubos	KB	6	U-10
	8448.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	8455.2100		- Los demás laminadores:			
		- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	KB	6	U-10
	8448.4200	-- Peines, lizas y cuadros de lizas	KB	6	KN-06	8455.2200		-- Para laminar en frío	KB	6	U-10
	8448.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	8455.3000		- Cilindros de laminadores	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:				8455.9000		- Las demás partes	KB	6	KN-06
	8448.5100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	KB	6	KN-06	84.56		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier			
	8448.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06			cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.			
84.49	8449.0000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	KB	6	KN-06	8456.1000		- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	KB	6	U-10
84.50		Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.				8456.2000		- Que operen por ultrasonido	KB	6	U-10
		- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:				8456.3000		- Que operen por electroerosión	KB	6	U-10
	8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas:				8456.9000		- Las demás partes	KB	6	U-10
		--- De carga superior, con tambor de acero inoxidable:				84.57		Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas			
	8450.1111	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10			de puestos múltiples, para trabajar metal.			
	8450.1112	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10	8457.1000		- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
	8450.1119	---- Las demás	KB	6	U-10	8457.2000		- Máquinas de puesto fijo	KB	6	U-10
		--- De carga superior, con tambor de plástico:				8457.3000		- Máquinas de puestos múltiples	KB	6	U-10
	8450.1121	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10	84.58		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por			
	8450.1122	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10			arranque de metal.			
	8450.1129	---- Las demás	KB	6	U-10	8458.11		- Tornos horizontales:			
		--- De carga frontal:				8458.1110		-- De control numérico:			
	8450.1131	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10			--- Paralelos universales	KB	6	U-10
	8450.1132	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10	8458.1190		--- Los demás	KB	6	U-10
	8450.1139	---- Las demás	KB	6	U-10	8458.19		-- Los demás:			
	8450.1190	--- Las demás	KB	6	U-10	8458.1910		--- Paralelos universales	KB	6	U-10
	8450.1200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	KB	6	U-10	8458.1990		--- Los demás	KB	6	U-10
	8450.1900	-- Las demás	KB	6	U-10			- Los demás tornos:			
	8450.2000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	KB	6	U-10	8458.9100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8450.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8458.9900		-- Los demás	KB	6	U-10
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.				84.59		Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrarar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.			
	8451.1000	- Máquinas para limpieza en seco	KB	6	U-10	8459.1000		- Unidades de mecanizado de correderas	KB	6	U-10
	8451.2100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10			- Las demás máquinas de taladrar:			
	8451.2900	-- Las demás	KB	6	U-10	8459.2100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8451.3000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	KB	6	U-10	8459.2900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir:						- Las demás escariadoras-fresadoras:			
	8451.4010	-- Para lavar	KB	6	U-10	8459.3100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8451.4020	-- Para blanquear o teñir	KB	6	U-10	8459.3900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8451.5000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	KB	6	U-10	8459.4000		- Las demás escariadoras	KB	6	U-10
	8451.80	- Las demás máquinas y aparatos:						- Máquinas de fresar de consola:			
	8451.8010	-- Para el apresto y el acabado	KB	6	U-10	8459.5100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8451.8090	-- Las demás	KB	6	U-10	8459.5900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8451.9000	- Partes	KB	6	KN-06			- Las demás máquinas de fresar:			
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.				8459.6100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8452.1000	- Máquinas de coser domésticas	KB	6	U-10	8459.6900		-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de coser:				8459.70		- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrarar):			
	8452.2100	-- Unidades automáticas	KB	6	U-10	8459.7010		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8452.2900	-- Las demás	KB	6	U-10	8459.7090		-- Las demás	KB	6	U-10
	8452.3000	- Agujas para máquinas de coser	KB	6	KN-06	84.60		Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.			
	8452.4000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	KB	6	KN-06			- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
	8452.9000	- Las demás partes para máquinas de coser	KB	6	KN-06	8460.1100		-- De control numérico	KB	6	U-10
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.				8460.1900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8453.1000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	KB	6	U-10			- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
	8453.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	KB	6	U-10	8460.2100		-- De control numérico	KB	6	U-10
	8453.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8460.2900		-- Las demás	KB	6	U-10
	8453.9000	- Partes	KB	6	KN-06			- Máquinas de afilar:			
						8460.3100		-- De control numérico	KB	6	U-10
						8460.3900		-- Las demás	KB	6	U-10
						8460.40		- Máquinas de lapear (bruñir):			
						8460.4010		-- De control numérico	KB	6	U-10
						8460.4090		-- Las demás	KB	6	U-10
						8460.90		- Las demás:			
								-- Amoladoras, esmeriladoras y similares:			
						8460.9011		--- De control numérico	KB	6	U-10
						8460.9019		--- Las demás	KB	6	U-10
								-- Las demás:			
						8460.9091		--- De control numérico	KB	6	U-10
						8460.9099		--- Las demás	KB	6	U-10
84.61		Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochear, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.				84.61		Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochear, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
						8461.20		- Máquinas de limar o mortajar:			
						8461.2010		-- De control numérico	KB	6	U-10
						8461.2090		-- Las demás	KB	6	U-10
						8461.30		- Máquinas de brochear:			
						8461.3010		-- De control numérico	KB	6	U-10
						8461.3090		-- Las demás	KB	6	U-10
						8461.4000		- Máquinas de tallar o acabar engranajes	KB	6	U-10
						8461.50		- Máquinas de aserrar o trocear:			
						8461.5010		-- De control numérico	KB	6	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	
	8461.5090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.22	-- Sierras, incluidas las tronadoras:				
	8461.90	- Las demás:					8467.2210	--- Tronzadoras	KB	6	U-10	
	8461.9010	-- De control numérico	KB	6	U-10		8467.2220	--- Sierras circulares	KB	6	U-10	
	8461.9090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.2290	--- Las demás	KB	6	U-10	
84.62		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos, pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.					8467.29	-- Las demás:				
	8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:					8467.2910	--- De los tipos utilizados para materias textiles	KB	6	U-10	
	8462.1010	-- Prensas	KB	6	U-10		8467.2920	--- Amoladoras angulares	KB	6	U-10	
	8462.1090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.2930	--- Lijadoras de banda	KB	6	U-10	
		- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:						--- Las demás:				
	8462.21	-- De control numérico:					8467.2991	---- Que funcionen sin fuente de energía externa	KB	6	U-10	
	8462.2110	--- Prensas	KB	6	U-10		8467.2999	---- Las demás	KB	6	U-10	
	8462.2120	--- Plegadoras	KB	6	U-10		8467.8100	- Las demás herramientas:				
	8462.2190	--- Las demás	KB	6	U-10		8467.8100	-- Sierras o tronadoras, de cadena	KB	6	U-10	
	8462.29	-- Las demás:					8467.8900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	8462.2910	--- Prensas	KB	6	U-10			- Partes:				
	8462.2920	--- Plegadoras	KB	6	U-10		8467.9100	-- De sierras o tronadoras, de cadena	KB	6	KN-06	
	8462.2990	--- Las demás	KB	6	U-10		8467.9200	-- De herramientas neumáticas	KB	6	KN-06	
		- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:					8467.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	8462.31	-- De control numérico:										
	8462.3110	--- Prensas	KB	6	U-10		84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.				
	8462.3120	--- Guillotinas	KB	6	U-10			- Sopletes manuales	KB	6	U-10	
	8462.3190	--- Las demás	KB	6	U-10		8468.1000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	KB	6	U-10	
	8462.39	-- Las demás:					8468.2000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	
	8462.3910	--- Prensas	KB	6	U-10		8468.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
	8462.3920	--- Guillotinas	KB	6	U-10		84.69	8469.0000	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	KB	6	U-10
	8462.3990	--- Las demás	KB	6	U-10							
		- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:					84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.				
	8462.4100	-- De control numérico	KB	6	U-10			- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:				
	8462.4900	-- Las demás	KB	6	U-10			-- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior	KB	6	U-10	
	8462.91	-- Prensas hidráulicas:						-- Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	KB	6	U-10	
	8462.9110	--- De control numérico	KB	6	U-10			- Las demás máquinas de calcular electrónicas:				
	8462.9190	--- Las demás	KB	6	U-10			-- Con dispositivo de impresión incorporado	KB	6	U-10	
	8462.99	-- Las demás:						-- Las demás	KB	6	U-10	
	8462.9910	--- De control numérico	KB	6	U-10			- Las demás máquinas de calcular	KB	6	U-10	
	8462.9990	--- Las demás	KB	6	U-10			- Cajas registradoras	KB	6	U-10	
84.63		Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.						- Las demás	KB	6	U-10	
	8463.1000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	KB	6	U-10		84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.				
	8463.2000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	KB	6	U-10			- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	KB	6	U-10	
	8463.3000	- Máquinas de trabajar alambre	KB	6	U-10			- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:				
	8463.90	- Las demás:						-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:				
	8463.9010	-- Máquinas para la fabricación de envases	KB	6	U-10			--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6	U-10	
	8463.9090	-- Las demás	KB	6	U-10			--- Las demás	KB	6	U-10	
84.64		Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.						-- Las demás presentadas en forma de sistemas:				
	8464.1000	- Máquinas de aserrar	KB	6	U-10			--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6	U-10	
	8464.2000	- Máquinas de amolar o pulir	KB	6	U-10			--- Las demás	KB	6	U-10	
	8464.9000	- Las demás	KB	6	U-10			8471.5000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	KB	6	U-10
84.65		Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.						8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:			
	8465.1000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	KB	6	U-10			8471.6010	-- Unidades combinadas de entrada o de salida	KB	6	U-10
		- Las demás:						8471.6040	-- Teclados	KB	6	U-10
	8465.91	-- Máquinas de aserrar:						8471.6090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9110	--- Sierras de cinta	KB	6	U-10			8471.70	- Unidades de memoria:			
	8465.9120	--- Sierras circulares	KB	6	U-10			-- De disco				
	8465.9190	--- Las demás	KB	6	U-10			--- Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD)	KB	6	U-10	
	8465.9200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	KB	6	U-10			--- Grabador y grabador-reproductor de discos de videos digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KB	6	U-10	
	8465.9300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	KB	6	U-10			8471.7019	--- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	KB	6	U-10			8471.7020	-- De cinta	KB	6	U-10
	8465.9500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	KB	6	U-10			8471.7090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	KB	6	U-10			8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
	8465.99	-- Las demás:						8471.8010	-- Unidades de control o adaptadores	KB	6	U-10
	8465.9910	--- Tornos	KB	6	U-10			8471.8020	-- Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	KB	6	U-10
	8465.9990	--- Las demás	KB	6	U-10			8471.8090	-- Las demás	KB	6	U-10
84.66		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.						8471.90	- Los demás:			
	8466.1000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	KB	6	KN-06			8471.9010	-- Lectores magnéticos	KB	6	U-10
	8466.2000	- Portapiezas	KB	6	KN-06			8471.9020	-- Lectores ópticos	KB	6	U-10
	8466.3000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	KB	6	KN-06			8471.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás:										
	8466.9100	-- Para máquinas de la partida 84.64	KB	6	KN-06			84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
	8466.9200	-- Para máquinas de la partida 84.65	KB	6	KN-06			8472.1000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	KB	6	U-10
	8466.9300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	KB	6	KN-06			8472.3000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	KB	6	U-10
	8466.9400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	KB	6	KN-06			8472.90	- Los demás:			
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.										
		- Neumáticas:										
	8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión):										
	8467.1110	--- Taladradoras, perforadoras y similares	KB	6	U-10							
	8467.1190	--- Las demás	KB	6	U-10							
	8467.1900	-- Las demás	KB	6	U-10							
		- Con motor eléctrico incorporado:										
	8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:										
	8467.2110	--- Taladros	KB	6	U-10							
	8467.2120	--- Perforadoras rotativas	KB	6	U-10							



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
**Sábado 16 de Diciembre de 2006**

Página 86

(18758)

Nº 38.640

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8472.9010	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	KB	6	U-10		<b>8479.89</b>	-- Los demás:					
	8472.9020	-- Máquinas sacapuntas, incluidas las accionadas a mano	KB	6	U-10		8479.8910	--- Para la industria química y farmacéutica	KB	6	U-10		
	8472.9030	-- Numeradores, fechadores y autenticadores de cheques	KB	6	U-10		8479.8920	--- Para la industria del jabón	KB	6	U-10		
	8472.9090	-- Los demás	KB	6	U-10		8479.8930	--- Compactadores de basura	KB	6	U-10		
84.73		<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.</b>					8479.8990	--- Las demás	KB	6	U-10		
	8473.1000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	KB	6	KN-06		<b>8479.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		
	8473.2100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	KB	6	KN-06		<b>84.80</b>	<b>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.</b>					
	8473.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8480.1000	- Cajas de fundición	KB	6	KN-06		
	8473.3000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	KB	6	KN-06		8480.2000	- Placas de fondo para moldes	KB	6	KN-06		
	8473.4000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	KB	6	KN-06		8480.3000	- Modelos para moldes	KB	6	KN-06		
	8473.5000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	KB	6	KN-06			<b>- Moldes para metales o carburos metálicos:</b>					
84.74		<b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b>					8480.4100	-- Para el moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06		
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:					8480.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06		
	8474.1010	-- Clasificadoras de rodillos acanalados	KB	6	U-10		8480.5000	- Moldes para vidrio	KB	6	KN-06		
	8474.1020	-- Cribas y clasificadores de rastrillos	KB	6	U-10		8480.6000	- Moldes para materia mineral	KB	6	KN-06		
	8474.1030	-- Separadores de flotación	KB	6	U-10			<b>- Moldes para caucho o plástico:</b>					
	8474.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		8480.7100	-- Para moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06		
	8474.2000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	KB	6	U-10		8480.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06		
	8474.3100	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:					<b>84.81</b>	<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>					
	8474.3200	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	KB	6	U-10		8481.1000	- Válvulas reductoras de presión	KB	6	KN-06		
	8474.3200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	KB	6	U-10		8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:					
	8474.3900	-- Los demás	KB	6	U-10		8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	KB	6	KN-06		
	8474.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10		8481.2020	-- Válvulas para transmisiones neumáticas	KB	6	KN-06		
	8474.90	- Partes:					<b>8481.30</b>	<b>- Válvulas de retención:</b>					
	8474.9010	-- Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	KB	6	KN-06		8481.3010	-- Para uso automotriz	KB	6	KN-06		
	8474.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06		8481.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06		
84.75		<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.</b>					<b>8481.4000</b>	<b>- Válvulas de alivio o seguridad</b>	KB	6	KN-06		
	8475.1000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	KB	6	U-10		<b>8481.80</b>	<b>- Los demás artículos de grifería y órganos similares:</b>					
		- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:					8481.8010	-- Para uso doméstico	KB	6	KN-06		
	8475.2100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	KB	6	U-10		8481.8091	-- Los demás:	KB	6	KN-06		
	8475.2900	-- Las demás	KB	6	U-10		8481.8099	--- Para uso automotriz	KB	6	KN-06		
	8475.9000	- Partes	KB	6	KN-06		<b>8481.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		
84.76		<b>Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.</b>					<b>84.82</b>	<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>					
	8476.2100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10		<b>8482.10</b>	<b>- Rodamientos de bolas:</b>					
	8476.2900	-- Las demás	KB	6	U-10		8482.1010	-- Radiales	KB	6	U-10		
	8476.8100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10		8482.1020	-- Axiales o de empuje	KB	6	U-10		
	8476.8900	-- Las demás	KB	6	U-10		8482.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		
	8476.9000	- Partes	KB	6	KN-06		<b>8482.20</b>	<b>- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos:</b>					
84.77		<b>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>					8482.2010	-- Rodamientos de rodillos cónicos de una sola fila	KB	6	U-10		
	8477.1000	- Máquinas de moldear por inyección	KB	6	U-10		8482.2090	-- Los demás	KB	6	U-10		
	8477.2000	- Extrusoras	KB	6	U-10		<b>8482.3000</b>	<b>- Rodamientos de rodillos en forma de tonel</b>	KB	6	U-10		
	8477.3000	- Máquinas de moldear por soplado	KB	6	U-10		<b>8482.4000</b>	<b>- Rodamientos de agujas</b>	KB	6	U-10		
	8477.4000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoforado	KB	6	U-10		<b>8482.5000</b>	<b>- Rodamientos de rodillos cilíndricos</b>	KB	6	U-10		
		- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:					<b>8482.80</b>	<b>- Los demás, incluidos los rodamientos combinados:</b>					
	8477.5100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	KB	6	U-10		8482.8010	-- Para bomba de agua, para uso en vehículos del Capítulo 87	KB	6	U-10		
	8477.5900	-- Los demás	KB	6	U-10		8482.8090	-- Los demás	KB	6	U-10		
	8477.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10		<b>8482.9100</b>	<b>-- Bolas, rodillos y agujas</b>	KB	6	KN-06		
	8477.9000	- Partes	KB	6	KN-06		<b>8482.99</b>	<b>-- Las demás:</b>					
84.78		<b>Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>					8482.9910	--- Pistas o tazas internas o externas	KB	6	KN-06		
	8478.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10		8482.9920	--- Conos	KB	6	KN-06		
	8478.9000	- Partes	KB	6	KN-06		8482.9930	--- Cubetas	KB	6	KN-06		
84.79		<b>Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>					8482.9940	--- Manguitos	KB	6	KN-06		
	8479.1000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	KB	6	U-10		8482.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06		
	8479.2000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	KB	6	U-10		<b>84.83</b>	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>					
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho:					<b>8483.10</b>	<b>- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:</b>					
	8479.3010	-- Prensas	KB	6	U-10		8483.1010	-- Árboles de levas	KB	6	U-10		
	8479.3020	-- Descortezadoras de troncos	KB	6	U-10		8483.1020	-- Cigüeñales	KB	6	U-10		
	8479.3090	-- Las demás	KB	6	U-10		8483.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		
	8479.4000	- Máquinas de cordelería o cablearía	KB	6	U-10		<b>8483.2000</b>	<b>- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados</b>	KB	6	U-10		
	8479.5000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	KB	6	U-10		<b>8483.30</b>	<b>- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:</b>					
	8479.6000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	KB	6	U-10		8483.3010	-- Cojinetes	KB	6	U-10		
	8479.8100	-- Las demás máquinas y aparatos:					8483.3020	-- Bujes	KB	6	U-10		
	8479.8100	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	KB	6	U-10		8483.3090	-- Los demás	KB	6	U-10		
	8479.8200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	KB	6	U-10		<b>8483.40</b>	<b>- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:</b>					
								-- Engranajes y ruedas de fricción:					
							8483.4011	--- Engranajes	KB	6	U-10		
							8483.4012	--- Ruedas de fricción	KB	6	U-10		
								-- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad:					
							8483.4021	--- Variadores de velocidad	KB	6	U-10		
							8483.4022	--- Reductores	KB	6	U-10		
							8483.4029	--- Los demás	KB	6	U-10		
							8483.4090	-- Los demás	KB	6	U-10		
							<b>8483.5000</b>	<b>- Volantes y poleas, incluidos los motores</b>	KB	6	U-10		
							<b>8483.6000</b>	<b>- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación</b>	KB	6	U-10		
							<b>8483.9000</b>	<b>- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes</b>	KB	6	KN-06		
84.84		<b>Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</b>					<b>8484.1000</b>	<b>- Juntas metaloplásticas</b>	KB	6	KN-06		
							<b>8484.20</b>	<b>- Juntas mecánicas de estanqueidad:</b>					
							8484.2010	-- Juntas de anillos deslizantes	KB	6	KN-06		
							8484.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06		
							<b>8484.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06		



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
84.86		<b>Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.</b>				
	8486.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	KB	6	U-10	
	8486.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	KB	6	U-10	
	8486.3000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	KB	6	U-10	
	8486.4000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	KB	6	U-10	
	8486.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	
84.87		<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>				
	8487.1000	- Hélices para barcos y sus paletas	KB	6	KN-06	
	8487.90	- Las demás:				
	8487.9010	-- Aros de obturación (retenes)	KB	6	KN-06	
	8487.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 85

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Capítulo 90);
  - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.  
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
  - a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrifugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
- 4.- En la partida 85.23 :
  - a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E<sup>2</sup>PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - b) la expresión *tarjetas inteligentes («smart cards»)* comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.
5. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).  
La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.  
Los circuitos de *capa* (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.
- 6.- En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
- 7.- La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
- 8.- En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
  - a) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
  - b) *Circuitos electrónicos integrados*:
    - 1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
    - 2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

## Nota de subpartida.

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los reproductores de casetes (tocacasetes) y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
85.01		<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>				
	8501.1000	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	KB	6	U-10	
	8501.2000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	KB	6	U-10	
		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:				
	8501.3100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10	
	8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :				
	8501.3210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10	
	8501.3220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10	
	8501.3290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8501.3300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.3400	-- De potencia superior a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.4000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	KB	6	U-10	
		- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:				
	8501.5100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10	
	8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :				
	8501.5210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10	
	8501.5220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10	
	8501.5290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8501.53	-- De potencia superior a 75 kW:				
	8501.5310	--- Motores de tracción	KB	6	U-10	
		--- Los demás:				
	8501.5391	---- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	KB	6	U-10	
	8501.5392	---- De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.5393	---- De potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	KB	6	U-10	
	8501.5399	---- Los demás	KB	6	U-10	
		- Generadores de corriente alterna (alternadores):				
	8501.6100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10	
	8501.64	-- De potencia superior a 750 kVA :				
	8501.6410	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6420	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6430	--- De potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6440	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6490	--- Los demás	KB	6	U-10	
85.02		<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>				
		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):				
	8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA:				
	8502.1110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:				
	8502.1210	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1220	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA:				
	8502.1310	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1320	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1390	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.2000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	KB	6	U-10	
		- Los demás grupos electrógenos:				
	8502.3100	-- De energía eólica	KB	6	U-10	
	8502.39	-- Los demás:				
	8502.3910	--- Accionados por turbinas de gas	KB	6	U-10	
	8502.3920	--- Accionados por turbinas hidráulicas	KB	6	U-10	
	8502.3930	--- Accionados por turbinas de vapor	KB	6	U-10	
	8502.3990	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.4000	- Convertidores rotativos eléctricos	KB	6	U-10	
85.03		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>				
	8503.0010	- Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01	KB	6	KN-06	
	8503.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
85.04		<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>				
	8504.1000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	KB	6	U-10	
	8504.21	- Transformadores de dieléctrico líquido:				
	8504.2110	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA:				
	8504.2110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2130	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2140	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8504.22	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:				
	8504.2210	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2220	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2230	--- De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8504.23	-- De potencia superior a 10.000 kVA:				
	8504.2310	--- De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2320	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2330	--- De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	KB	6	U-10	







**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
**Sábado 16 de Diciembre de 2006**

Página 90

(18762)

N° 38.640

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:						- Relés:			
	8529.1010	-- Antenas para aparatos de televisión	KB	6	KN-06		8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V:			
	8529.1020	-- Antenas para aparatos de radiotelefonía	KB	6	KN-06		8536.4110	--- Para una tensión inferior o igual a 12 V	KB	6	KN-06
	8529.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06		8536.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8529.9000	- Las demás	KB	6	KN-06		8536.49	-- Los demás:			
							8536.4910	--- Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V	KB	6	KN-06
							8536.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).					8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
	8530.1000	- Aparatos para vías férreas o similares	KB	6	U-10			-- Interruptores:			
	8530.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10		8536.5011	--- Para uso automotriz	KB	6	KN-06
	8530.9000	- Partes	KB	6	KN-06		8536.5012	--- Arrancadores de motor	KB	6	KN-06
							8536.5013	--- Interruptores termomagnéticos unipolares	KB	6	KN-06
							8536.5014	--- Interruptores termomagnéticos bipolares	KB	6	KN-06
							8536.5015	--- Interruptores termomagnéticos tripolares	KB	6	KN-06
							8536.5016	--- Interruptores de tecla para instalaciones eléctricas de alumbrado	KB	6	KN-06
							8536.5019	--- Los demás	KB	6	KN-06
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.					8536.5091	--- Para uso automotriz	KB	6	KN-06
	8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:					8536.5099	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8531.1010	-- Detectores de humo	KB	6	U-10			- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
	8531.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		8536.6100	-- Portalámparas	KB	6	KN-06
	8531.2000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	KB	6	U-10		8536.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8531.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10		8536.7000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
	8531.90	- Partes:					8536.90	- Los demás aparatos:			
	8531.9010	-- Circuitos modulares	KB	6	KN-06		8536.9011	--- Aparatos de empalme y conexión:			
	8531.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06		8536.9012	--- Cajas de conexión	KB	6	KN-06
							8536.9013	--- Bandejas y molduras portaconductores	KB	6	KN-06
							8536.9019	--- Conectores, bornes y terminales	KB	6	KN-06
							8536.9090	--- Los demás	KB	6	KN-06
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.				85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
	8532.1000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	KB	6	KN-06		8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
		- Los demás condensadores fijos:					8537.1020	--- Panel de central de indicación para vehículos	KB	6	KN-06
	8532.2100	-- De tantalio	KB	6	KN-06		8537.1030	--- Controles numéricos que incorporen una máquina automática de procesamiento de datos	KB	6	KN-06
	8532.2200	-- Electrolíticos de aluminio	KB	6	KN-06		8537.1040	--- Aparatos de mando con memoria programable	KB	6	KN-06
	8532.2300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	KB	6	KN-06		8537.1090	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8532.2400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	KB	6	KN-06		8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V:			
	8532.2500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	KB	6	KN-06		8537.2010	--- Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8532.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8537.2090	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	KB	6	KN-06						
	8532.9000	- Partes	KB	6	KN-06						
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).				85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			
	8533.1000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	KB	6	KN-06		8538.1000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	KB	6	KN-06
		- Las demás resistencias fijas:					8538.90	- Las demás:			
	8533.2100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	KB	6	KN-06		8538.9020	-- Circuitos modulares	KB	6	KN-06
	8533.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06		8538.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):				85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
	8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W:					8539.10	- Faros o unidades «sellados»:			
	8533.3110	--- Resistencias	KB	6	KN-06		8539.1010	--- Para vehículos motorizados del capítulo 87	KB	6	U-10
	8533.3120	--- Reóstatos	KB	6	KN-06		8539.1090	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.3130	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06			- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
	8533.39	-- Las demás:					8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno):			
	8533.3910	--- Resistencias	KB	6	KN-06		8539.2110	--- Para uso automotriz	KB	6	U-10
	8533.3920	--- Reóstatos	KB	6	KN-06		8539.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.3930	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06		8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
	8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):					8539.2210	--- Destinados a la fabricación de juegos de luces para decoraciones de Navidad o para juegos de luces para patio	KB	6	U-10
		-- Resistencias:					8539.2290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.4011	--- Varistores de óxidos metálicos	KB	6	KN-06		8539.29	-- Los demás:			
	8533.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06		8539.2911	--- Para vehículos:			
	8533.4020	--- Reóstatos	KB	6	KN-06		8539.2919	---- Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia	KB	6	U-10
	8533.4030	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06		8539.2991	---- Los demás	KB	6	U-10
	8533.9000	- Partes	KB	6	KN-06		8539.2999	---- Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia	KB	6	U-10
85.34	8534.0000	Circuitos impresos.	KB	6	KN-06		8539.3100	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.					8539.3100	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	KB	6	U-10
	8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:					8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:			
	8535.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06		8539.3210	--- De vapor de mercurio	KB	6	U-10
	8535.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06		8539.3220	--- De vapor de sodio	KB	6	U-10
		- Disyuntores:					8539.3290	--- Las demás	KB	6	U-10
	8535.2100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06		8539.39	-- Los demás:			
	8535.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8539.3910	--- De vapor de mercurio o de sodio	KB	6	U-10
	8535.30	- Seccionadores e interruptores:					8539.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8535.3010	-- Seccionadores	KB	6	KN-06			- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
		-- Interruptores:					8539.4100	-- Lámparas de arco	KB	6	U-10
	8535.3021	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06		8539.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8535.3029	--- Los demás	KB	6	KN-06		8539.90	- Partes:			
	8535.4000	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	KB	6	KN-06		8539.9010	-- Casquillos	KB	6	KN-06
		- Los demás:					8539.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8535.9010	-- Aparatos de empalme y conexión	KB	6	KN-06						
	8535.9020	-- Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06						
	8535.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.				85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.			
	8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:					8540.1100	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
	8536.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06			-- En colores	KL	6	U-10
	8536.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06		8540.1200	-- En blanco y negro o demás monocromos	KL	6	U-10
	8536.2000	- Disyuntores	KB	6	KN-06		8540.2000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	KL	6	U-10
	8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:					8540.4000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	KL	6	U-10
	8536.3010	-- Protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06						
	8536.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06						



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código	Estad.
	8540.5000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	KL	6	U-10	
	8540.6000	- Los demás tubos catódicos	KL	6	U-10	
	8540.7100	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:				
	8540.7200	-- Magnetrones	KL	6	U-10	
	8540.7900	-- Klistrones	KL	6	U-10	
		-- Los demás	KL	6	U-10	
	8540.8100	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:				
	8540.8900	-- Tubos receptores o amplificadores	KL	6	U-10	
		-- Los demás	KL	6	U-10	
	8540.9100	- Partes:				
	8540.9900	-- De tubos catódicos	KL	6	KN-06	
		-- Las demás	KB	6	KN-06	
85.41		<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.</b>				
	8541.1000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	KL	6	U-10	
	8541.2100	- Transistores, excepto los fototransistores:				
	8541.2900	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	KL	6	U-10	
	8541.3000	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8541.4000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	KL	6	U-10	
		- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz				
	8541.5000	- Los demás dispositivos semiconductores	KL	6	U-10	
	8541.6000	- Cristales piezoeléctricos montados	KL	6	U-10	
	8541.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
85.42		<b>Circuitos electrónicos integrados.</b>				
	8542.3100	- Circuitos electrónicos integrados:				
		-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	KL	6	U-10	
	8542.3200	-- Memorias	KL	6	U-10	
	8542.3300	-- Amplificadores	KL	6	U-10	
	8542.3900	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8542.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
85.43		<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>				
	8543.10	- Aceleradores de partículas:				
	8543.1010	-- Nucleares	KB	0	U-10	
	8543.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10	
	8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	KB	6	U-10	
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:				
	8543.7010	--- Amplificadores de microondas	KB	6	U-10	
	8543.7090	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8543.90	- Partes:				
	8543.9010	-- Circuitos modulares	KB	6	KN-06	
	8543.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
85.44		<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>				
	8544.1100	- Alambre para bobinar:				
	8544.1900	-- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.20	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.2010	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:				
	8544.2020	-- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.2090	-- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
	8544.30	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.3010	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte:				
	8544.3090	-- De cobre	KB	6	KN-06	
		-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.42	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:				
		-- Provisos de piezas de conexión:				
	8544.4211	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V:				
	8544.4212	---- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.4219	---- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
		---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.4291	--- Los demás:				
	8544.4299	---- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.49	---- Los demás	KB	6	KN-06	
		-- Para una tensión inferior o igual a 80 V:				
	8544.4911	--- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.4912	--- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
	8544.4919	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.4991	--- Los demás:				
	8544.4999	---- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.60	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.6010	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:				
	8544.6090	-- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.7000	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06	
85.45		<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>				
	8545.1100	- Electrodos:				
	8545.1900	-- De los tipos utilizados en hornos	KB	6	KN-06	
	8545.2000	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8545.9000	- Escobillas	KB	6	KN-06	
		- Los demás	KB	6	KN-06	
85.46		<b>Aisladores eléctricos de cualquier materia.</b>				
	8546.1000	- De vidrio	KB	6	KN-06	
	8546.20	- De cerámica:				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código	Estad.
	8546.2010	-- Sin partes metálicas	KB	6	KN-06	
	8546.2020	-- Con partes metálicas para líneas aéreas de transporte de energía eléctrica o para líneas de tracción	KB	6	KN-06	
	8546.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8546.90	- Los demás:				
	8546.9010	-- De materias plásticas artificiales	KB	6	KN-06	
	8546.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
85.47		<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.</b>				
	8547.1000	- Piezas aislantes de cerámica	KB	6	KN-06	
	8547.2000	- Piezas aislantes de plástico	KB	6	KN-06	
	8547.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
85.48		<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>				
	8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, inservibles:				
	8548.1010	-- Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos	KB	6	KN-06	
	8548.1020	-- Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas	KB	6	KN-06	
	8548.1030	-- Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	KB	6	KN-06	
	8548.1040	-- Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso, inservibles	KB	6	KN-06	
	8548.1050	-- Acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrolito líquido, drenados, en desuso, inservibles	KB	6	KN-06	
	8548.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8548.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>Sección XVII</b>						
<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>						
<b>Notas.</b>						
1.	Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).					
2.	No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:					
	a)	las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);				
	b)	las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);				
	c)	los artículos del Capítulo 82 (herramientas);				
	d)	los artículos de la partida 83.06;				
	e)	las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;				
	f)	las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);				
	g)	los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;				
	h)	los artículos del Capítulo 91;				
	ij)	las armas (Capítulo 93);				
	k)	los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;				
	l)	los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).				
3.	En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.					
4.	En esta Sección:					
	a)	los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;				
	b)	los vehículos automóviles anfíbios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;				
	c)	las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.				
5.	Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:					
	a)	del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);				
	b)	del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;				
	c)	del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.				
Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.						
El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.						
<b>CAPITULO 86</b>						
<b>Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación</b>						
<b>Notas.</b>						
1.	Este Capítulo no comprende:					
	a)	las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partida 44.06 ó 68.10);				
	b)	los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;				
	c)	los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.				
2.	Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:					
	a)	los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;				
	b)	los chasis, bojes y «bissels»;				
	c)	las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;				
	d)	los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;				
	e)	los artículos de carrocería.				



3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y galibos;
- b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
86.01		<b>Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.</b>			
	8601.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8601.2000	- De acumuladores eléctrico	KB	6	U-10
86.02		<b>Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.</b>			
	8602.1000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	KB	6	U-10
	8602.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.03		<b>Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.</b>			
	8603.10	- De fuente externa de electricidad:			
	8603.1010	-- Automotores	KB	6	U-10
	8603.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8603.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.04	8604.0000	<b>Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).</b>	KB	6	U-10
86.05	8605.0000	<b>Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).</b>	KB	6	U-10
86.06		<b>Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).</b>			
	8606.1000	- Vagones cisterna y similares	KB	6	U-10
	8606.3000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8606.9100	-- Cubiertos y cerrados	KB	6	U-10
	8606.9200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	KB	6	U-10
	8606.99	-- Los demás:			
	8606.9910	--- De plataforma baja	KB	6	U-10
	8606.9990	--- Los demás	KB	6	U-10
86.07		<b>Partes de vehículos para vías férreas o similares.</b>			
	8607.1100	- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:	KB	6	KN-06
	8607.1200	-- Bojes y «bissels», de tracción	KB	6	KN-06
	8607.19	-- Los demás bojes y «bissels»	KB	6	KN-06
		-- Los demás, incluidas las partes:			
	8607.1910	--- Ejes	KB	6	KN-06
	8607.1920	--- Partes de ejes	KB	6	KN-06
	8607.1930	--- Ruedas, ensambladas con ejes o no	KB	6	KN-06
	8607.1940	--- Partes de ruedas	KB	6	KN-06
	8607.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Frenos y sus partes:			
	8607.2100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8607.3000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8607.9100	-- De locomotoras o locotractores	KB	6	KN-06
	8607.99	-- Las demás:			
	8607.9910	--- Amortiguadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
86.08	8608.0000	<b>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.</b>	KB	6	KN-06
86.09	8609.0000	<b>Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.</b>	KB	6	U-10

CAPITULO 87

**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
  
Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

**Nota Legal Nacional N° 1:**

Se comprenden en la denominación de vehículos automóviles «tipo jeep o similares», los vehículos con tracción en las cuatro ruedas provistos de dos puertas laterales y una trasera completa, de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos incluido el del conductor, cuya carrocería forma una sola unidad entre el sector del conductor y la caja de carga. Estos vehículos deben estar montados sobre chasis o bastidor, cuya altura mínima sobre el suelo (medido desde el diferencial), debe ser de 19 cms.

Además, deben estar provistos con dos de los siguientes tres tipos de accesorios:

- De barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolques, ya sea delantero o trasero.
- Toma fuerza de polea o eje estriado, delantero o trasero.
- Carrete para cable o cabrestante, eléctricos o accionados por motor.

Se comprenden en la denominación «vehículos para el transporte fuera de carretera», aquellos originalmente construidos para faenas fuera de carretera, aún cuando puedan transitar por ésta (tales como vehículos para el transporte en la nieve, vehículos denominados «duneros», coches anfíbios, auto-oruga).

Se comprenden en la denominación «vehículos casa-rodante», aquellos originalmente construidos para ser usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están contruidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

Se comprenden en la denominación de «furgones», aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos.

Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
87.01		<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>			
	8701.1000	- Motocultores	KB	6	U-10
	8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques:			
	8701.2010	-- Con motor diesel de potencia inferior o igual a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2020	-- Con motor diesel de potencia superior a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8701.3000	- Tractores de orugas	KB	6	U-10
	8701.90	- Los demás:			
		-- Tractores de ruedas:			
	8701.9011	--- Agrícolas	KB	6	U-10
	8701.9012	--- Forestales	KB	6	U-10
	8701.9019	--- Los demás	KB	6	U-10
	8701.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
87.02		<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>			
	8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.1011	--- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.1019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			
	8702.1091	--- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.1099	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.90	- Los demás:			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9011	--- De cilindrada superior a 2.800 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.9019	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.9020	-- Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor, de tracción eléctrica o que utilicen gas como combustible	KN	6	U-10
	8702.9090	-- Los demás	KN	6	U-10
87.03		<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>			
	8703.1000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	KN	6	U-10
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
		-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> :			
	8703.2110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2191	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2199	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2211	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2219	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2291	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2299	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2311	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2319	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2320	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2330	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2391	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2399	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2411	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2419	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2420	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2430	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2491	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2499	---- Los demás	KN	6	U-10
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
	8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :			
	8703.3110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.3120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.3130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.3190	--- Los demás	KN	6	U-10
	8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.3211	---- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.000 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8703.3212	---- De cilindrada superior a 2.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
		--- Vehículos casa-rodante			
	8703.3220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.3230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8708.4020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.4030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.4040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>8708.5000</b>	<b>- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.70</b>	<b>- Ruedas, sus partes y accesorios:</b>			
	8708.7010	-- Ruedas	KB	6	KN-06
	8708.7020	-- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	<b>8708.80</b>	<b>- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)</b>			
	8708.8010	-- Cartuchos para amortiguadores (McPherson)	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	8708.8091	--- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	KN-06
	8708.8092	--- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.8093	--- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.8094	--- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.8099	--- Los demás	KB	6	KN-06
		<b>- Las demás partes y accesorios:</b>			
	<b>8708.9100</b>	<b>-- Radiadores y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.9200</b>	<b>-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.93</b>	<b>-- Embragues y sus partes:</b>			
		--- Embragues:			
	8708.9311	---- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	KN-06
	8708.9312	---- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.9313	---- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.9314	---- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.9319	---- Los demás	KB	6	KN-06
	8708.9390	--- Partes	KB	6	KN-06
	<b>8708.9400</b>	<b>-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.9500</b>	<b>-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes</b>			
	<b>8708.99</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	8708.9930	--- Semiejes y ejes de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9960	--- Otras partes para sistemas de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.09</b>		<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>			
	<b>8709.1100</b>	<b>- Carretillas:</b>			
	<b>8709.1900</b>	<b>-- Eléctricas</b>	KB	6	U-10
	<b>8709.9000</b>	<b>-- Las demás</b>	KB	6	U-10
		<b>- Partes</b>	KB	6	KN-06
<b>87.10</b>	<b>8710.0000</b>	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	KB	0	U-10
<b>87.11</b>		<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars.</b>			
	<b>8711.1000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³</b>	KB	6	U-10
	<b>8711.20</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:</b>			
	8711.2010	-- De turismo	KB	6	U-10
	8711.2020	-- De todo terreno	KB	6	U-10
	8711.2090	-- Las demás	KB	6	U-10
	<b>8711.3000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³</b>	KB	6	U-10
	<b>8711.4000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³</b>	KB	6	U-10
	<b>8711.5000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³</b>	KB	6	U-10
	<b>8711.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10
<b>87.12</b>		<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>			
	8712.0010	- Bicicletas de aro inferior o igual a 12"	KB	6	U-10
	8712.0020	- Bicicletas de aro superior a 12" pero inferior o igual a 26"	KB	6	U-10
	8712.0090	- Los demás	KB	6	U-10
<b>87.13</b>		<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>			
	<b>8713.10</b>	<b>- Sin mecanismo de propulsión:</b>			
	8713.1010	-- Sillas plegables para inválidos	KB	6	U-10
	8713.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8713.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10
<b>87.14</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>			
	<b>8714.1100</b>	<b>- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):</b>			
	8714.1100	-- Sillines (asientos)	KB	6	KN-06
	8714.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>8714.2000</b>	<b>- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos</b>	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	8714.9100	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9200	-- Llantas y radios	KB	6	KN-06
	8714.9300	-- Bujes sin freno y piñones libres	KB	6	KN-06
	8714.9400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9500	-- Sillines (asientos)	KB	6	U-10
	<b>8714.9600</b>	<b>-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8714.99</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	8714.9910	--- Cambios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9920	--- Manubrios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.15</b>		<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.</b>			
	8715.0010	- Coches para paseo	KB	6	KN-06
	8715.0020	- Sillas para paseo	KB	6	KN-06
	8715.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.16</b>		<b>Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.</b>			
	<b>8716.1000</b>	<b>- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana</b>	KB	6	U-10
	<b>8716.2000</b>	<b>- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola</b>	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:</b>			
	<b>8716.31</b>	<b>-- Cisternas:</b>			
	8716.3110	--- Semirremolques	KB	6	U-10
	8716.3190	--- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.39</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	8716.3910	--- Semirremolques frigoríficos	KB	6	U-10
	8716.3920	--- Semirremolques isotérmicos	KB	6	U-10
	8716.3930	--- Semirremolques planos	KB	6	U-10
	8716.3940	--- Semirremolques tolvas	KB	6	U-10
	8716.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.4000</b>	<b>- Los demás remolques y semirremolques</b>	KB	6	U-10
	<b>8716.80</b>	<b>- Los demás vehículos:</b>			
	8716.8010	-- Carros para supermercados	KB	6	U-10
	8716.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.90</b>	<b>- Partes:</b>			
	8716.9010	-- Dispositivos de frenos y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9020	-- Sistemas de enganche y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9030	-- Órganos de suspensión y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9040	-- Ruedas y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9050	-- Carrocerías y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>88.01</b>	<b>8801.0000</b>	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.</b>	KB	6	U-10
<b>88.02</b>		<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>			
		<b>- Helicópteros:</b>			
	<b>8802.11</b>	<b>-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:</b>			
	8802.1110	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.1120	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.1190	--- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.12</b>	<b>-- De peso en vacío superior a 2.000 kg:</b>			
	8802.1210	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.1220	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.1290	--- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.20</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:</b>			
	8802.2010	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.2020	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.2090	-- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.30</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:</b>			
	8802.3010	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.3020	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.3090	-- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.4000</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg</b>	KB	0	U-10
	<b>8802.6000</b>	<b>- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales</b>	KB	0	U-10
<b>88.03</b>		<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>			
	<b>8803.1000</b>	<b>- Hélices y rotores, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8803.2000</b>	<b>- Trenes de aterrizaje y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8803.30</b>	<b>- Las demás partes de aviones o helicópteros:</b>			
	8803.3010	-- Fuselajes para aviones y sus partes	KB	6	KN-06
	8803.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>8803.9000</b>	<b>- Las demás</b>	KB	6	KN-06
<b>88.04</b>	<b>8804.0000</b>	<b>Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.</b>	KB	6	KN-06
<b>88.05</b>		<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>			
	<b>8805.1000</b>	<b>- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
		<b>- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:</b>			
	<b>8805.2100</b>	<b>-- Simuladores de combate aéreo y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8805.2900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06

CAPITULO 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>89.01</b>		<b>Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.</b>			
	<b>8901.10</b>	<b>- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:</b>			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8901.1010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8901.1090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.20</b>	<b>- Barcos cisterna:</b>				
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:				
	8901.2011	--- Para productos químicos	c/u	0	U-10	
	8901.2019	--- Los demás	c/u	0	U-10	
	8901.2090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.30</b>	<b>- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:</b>				
	8901.3010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8901.3090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.90</b>	<b>- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:</b>				
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:				
	8901.9011	--- Barcos portacontenedores	c/u	0	U-10	
	8901.9012	--- Barcos graneleros	c/u	0	U-10	
	8901.9019	--- Los demás	c/u	0	U-10	
		--- Los demás:				
	8901.9091	--- Barcos portacontenedores	c/u	6	U-10	
	8901.9092	--- Barcos graneleros	c/u	6	U-10	
	8901.9099	--- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.02</b>		<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.</b>				
		- Barcos de pesca:				
	8902.0011	-- Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	c/u	6	U-10	
	8902.0012	-- Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	c/u	6	U-10	
	8902.0019	-- Los demás	c/u	6	U-10	
		- Los demás:				
	8902.0091	-- Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8902.0092	-- Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8902.0099	-- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.03</b>		<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos (botes) de remo y canoas.</b>				
	<b>8903.1000</b>	<b>- Embarcaciones inflables</b>	c/u	6	U-10	
		- Los demás:				
	<b>8903.9100</b>	<b>-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8903.92</b>	<b>-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:</b>				
	8903.9210	--- Para recreo	c/u	6	U-10	
	8903.9220	--- Para deporte	c/u	6	U-10	
	<b>8903.99</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	8903.9910	--- Motos acuáticas	c/u	6	U-10	
	8903.9990	--- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.04</b>		<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>				
	8904.0010	- Remolcadores de alta mar	c/u	6	U-10	
	8904.0090	- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.05</b>		<b>Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoría en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.</b>				
	<b>8905.1000</b>	<b>- Dragas</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8905.2000</b>	<b>- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8905.9000</b>	<b>- Los demás</b>	c/u	6	U-10	
<b>89.06</b>		<b>Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.</b>				
	<b>8906.1000</b>	<b>- Navíos de guerra</b>	c/u	0	U-10	
	<b>8906.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	8906.9010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8906.9090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.07</b>		<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).</b>				
	<b>8907.1000</b>	<b>- Balsas inflables</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8907.9000</b>	<b>- Los demás</b>	c/u	6	U-10	
<b>89.08</b>	<b>8908.0000</b>	<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>	c/u	6	U-10	

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,  
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;  
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPITULO 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía,  
de medida, control o precisión;  
instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos;  
partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
  - los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
  - los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
  - los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
  - los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

- las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
  - los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras fotográficas digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
  - los proyectores de la partida 94.05;
  - los artículos del Capítulo 95;
  - las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
  - las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
    - las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
    - cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
    - las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
  - Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
  - La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
  - Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
  - En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
    - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
    - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

- La partida 90.32 solo comprende:
  - los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
  - los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>90.01</b>		<b>Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>				
	<b>9001.1000</b>	<b>- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9001.2000</b>	<b>- Hojas y placas de materia polarizante</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9001.3000</b>	<b>- Lentes de contacto</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.4000</b>	<b>- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.5000</b>	<b>- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.02</b>		<b>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>				
		- Objetivos:				
	<b>9002.1100</b>	<b>-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.1900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.2000</b>	<b>- Filtros</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.03</b>		<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>				
		- Monturas (armazones):				
	<b>9003.1100</b>	<b>-- De plástico</b>	KL	6	U-10	
	<b>9003.19</b>	<b>-- De otras materias:</b>				
	9003.1910	--- De metales preciosos o de chapados de metal precioso	KL	6	U-10	
	9003.1920	--- De metales comunes	KL	6	U-10	
	9003.1990	--- Los demás	KL	6	U-10	
	<b>9003.9000</b>	<b>- Partes</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.04</b>		<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.</b>				
		- Gafas (anteojos) de sol:				
	9004.1010	-- Con cristales trabajados ópticamente	KL	6	U-10	
	9004.1020	-- Con cristales plásticos	KL	6	U-10	
	9004.1090	-- Las demás	KL	6	U-10	
	<b>9004.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	9004.9010	-- Protectoras para el trabajo	KL	6	U-10	
	9004.9080	-- Las demás gafas y artículos similares	KL	6	U-10	
	9004.9090	-- Partes	KL	6	U-10	
<b>90.05</b>		<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.</b>				
	<b>9005.1000</b>	<b>- Binoculares (incluidos los prismáticos)</b>	KL	6	U-10	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	9005.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10						
	9005.9000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	KL	6	KN-06						
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.				90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	9006.1000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	KL	6	U-10	9017.1000		- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	KL	6	U-10
	9006.3000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	KL	6	U-10	9017.2000		- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	KL	6	U-10
	9006.4000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	KL	6	U-10	9017.3000		- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	KL	6	U-10
	9006.5100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	KL	6	U-10	9017.8000		- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9006.5200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	KL	6	U-10	9017.9000		- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
	9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:				90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
	9006.5310	--- Aparatos fotográficos desechables	KL	6	U-10	9018.11		-- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
	9006.5390	--- Las demás	KL	6	U-10	9018.1110		-- Electrocardiógrafos:	KL	6	U-10
	9006.5900	-- Las demás	KL	6	U-10	9018.1191		--- Partes y accesorios:			
	9006.6100	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:				9018.1199		---- Estructuras de circuitos impresos	KL	6	U-10
	9006.6100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	KL	6	U-10	9018.1199		---- Los demás	KL	6	U-10
	9006.6900	-- Los demás	KL	6	U-10	9018.1200		-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	KL	6	U-10
	9006.9100	- Partes y accesorios:				9018.1300		-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	KL	6	U-10
	9006.9100	-- De cámaras fotográficas	KL	6	KN-06	9018.1400		-- Aparatos de centellografía	KL	6	U-10
	9006.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06	9018.19		-- Los demás:			
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.				9018.1910		--- Sistema de monitoreo de pacientes	KL	6	U-10
	9007.1100	- Cámaras:				9018.1990		--- Los demás	KL	6	U-10
	9007.1100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	KL	6	U-10	9018.2000		- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	KL	6	KN-06
	9007.19	-- Las demás:				9018.31		- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
	9007.1910	--- Cámaras giroestabilizadas	KL	6	U-10	9018.3110		-- Jeringas, incluso con aguja:			
	9007.1990	--- Las demás	KL	6	U-10	9018.3120		--- De plástico, desechables	KL	6	U-10
	9007.2000	- Proyectores	KL	6	U-10	9018.3190		--- Las demás, de plástico	KL	6	U-10
	9007.9100	- Partes y accesorios:				9018.3200		--- Las demás	KL	6	U-10
	9007.9100	-- De cámaras	KL	6	KN-06	9018.3200		-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	KL	6	KN-06
	9007.9200	-- De proyectores	KL	6	KN-06	9018.39		-- Los demás:			
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.				9018.3910		--- Catéteres	KL	6	U-10
	9008.1000	- Proyectores de diapositivas	KL	6	U-10	9018.3920		--- Bolsas recolectoras de sangre	KL	6	U-10
	9008.2000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	KL	6	U-10	9018.3930		--- Sondas	KL	6	U-10
	9008.3000	- Los demás proyectores de imagen fija	KL	6	U-10	9018.3990		--- Los demás	KL	6	U-10
	9008.4000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	KL	6	U-10	9018.4100		- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	KB	6	KN-06
	9008.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06	9018.4900		-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	KB	6	KN-06
90.10		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.				9018.5000		-- Los demás	KB	6	U-10
	9010.1000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	KB	6	U-10	9018.5000		- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	KL	6	KN-06
	9010.5000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	KB	6	U-10	9018.90		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9010.6000	- Pantallas de proyección	KB	6	U-10	9018.9010		-- Desfibriladores	KL	6	U-10
	9010.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	9018.9020		-- Incubadoras	KL	6	U-10
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.				9018.9030		-- Monitores cardíacos	KL	6	U-10
	9011.1000	- Microscopios estereoscópicos	KB	6	U-10	9018.9040		-- Aparatos para diálisis	KL	6	U-10
	9011.2000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	KB	6	U-10	9018.9050		-- Aparatos para anestesia	KL	6	U-10
	9011.8000	- Los demás microscopios	KB	6	U-10	9018.9080		-- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9011.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	9018.9090		-- Partes y accesorios	KL	6	U-10
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos.				90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
	9012.1000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos	KB	6	U-10	9019.1000		- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	KB	6	KN-06
	9012.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	9019.20		- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:			
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.				9019.2010		-- Nebulizadores	KB	6	KN-06
	9013.1000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	KB	6	U-10	9019.2090		-- Los demás	KB	6	KN-06
	9013.2000	- Láseres, excepto los diodos láser	KB	6	U-10	90.20		Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
	9013.8000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	KB	6	U-10	9020.0011		- Aparatos respiratorios:			
	9013.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	9020.0012		-- Autónomos	KB	6	KN-06
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.				9020.0019		-- Con fuente de aire comprimido exterior	KB	6	KN-06
	9014.1000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	KL	6	U-10	9020.0021		-- Los demás	KB	6	KN-06
	9014.2000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	KL	6	U-10	9020.0022		- Máscaras antigás:			
	9014.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10	9020.0029		-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	KB	6	KN-06
	9014.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06	9020.0090		-- Para la protección de la boca y nariz solamente	KB	6	KN-06
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.				9020.0090		-- Las demás	KB	6	KN-06
	9015.1000	- Telémetros	KL	6	U-10	90.21		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
	9015.2000	- Teodolitos y taquímetros	KL	6	U-10	9021.1000		- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	KL	6	KN-06
	9015.3000	- Niveles	KL	6	U-10	9021.2100		- Artículos y aparatos de prótesis dental:	KL	6	KN-06
	9015.4000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	KL	6	KN-06	9021.2900		-- Dientes artificiales	KL	6	KN-06
	9015.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10	9021.3100		-- Los demás	KL	6	KN-06
	9015.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06	9021.3900		- Los demás artículos y aparatos de prótesis:	KL	6	KN-06
90.16	9016.0000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	c/u	6	KN-06	9021.4000		-- Prótesis articulares	KL	6	KN-06
						9021.3900		-- Los demás	KL	6	KN-06
						9021.4000		- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
						9021.5000		- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
						9021.9000		- Los demás	KL	6	KN-06
						90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.			
								- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	9022.1200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	KB	6	U-10		9030.3100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10		
	9022.1300	-- Los demás, para uso odontológico	KB	6	U-10		9030.3200	-- Multímetros, con dispositivo registrador	KB	6	U-10		
	9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:					9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10		
	9022.1410	--- Para uso médico o quirúrgico	KB	6	U-10		9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10		
	9022.1490	--- Los demás	KB	6	U-10		9030.4000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	KB	6	U-10		
	9022.1900	-- Para otros usos	KB	6	U-10		9030.8200	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	KB	6	U-10		
	9022.2100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	KB	6	U-10		9030.8400	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10		
	9022.2900	-- Para otros usos	KB	6	U-10		9030.8900	-- Los demás	KB	6	U-10		
	9022.3000	- Tubos de rayos X	KB	6	U-10		9030.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		
	9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:					90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.					
	9022.9010	-- Unidades generadoras de radiación	KB	6	KN-06		9031.1000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	KB	6	U-10		
	9022.9020	-- Cañones para emisión de radiación	KB	6	KN-06		9031.2000	- Bancos de pruebas	KB	6	U-10		
	9022.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06		9031.4100	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	KB	6	U-10		
90.23	9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	KB	6	KN-06		9031.49	-- Los demás:					
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).					9031.4910	--- Instrumentos de medición de coordenadas	KB	6	U-10		
	9024.1000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	KB	6	U-10		9031.4990	--- Los demás	KB	6	U-10		
	9024.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10		9031.8000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	KB	6	U-10		
	9024.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9031.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.					90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.					
	9025.1100	-- De líquido, con lectura directa	KL	6	U-10		9032.1000	- Termostatos	KL	6	U-10		
	9025.1900	-- Los demás	KL	6	U-10		9032.2000	- Manostatos (presostatos)	KL	6	U-10		
	9025.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10		9032.8100	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Hidráulicos o neumáticos	KL	6	U-10		
	9025.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		9032.8900	-- Los demás	KL	6	U-10		
							9032.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.					90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	KL	6	KN-06		
	9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:					CAPITULO 91						
	9026.1010	-- Caudalímetros electrónicos	KL	6	U-10		Aparatos de relojería y sus partes						
	9026.1090	-- Los demás	KL	6	U-10		Notas.						
	9026.20	- Para medida o control de presión:					1. Este Capítulo no comprende:						
	9026.2010	-- Manómetros	KL	6	U-10		a)	los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);					
	9026.2090	-- Los demás	KL	6	U-10		b)	las cadenas de reloj (partida 71.13 ó 71.17, según los casos);					
	9026.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10		c)	las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;					
	9026.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		d)	las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);					
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.					e)	los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;					
	9027.10	- Analizadores de gases o humos:					f)	los rodamientos de bolas (partida 84.82);					
	9027.1010	-- Electrónicos	KL	6	U-10		g)	los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).					
	9027.1090	-- Los demás	KL	6	U-10		2.	Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.					
	9027.2000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	KL	6	U-10		3.	En este Capítulo, se consideran <i>pequeños mecanismos de relojería</i> los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.					
	9027.3000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10		4.	Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.					
	9027.5000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10								
	9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:											
	9027.8010	-- Instrumentos nucleares de resonancia magnética	KL	6	U-10								
	9027.8090	-- Los demás	KL	6	U-10								
	9027.9000	- Micrótomos; partes y accesorios	KL	6	KN-06								
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.											
	9028.10	- Contadores de gas:					Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	9028.1010	-- Contadores de gas licuado	KB	6	U-10		91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).					
	9028.1020	-- Contadores de gas natural	KB	6	U-10			Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:					
	9028.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		9101.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10		
	9028.20	- Contadores de líquido:					9101.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10		
	9028.2010	-- De agua	KB	6	U-10			- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:					
	9028.2090	-- Los demás	KB	6	U-10		9101.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10		
	9028.30	- Contadores de electricidad:					9101.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10		
	9028.3010	-- Monofásicos	KB	6	U-10			- Los demás:					
	9028.3090	-- Los demás	KB	6	U-10		9101.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10		
	9028.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9101.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10		
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.					91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.					
	9029.1000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	KB	6	U-10			Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:					
	9029.2000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	KB	6	U-10		9102.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10		
	9029.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9102.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10		
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.					9102.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10		
	9030.1000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	KB	6	U-10			- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:					
	9030.2000	- Osciloscopios y oscilógrafos	KB	6	U-10		9102.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10		
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:					9102.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10		
							9102.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10		
							9102.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10		



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
91.03		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.				
	9103.1000	- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9103.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
91.04	9104.0000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	KB	6	U-10	
91.05		Los demás relojes.				
		- Despertadores:				
	9105.1100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.1900	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Relojes de pared:				
	9105.2100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.2900	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Los demás:				
	9105.9100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.9900	-- Los demás	KB	6	U-10	
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).				
	9106.1000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	KB	6	U-10	
	9106.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
91.07	9107.0000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	KB	6	U-10	
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.				
		- Eléctricos:				
	9108.1100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	c/u	6	U-10	
	9108.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10	
	9108.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	9108.2000	- Automáticos	c/u	6	U-10	
	9108.9000	- Los demás	c/u	6	U-10	
91.09		Los demás mecanismos de relojería completos y montados.				
		- Eléctricos:				
	9109.1100	-- De despertadores	KL	6	U-10	
	9109.1900	-- Los demás	KL	6	U-10	
	9109.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
91.10		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).				
		- Pequeños mecanismos:				
	9110.1100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	KL	6	U-10	
	9110.1200	-- Mecanismos incompletos, montados	KL	6	KN-06	
	9110.1900	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	KL	6	KN-06	
	9110.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.				
	9111.1000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	c/u	6	U-10	
	9111.2000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	c/u	6	U-10	
	9111.8000	- Las demás cajas	c/u	6	U-10	
	9111.9000	- Partes	c/u	6	KN-06	
91.12		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.				
	9112.2000	- Cajas y envolturas similares	KL	6	U-10	
	9112.9000	- Partes	KL	6	KN-06	
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.				
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	KL	6	KN-06	
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	KL	6	KN-06	
	9113.9000	- Las demás	KL	6	KN-06	
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.				
	9114.1000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	KL	6	KN-06	
	9114.2000	- Piedras	KL	6	KN-06	
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	KL	6	KN-06	
	9114.4000	- Platinas y puente	KL	6	KN-06	
	9114.9000	- Las demás	KL	6	KN-06	

CAPITULO 92

Instrumentos musicales;  
sus partes y accesorios

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);
  - los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
  - las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);
  - los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
- Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.  
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.				
	9201.1000	- Pianos verticales	KB	6	U-10	
	9201.2000	- Pianos de cola	KB	6	U-10	
	9201.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).				
	9202.1000	- De arco	c/u	6	U-10	
	9202.9000	- Los demás	c/u	6	U-10	
92.05		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).				
	9205.1000	- Instrumentos llamados «metales»	KL	6	U-10	
	9205.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
92.06	9206.0000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	KL	6	U-10	
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).				
	9207.1000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	KL	6	U-10	
	9207.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
92.08		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbato, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.				
	9208.1000	- Cajas de música	KB	6	U-10	
	9208.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
92.09		Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.				
	9209.3000	- Cuerdas armónicas	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				
	9209.9100	-- Partes y accesorios de pianos	KL	6	KN-06	
	9209.9200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	KL	6	KN-06	
	9209.9400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	KL	6	KN-06	
	9209.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06	

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
  - las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
  - las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
  - las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
- En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.				
		- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):				
	9301.1100	-- Autopropulsadas	KB	6	U-10	
	9301.1900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	9301.2000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	KB	6	U-10	
	9301.9000	- Las demás	KB	6	U-10	
93.02	9302.0000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	KL	6	U-10	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).				
	9303.1000	- Armas de avancarga	KL	6	U-10	
	9303.2000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	KL	6	U-10	
	9303.3000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	KL	6	U-10	
	9303.9000	- Las demás	KL	6	U-10	
93.04	9304.0000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	KL	6	U-10	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.				
	9305.1000	- De revólveres o pistolas	KL	6	KN-06	
		- De armas largas de la partida 93.03:				
	9305.2100	-- Cañones de ánima lisa	KL	6	KN-06	
	9305.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9305.9100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	KL	6	KN-06
	9305.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
93.06		<b>Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</b>			
		- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
	9306.21	-- Cartuchos:			
	9306.2110	--- Partes	KB	6	KN-06
	9306.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:			
	9306.3010	-- Cartuchos para pistolas de matarife, y sus partes	KB	6	KN-06
	9306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.90	- Los demás:			
	9306.9010	-- Para armas de guerra	KB	6	KN-06
	9306.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
93.07	9307.0000	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	KL	6	KN-06

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPITULO 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
  - los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
  - los artículos del Capítulo 71;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
  - los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - los artículos de la partida 87.14;
  - los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
  - los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnalda eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).
- Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo. Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
  - los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);
  - los asientos y camas.
- Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
  - Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
- En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
94.01		<b>Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.</b>			
	9401.1000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	9401.2000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	U-10
	9401.3000	- Asientos giratorios de altura ajustable	KB	6	U-10
	9401.4000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	KB	6	U-10
		- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9401.5100	-- De bambú o roten (ratán)*	KB	6	U-10
	9401.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de madera:			
	9401.61	-- Con relleno:			
	9401.6110	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.6120	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.6130	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.6190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9401.69	-- Los demás:			
	9401.6910	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.6920	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.6930	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.6990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de metal:			
	9401.71	-- Con relleno:			
	9401.7110	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.7120	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.7130	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.7190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9401.79	-- Los demás:			
	9401.7910	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.7920	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.7930	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.7990	--- Los demás	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9401.80	- Los demás asientos:			
	9401.8010	-- Sillas	KB	6	U-10
	9401.8020	-- Sillones	KB	6	U-10
	9401.8030	-- Sofás	KB	6	U-10
	9401.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9401.90	- Partes:			
	9401.9010	-- Para asientos con armazón de madera	KB	6	KN-06
	9401.9020	-- Para asientos con armazón de metal	KB	6	KN-06
	9401.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.02		<b>Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</b>			
	9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			
	9402.1010	-- Sillones de dentista	KB	6	KN-06
	9402.1020	-- Sillones de peluquería y similares	KB	6	KN-06
	9402.1090	-- Partes	KB	6	KN-06
	9402.90	- Los demás:			
	9402.9010	-- Mobiliario médico-quirúrgico	KB	6	KN-06
	9402.9080	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9402.9090	-- Partes	KB	6	KN-06
94.03		<b>Los demás muebles y sus partes.</b>			
	9403.1000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	KB	6	KN-06
	9403.20	- Los demás muebles de metal:			
	9403.2010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.2020	-- Estanterías	KB	6	KN-06
	9403.2030	-- Camas	KB	6	KN-06
	9403.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	9403.3010	-- Escritorios	KB	6	U-10
	9403.3020	-- Estanterías	KB	6	U-10
	9403.3030	-- Estaciones para trabajo	KB	6	U-10
	9403.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.4000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	KB	6	U-10
	9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:			
	9403.5010	-- Camas	KB	6	U-10
	9403.5020	-- Veladores	KB	6	U-10
	9403.5030	-- Cómodas	KB	6	U-10
	9403.5040	-- Roperos	KB	6	U-10
	9403.5090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.60	- Los demás muebles de madera:			
	9403.6010	-- Mesas para comedor	KB	6	U-10
	9403.6020	-- Vitrinas	KB	6	U-10
	9403.6030	-- Estantes	KB	6	U-10
	9403.6090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.70	- Muebles de plástico:			
	9403.7010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.7020	-- Estantes	KB	6	KN-06
	9403.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9403.8100	-- De bambú o roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	9403.8900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.90	- Partes:			
	9403.9010	-- Cubiertas para escritorio	KB	6	KN-06
	9403.9020	-- Respaldos para camas	KB	6	KN-06
	9403.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.04		<b>Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.</b>			
	9404.10	- Somieres:			
	9404.1010	-- De una plaza	KB	6	KN-06
	9404.1020	-- De dos plazas	KB	6	KN-06
	9404.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Colchones:			
	9404.2100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	KB	6	U-10
	9404.29	-- De otras materias:			
	9404.2910	--- De una plaza	KB	6	U-10
	9404.2990	--- Los demás	KB	6	U-10
	9404.3000	- Sacos (bolsas) de dormir	KB	6	U-10
	9404.90	- Los demás:			
	9404.9010	-- Edredones	KB	6	KN-06
	9404.9020	-- Cojines y almohadas	KB	6	KN-06
	9404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
94.05		<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:			
	9405.1010	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.1020	-- De cerámica	KB	6	KN-06
	9405.1030	-- De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:			
	9405.2010	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.2020	-- De cerámica	KB	6	KN-06
	9405.2030	-- De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.3000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	KB	6	KN-06
	9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
	9405.4010	-- Del tipo xenón	KB	6	KN-06
	9405.4020	-- Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
	9405.4090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.5000	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	KB	6	KN-06
	9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	9405.6010	-- De plástico	KB	6	KN-06	
	9405.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>9405.9100</b>	<b>-- De vidrio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>9405.9200</b>	<b>-- De plástico</b>	KB	6	KN-06	
	<b>9405.9900</b>	<b>-- Las demás</b>	KB	6	KN-06	
<b>94.06</b>		<b>Construcciones prefabricadas.</b>				
	9406.0010	- Casas	KB	6	KN-06	
	9406.0020	- Galpones	KB	6	KN-06	
	9406.0030	- Oficinas	KB	6	KN-06	
	9406.0090	- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 95

**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las velas (partida 34.06);
  - los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
  - los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
  - las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
  - las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);
  - los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
  - las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquíes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - los reclamos y silbatos (partida 92.08);
  - las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - las guirnalda eléctrica de cualquier clase (partida 94.05);
  - las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
- Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
- La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>95.03</b>		<b>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>				
	9503.0010	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	KL	6	U-10	
	9503.0021	- Muñecas o muñecos	KL	6	U-10	
	9503.0029	-- Con mecanismos	KL	6	U-10	
	9503.0031	-- Los demás	KL	6	U-10	
	9503.0039	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:	KL	6	U-10	
	9503.0040	-- Rellenos	KL	6	U-10	
	9503.0050	-- Los demás	KL	6	U-10	
	9503.0060	- Modelos reducidos y modelos similares, para ensamblar, incluso animados	KL	6	U-10	
	9503.0070	- Rompecabezas de cualquier clase	KL	6	U-10	
	9503.0080	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	KL	6	U-10	
	9503.0090	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete con motor	KL	6	U-10	
	9503.0090	- Los demás	KL	6	U-10	
<b>95.04</b>		<b>Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b>				
	<b>9504.1000</b>	<b>- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9504.20</b>	<b>- Billares de cualquier clase y sus accesorios:</b>				
	9504.2010	-- Billares	KL	6	KN-06	
	9504.2020	-- Accesorios	KL	6	KN-06	
	<b>9504.3000</b>	<b>- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)</b>	KL	6	U-10	
	<b>9504.4000</b>	<b>- Naipes</b>	KL	6	U(JGO)-12	
	<b>9504.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	U-10	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>95.05</b>		<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>				
	<b>9505.10</b>	<b>- Artículos para fiestas de Navidad:</b>				
	9505.1010	-- Objetos para decoración de árboles de Navidad	KL	6	KN-06	
	9505.1020	-- Adornos	KL	6	KN-06	
	9505.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	<b>9505.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>95.06</b>		<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>				
		<b>- Esquíes para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:</b>				
	<b>9506.1100</b>	<b>-- Esquíes</b>	KL	6	2U-17	
	<b>9506.1200</b>	<b>-- Fijadores de esquí</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9506.1900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
		<b>- Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:</b>				
	<b>9506.2100</b>	<b>-- Deslizadores de vela</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.2900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10	
		<b>- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:</b>				
	<b>9506.3100</b>	<b>-- Palos de golf («clubs») completos</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.3200</b>	<b>-- Pelotas</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.3900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9506.4000</b>	<b>- Artículos y material para tenis de mesa</b>	KL	6	KN-06	
		<b>- Raquetas de tenis, badminton o similares, incluso sin cordaje:</b>				
	<b>9506.5100</b>	<b>-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.5900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10	
		<b>- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:</b>				
	<b>9506.6100</b>	<b>-- Pelotas de tenis</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.62</b>	<b>-- Inflables:</b>				
	9506.6210	--- Para fútbol	KL	6	U-10	
	9506.6220	--- Para baloncesto	KL	6	U-10	
	9506.6290	--- Los demás	KL	6	U-10	
	<b>9506.6900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10	
	<b>9506.7000</b>	<b>- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos</b>	KL	6	2U-17	
		<b>- Los demás:</b>				
	<b>9506.91</b>	<b>-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo:</b>				
	9506.9110	--- Para cultura física	KL	6	KN-06	
	9506.9120	--- Para gimnasia	KL	6	KN-06	
	9506.9130	--- Para atletismo	KL	6	KN-06	
	<b>9506.99</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	9506.9910	--- Artículos de protección para deportes	KL	6	U-10	
	9506.9990	--- Los demás	KL	6	U-10	
<b>95.07</b>		<b>Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.</b>				
	<b>9507.1000</b>	<b>- Cañas de pescar</b>	KB	6	U-10	
	<b>9507.2000</b>	<b>- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>9507.3000</b>	<b>- Carretes de pesca</b>	KB	6	U-10	
	<b>9507.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10	
<b>95.08</b>		<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>				
	<b>9508.1000</b>	<b>- Circos y zoológicos ambulantes</b>	KB	6	KN-06	
	<b>9508.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	9508.9010	-- Columpios	KB	6	KN-06	
	9508.9020	-- Laberintos de plástico	KB	6	KN-06	
	9508.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 96

**Manufacturas diversas**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
  - la bisutería (partida 71.17);
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;
  - los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de capilería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
- En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
  - las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
  - el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
- En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
- Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)\* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
96.01		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeado).			
	9601.1000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	KL	6	KN-06
	9601.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.02	9602.0000	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	KB	6	KN-06
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia textil flexible análoga.			
	9603.1000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	KL	6	U-10
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
	9603.2100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	KL	6	U-10
	9603.2900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9603.3000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	KL	6	U-10
	9603.4000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	KL	6	U-10
	9603.5000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10
	9603.90	- Los demás:			
	9603.9010	-- Rasquetas	KL	6	U-10
	9603.9090	-- Los demás	KL	6	U-10
96.04	9604.0000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	KB	6	U-10
96.05	9605.0000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	KL	6	U-10
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
	9606.1000	- Botones de presión y sus partes	KB	6	KN-06
		- Botones:			
	9606.2100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9606.3000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	KB	6	KN-06
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
		- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
	9607.1100	-- Con dientes de metal común	KB	6	KN-06
	9607.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9607.2000	- Partes	KB	6	KN-06
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
	9608.10	- Bolígrafos:			
	9608.1010	-- Desechables	KL	6	U-10
	9608.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:			
	9608.2010	-- Rotuladores	KL	6	U-10
	9608.2020	-- Marcadores	KL	6	U-10
		- Estilográficas y demás plumas:			
	9608.3100	-- Para dibujar con tinta china	KL	6	U-10
	9608.3900	-- Las demás	KL	6	U-10
	9608.4000	- Portaminas	KL	6	U-10
	9608.5000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	KL	6	U-10
	9608.6000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	9608.9100	-- Plumillas y puntos para plumillas	KL	6	U-10
	9608.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastrer.			
	9609.10	- Lápices:			
	9609.1010	-- De colores para pintar	KL	6	KN-06
	9609.1020	-- Para escribir	KL	6	KN-06
	9609.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9609.2000	- Minas para lápices o portaminas	KB	6	KN-06
	9609.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
96.10		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
	9610.0010	- Pizarras y tableros acrílicos	KB	6	KN-06
	9610.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
96.11	9611.0000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	KB	6	KN-06
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			
	9612.10	- Cintas:			
	9612.1010	-- Para máquinas impresoras	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	9612.1020	-- Para máquinas de escribir	KB	6	U-10
	9612.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	9612.2000	- Tampones	KB	6	U-10
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
	9613.1000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.2000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.8000	- Los demás encendedores y mecheros	KL	6	U-10
	9613.9000	- Partes	KL	6	KN-06
96.14	9614.0000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	KB	6	U-10
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
	9615.1100	-- De caucho endurecido o plástico	KL	6	KN-06
	9615.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9615.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
	9616.1000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	KB	6	KN-06
	9616.2000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	KB	6	KN-06
96.17		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
	9617.0010	- Termos y similares	KB	6	KN-06
	9617.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
96.18	9618.0000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	KB	6	KN-06

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - las perlas finas (naturales)\* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
- En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
- No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
- A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
- B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
- Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.  
Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.			
	9701.1000	- Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
97.02	9702.0000	Grabados, estampas y litografías originales.	KL	6	U-10
97.03	9703.0000	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	KB	6	U-10
97.04	9704.0000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	KL	6	KN-06
97.05	9705.0000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	KL	6	KN-06
97.06	9706.0000	Antigüedades de más de cien años.	c/u	6	KN-06



SECCION 0

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

NOTAS LEGALES NACIONALES

Nota Legal Nacional N° 1

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

Nota Legal Nacional N° 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

Nota Legal Nacional N° 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1° de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

Nota Legal Nacional N° 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

Nota Legal Nacional N° 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
---------	-----------------	-------	------	------	----------------------

GLOSAS ARANCELARIAS

00.01		ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA BELICA; VEHICULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BELICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACION DE TECNOLOGIA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.			
-------	--	--	--	--	--

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0001.0100	Importaciones de carácter reservado.	KB	L	
	0001.9900	Otros. Las mercancías comprendidas en la posición 00.01 serán clasificadas en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen. El Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo ordenará practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de aquellos despachos que la institución beneficiaria haya calificado de carácter reservado, cuando lo estime conveniente. Cuando se disponga la práctica de alguna de estas operaciones se comunicará este hecho a la correspondiente institución, con el objeto de que ésta designe especialmente una persona que presencie la inspección que se haga. Tratándose de las mercancías de la subposición 0001.01 los funcionarios que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas. El funcionario de Aduanas que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas, información, antecedentes, documentos o escritos de las operaciones a que se refiere el inciso segundo de esta disposición; o que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas datos, noticias o informaciones extraídos de ellos, que le hayan sido confiados o que de ellos haya tomado conocimiento con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo e inhabilitación especial temporal de cargos y oficios públicos. En caso de decretarse por el Presidente de la República los estados de asamblea o de sitio, y mientras duren dichos estados de excepción constitucional, las mercancías de la subposición 0001.01 serán desaduanadas sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno, bastando para ello la simple petición escrita de la persona autorizada de la institución correspondiente. Asimismo, no se exigirán dichos trámites en caso de que así lo disponga fundadamente el Ministro de Defensa Nacional, basado en especiales razones de seguridad nacional.	KB	L	
		<b>NOTA LEGAL NACIONAL N° 1:</b> Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.			
00.02	0002.0000	ARREOS MILITARES Y ARTICULOS DESTINADOS A LA FABRICACION DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES. La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República.	KB		15
00.03	0003.0000	REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACION, CONSERVACION, PRESENTACION DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.	KB		5
00.04		EFFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR. 0004.0100 Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores. 0004.0200 Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. 0004.0300 De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile. 0004.0400 De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital. 0004.0500 Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones. Declarase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel	KB	L	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	
		Aduanero que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del N° 1 de la Nota Legal de esta posición arancelaria.							NAVALES, AERONAUTICOS Y COMERCIALES Y CONSULES DE PROFESION), NO SERAN IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS LOS VALORES CORRESPONDIENTES A AUTOMOVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS PERIODOS POSTERIORES AL DE INSTALACION EN CUYO CASO Y CUANDO LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERA APLICADA AL MARGEN DE ESTA RESTRICCIÓN. LAS CUOTAS NO TENDRAN VALIDEZ LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y, POR LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS NO PODRAN EMPLEARSE EN IMPORTACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA UNA. ESTA FRANQUICIA SE ENTENDERA OTORGADA UNICAMENTE EN EL CASO QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE DE LA NACION QUE REPRESENTA EL JEFE DE MISION Y QUE EL FUNCIONARIO FAVORECIDO NO SEA CHILENO Y NO EJERZA ADEMAS DE SU CARGO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER GENERO.					
		<b>NOTA LEGAL NACIONAL N° 1.</b>												
		1. La liberación establecida por la Posición 00.04, procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US\$ 5.000 y un máximo de US\$ 25.000. Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el inciso anterior, gozarán de estos beneficios. La franquicia establecida en esta Posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la Subpartida 0004.0500.					00.06	0006.0000	HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, QUE ANUALMENTE INTERNE EL PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN NUESTRO PAIS Y SIEMPRE QUE ESTA COMISION SEA ACREDITADA POR LA EMBAJADA RESPECTIVA Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.	KB		L		
		2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse.					00.07	0007.0000	EFFECTOS QUE REPRESENTANTES DE PAISES EXTRANJEROS RECIBEN DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO, INCLUSO VEHICULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTICULOS DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA EN AQUELLOS PAISES.	KB		L		
		3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia. En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo.							<b>Nota Legal N° 1</b> La presente franquicia se concederá previa calificación y autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.					
		4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que deban ser trasladados al país como consecuencia de situaciones que esos Ministerios, respectivamente, califiquen de fuerza mayor. Los funcionarios o empleados a que se refiere la Subpartida 0004.0300 podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Posición una sola vez.							<b>Nota Legal N° 2</b> «El retiro de las especies, a que se refiere esta partida, podrá solicitarse mediante una simple petición escrita del representante, acompañada del Formulario de Liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191 de la Ordenanza de Aduanas. Antes de la entrega, la Aduana hará una revisión externa de los bultos para determinar la correspondencia de éstos, con lo consignado en el formulario y documentación anexa. No obstante, la Aduana podrá revisar el contenido de ellos cuando lo estime conveniente. Cuando se trate de vehículos, un Fiscalizador de Aduana verificará y certificará las características y valor aduanero de los mismos».					
		5. Las mercancías gozarán de las franquicias de la Posición 00.04 cuando vengan del país de residencia del beneficiario y han sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados o de fuerza mayor en los que la Dirección Nacional de Aduanas podrá no exigir el cumplimiento de estos requisitos.					00.08		<b>PAPELES, DOCUMENTOS, CATALOGOS, PROSPECTOS Y FOLLETOS.</b>					
		6. No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias, las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile.					0008.01	Papeles y documentos impresos o manuscritos sueltos, legajados o en forma de libros, sin carácter comercial, que vengan consignados al Gobierno o a los Servicios o Entidades Públicas.						
		7. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago. Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75% y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación. Las franquicias de la Posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la Subposición 0004.0500, que será impetrada directamente a los Directores Regionales de Aduana o Administradores de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación correspondiente.					0008.0101	Sin valor comercial.		KB		L		
							0008.0199	Los demás.		KB		15		
							0008.0200	Impresos, Catálogos, prospectos y folletos, destinados a ser obsequiados al público dentro del recinto ferial durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US\$500 FOB, por expositor y que lleguen al país con carácter de donación. Las importaciones que se efectúen al amparo de esta partida no requerirán de autorizaciones o Informes de Importación. Asimismo, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de estas mercancías se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.		KB		L		
00.05	0005.0000	EFFECTOS PARA LOS JEFES DE MISION (EMBAJADORES, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS, MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, MINISTROS RESIDENTES Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS), SUS CONSEJEROS, SECRETARIOS, AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONAUTICOS Y COMERCIALES Y CONSULES DE PROFESION, ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CUANDO ESOS EFFECTOS VENGAN DE LOS PUERTOS DE PROCEDENCIA POR CUENTA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS Y PARA SU USO Y CONSUMO, Y REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO, EN PERIODOS DE DOCE MESES, UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL DOLARES DURANTE EL PRIMERO -CUOTA DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO AUTOMOVILES -Y DE QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES, PARA LOS JEFES DE MISION, Y DE OCHENTA MIL Y CINCO MIL RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERSONAL DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES (CONSEJEROS, SECRETARIOS Y AGREGADOS MILITARES,	KB		L		00.09		<b>MERCANCIAS, EXCEPTO VEHICULOS, SIN CARACTER COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE PROVIENAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSION.</b>					
							0009.0100	Equipaje.		KB		L		
							0009.0200	Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor aduanero de US\$ 1.000. De igual beneficio gozarán los pasajeros provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US\$ 500 en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley N° 19.288, para su ingreso al país.		KB		L		
							0009.0300	Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales, hasta por un valor de US\$ 150 FOB, por cada mes calendario.		KB		L		
							0009.04	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos:						
							0009.0401	Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB.		KB		L		



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0009.0402	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 3.000 FOB.	KB		L			clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general.			
	0009.0403	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB		L			N° 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.			
	0009.05	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más:				00.10		<b>EFFECTOS NUEVOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LETRA a), INCISO 1° DE LA PARTIDA 00.09 DE PASAJEROS ADULTOS QUE HAYAN PERMANECIDO MAS DE SESENTA DIAS EN EL EXTRANJERO Y DEL PERSONAL DE LAS NAVES DE GUERRA, EN MISION DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO, PARA SU EXCLUSIVO USO, NO PUDIENDO SER VENDIDOS.</b>			
	0009.0501	Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB		L			De pasajeros adultos con permanencia superior a 60 días en el extranjero, hasta la concurrencia de \$ 1.000 oro en valor aduanero de estos efectos.			
	0009.0502	Útiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB		6	0010.0101		Los gravados según el artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 2.772, de 1943.	KB		32
	0009.8900	Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB		15	0010.0199		Los demás.	KB		L
	<b>Notas Legales</b>							<b>Nota:</b> La franquicia liberatoria contenida en los ítems 01 y 99 de esta Subpartida será aplicable también a los chilenos radicados en el extranjero y que retornen por vía terrestre al país con su familia y enseres, aunque se movilicen como los arrieros, siempre que acrediten fehacientemente ante la Dirección Nacional de Aduanas su calidad de repatriados. Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04, 00.05 y 00.18, y no será aplicable en el caso de los arrieros. Del personal de las naves de guerra en misión de servicio en el extranjero. El Presidente de la República decretará para cada caso el por ciento de sus sueldos anuales a que ascenderá en valor aduanero de los efectos, la liberación que contempla esta Subpartida a través de sus ítems 01 y 99.			
	N° 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.							0010.0201	KB		32
	N° 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos:							0010.0299	KB		L
	a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia.							<b>Nota:</b> El personal de las naves de guerra que permanezca en el extranjero más de seis meses en misión de servicio, gozará de la franquicia de la Subpartida 0010.0200 hasta por la suma, en valor aduanero de los efectos, que no exceda de los porcentajes de los sueldos anuales de que gozan los funcionarios en el exterior:			
	b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado.							Sueldos anuales superiores a \$ 18.000 oro. . . . 10%			
	N° 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.							Sueldos anuales entre \$ 18.000 y \$ 12.000 oro. . . 12%			
	N° 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.							Sueldos anuales inferiores a \$ 10.200 oro, una suma fija de \$ 1.000 oro.			
	El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.							El personal de las naves de guerra que permanezca en el extranjero menos de seis meses en misión de servicio, gozará de la franquicia liberatoria, hasta la concurrencia de \$ 1.000 oro, en valor aduanero de los efectos.			
	N° 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033.							<b>00.11 0011.0000 EQUIPAJES DE ARRIEROS, CONSIDERANDOSE INCLUIDOS, ADEMAS DE LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS, LANA, QUESOS Y ARTICULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.</b>	KB		L
	N° 6. Se comprenderá en la denominación de «equipaje» de la subpartida 0009.01:							<b>Nota 1.</b> Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre.			
	a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.							Se considerarán también como arrieros, a los viajeros que entren al país usando los mismos medios de movilización de que se sirven los arrieros, salvo aquellos que vengan en calidad de pasajeros de una empresa de transportes reconocida por la Aduana, y que, debido a fuerza mayor, se hayan visto obligados a usar esos medios.			
	b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados.							<b>Nota 2.</b> Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus aparejos, que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto.			
	c) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.							El charqui, cueros, lana, quesos y artículos semejantes que esta Partida considera como equipaje de arrieros, son aquellos productos que provienen de animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc.			
	El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser Incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros.							<b>Nota 3.</b> Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.			
	El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.							<b>00.12 0012.01 DONACIONES Y SOCORROS</b>			
	N° 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar.							Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda.			
	La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.										
	N° 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.										
	N° 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.										
	N° 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afectada, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la										



